

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
(PIEZA SEPARADA ARGANDA DEL REY)**

AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL

**Madrid
16.09.2019**

INDICE

1. RESUMEN
 - 1.1. ANTECEDENTES
 - 1.2. HECHOS
 - 1.3. DELITOS
 - 1.4. DECISIONES

2. ANTECEDENTES DE HECHO
 - 2.1. ANTECEDENTES
 - 2.2. PARTES ACUSADORAS
 - 2.3. PARTES PASIVAS (PERSONAS ACUSADAS)

3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES
 - 3.1. LA ORGANIZACIÓN DE CORREA SÁNCHEZ
 - 3.2. LA ACTIVIDAD ILÍCITA EN ARGANDA DEL REY
 - 3.3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS DEL GRUPO CORREA EASY CONCEPT SL, SPECIAL EVENTS SL, DOWN TOWN CONSULTING SL, TCM, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, SERVIMADRID Y GOOD & BETTER SL.
 - 3.3.1. AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY
 - 3.3.1.1. STAND FICAR 99
 - 3.3.1.2. FERIA DEL LIBRO Y ACTOS IV CENTENARIO PUBLICACION DE EL QUIJOTE
 - 3.3.1.3. CREATIVIDAD Y COORDINACION MES DEL LIBRO
 - 3.3.1.4. EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS OFRENDAS FLORALES
 - 3.3.1.5. FABRICACION 30 BUZONES
 - 3.3.1.6. AUTOBUSES VIAJE A LONDRES
 - 3.3.1.7. SERVICIO AZAFATAS
 - 3.3.1.8. CABALGATAS DE REYES
 - 3.3.2. SOCIEDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA (FDM)
 - 3.3.2.1. ACTO PUESTA PRIMERA PIEDRA COMISARIA
 - 3.3.2.2. ALQUILER PISTA DE HIELO 2006
 - 3.3.2.3. VIII GALA DEL DEPORTE AÑO 2003
 - 3.3.2.4. IX GALA DEL DEPORTE AÑO 2004
 - 3.3.2.5. X GALA DEL DEPORTE 2005

- 3.3.2.6. XI GALA DEL DEPORTE AÑO 2006
 - 3.3.2.7. XII GALA DEL DEPORTE AÑO 2007
 - 3.3.2.8. XIII GALA DEL DEPORTE AÑO 2008
 - 3.3.2.9. VII OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2004
 - 3.3.2.10. VIII OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2005
 - 3.3.2.11. IX OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2006
 - 3.3.2.12. X OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2007
 - 3.3.2.13. XI OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2008
 - 3.3.2.14. ROCK IN RIO 2007
 - 3.3.2.15. DIA DEL ARBOL 2008
- 3.4. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A EMPRESAS AJENAS AL GRUPO CORREA
- 3.4.1. EXPEDIENTES DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADJUDICADOS A TECONSA
 - 3.4.1.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO INTEGRADO DE LA POVEDA. ACTUACIÓN II: PISCINA CUBIERTA DESCUBIERTA
 - 3.4.1.2. CONTRATO DE OBRAS DE UNA GUARDERIA INFANTIL
 - 3.4.1.3. EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE LA AR 30.
 - 3.4.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A CONSTRUCTORA HISPANICA SA
 - 3.4.2.1. EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA AR 30.
 - 3.4.2.2. EXPEDIENTE DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
 - 3.4.2.3. CONTRATO DE MANTENIMIENTO FISICO QUIMICO y DE LOS MOTORES DE LA PISCINA DE VERANO
 - 3.4.2.4. EXPEDIENTE DE GESTION DEL SERVICIO SUPRA 010
 - 3.4.2.5. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE ASFALTADO DE ZONAS PELIGROSAS EN CAMINO PAJARES, CRA. TOLEDANA Y CAMINO PUENTE VIEJO.
 - 3.4.2.6. EXPEDIENTE DE OBRAS POR AVERIA EN LA RED DE AGUA POTABLE Y POSTERIOR PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES VIRGEN DEL PILAR, VIRGEN DE LOS REYES, INMACULADA CONCEPCIÓN Y VIRGEN DE LAS MERCEDES
 - 3.4.3. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A MARTINSA: LA ENAJENACION DE PARCELAS INTEGRADAS EN LA UNIDAD DE EJECUCION 124
 - 3.4.3.1. ANTECEDENTES

1. RESUMEN

1.1. ANTECEDENTES

Esta resolución tiene por objeto la apertura del juicio oral de la Pieza Separada “ARGANDA DEL REY” de las Diligencias Previas 275/2008. Esta Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada, desde 1998 a 2009, por **CORREA SÁNCHEZ** y otras 20 personas físicas imputadas, 8 sociedades mercantiles responsables civiles subsidiarias y 3 personas partícipes a título lucrativo, en el municipio madrileño de Arganda del Rey, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública y con cargo a los fondos de las Entidades Municipales de la citada localidad

1.2. HECHOS

1. **CORREA SÁNCHEZ** creó una estructura empresarial basada en SPECIAL EVENTS SL, con la que organizaba eventos de carácter político para el PP a nivel nacional. Con ocasión de ello aprovechó para establecer un conjunto de relaciones con las personas de esta formación política responsables del aparato organizativo y administrativo así como, en particular, de las áreas electorales y la tesorería. Estas relaciones le permitieron obtener negocio para sus sociedades en aquellas Administraciones Públicas gobernadas por personas pertenecientes al PP, gracias a la actuación directa de los responsables políticos correspondientes, a cambio de cantidades y servicios destinados al PARTIDO POPULAR (en adelante, PP) y de cantidades y servicios destinados a los propios responsables políticos que procuraban tales contrataciones irregulares.

Al mismo tiempo, **CORREA SÁNCHEZ** desarrolló una intensa actividad como seguidor de proyectos de obra pública, urbanísticos, infraestructura, suministros de servicios públicos, etc. Su participación consistía en captar los proyectos de las Administraciones Públicas donde contaba con personas afines dentro de los órganos decisorios en materia de contratación administrativa, presentando a empresas a los concursos previamente concertados, por lo que obtenía una comisión. Esta contraprestación era distribuida entre los responsables políticos que participaban de manera directa o indirecta en la adjudicación, ya sea porque tenían capacidad decisoria directa, o bien porque influían sobre estos merced a su posición prevalente en el PP y el propio **CORREA SÁNCHEZ** y algunos

de los integrantes de su grupo, destinándose distintas cantidades al pago de gastos y servicios del PP.

2. Durante el tiempo en que **LÓPEZ RODRÍGUEZ** fue Alcalde de la localidad de Arganda del Rey (Madrid), se produjo la entrada de las empresas de **CORREA SÁNCHEZ** en este municipio en la forma indicada.

La presente Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada de forma ininterrumpida desde al menos el año 1998 hasta febrero de 2009 por **CORREA SÁNCHEZ** y las personas y sociedades integradas en su grupo, en este municipio madrileño de Arganda del Rey, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública y con cargo a los fondos de las Entidades Municipales de la citada localidad.

3. Para la finalidad indicada, **CORREA SÁNCHEZ** contó con la colaboración de Pablo **CRESPO SABARÍS**, José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ**, Isabel **JORDÁN GONCET** y Pablo **COLLADO SERRA**, al que se fueron incorporando progresivamente autoridades y funcionarios públicos de este municipio (**Ginés LOPEZ RODRIGUEZ**, **Benjamín MARTIN VASCO** y **Juan FERNANDEZ CABALLERO**). En la práctica, llegaron a dirigir toda la contratación pública de Arganda del Rey.

4. El grupo favoreció, siempre a cambio de distintas comisiones y pagos ilícitos, la adjudicación irregular de contratos a distintas personas y sociedades, contando para ello con la colaboración, en distintas actuaciones de dichos procesos de contratación, de los siguientes funcionarios públicos: César Tomás **MARTÍN MORALES**; Isaac **GARCÍA REQUENA**; Luis **BREMOND TRIANA**; José Ramón **GUTIÉRREZ VILLAR**; María Josefa **AGUADO DEL OLMO**; y Álvaro **GARCIA DEL RIO**.

Las empresas favorecidas por las adjudicaciones irregulares, gracias a la intermediación del Grupo **CORREA** (y a los pagos y comisiones efectuados), fueron:

- Del Grupo **CORREA**, **DOWN TOWN CONSULTING SL** (denominada desde el 01.03.2005 **EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL**), **GOOD&SETTERS SL** **SERVIMADRID INTEGRAL SL** y **DISEÑO ASIMÉTRICO SL**
- **TECONSA**, gestionada por el investigado José Luis **MARTÍNEZ PARRA**
- **CONSTRUCTORA HISPÁNICASA**, gestionada por el investigado Alfonso **GARCÍA POZUELO ASINS**; y

- MARTINSA, gestionada por Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, y en cuyo interés habrían intervenido también Manuel **SALINAS LÁZARO** y Amando **MAYO REBOLLO**, así como su asesor fiscal Ramón **BLANCO BALIN**.

5. Para torcer su voluntad y a modo de pagos y comisiones ilícitas, **CORREA SÁNCHEZ** efectuó distintos regalos en efectivo y en especie a algunos de los miembros del grupo, en consideración a su integración en el mismo, al cargo que desempeñaban y en pago de las adjudicaciones a las sociedades de eventos vinculadas a aquel y a las otras mercantiles mencionadas:

- Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ** (545.328,98 euros)
- Benjamín **MARTIN VASCO** (363.295,63 euros)
- Juan **FERNANDEZ CABALLERO** (13.700,00 euros)

6. Benjamín **MARTIN VASCO** habría ocultado parte de su patrimonio con el auxilio de su hermano, Joaquín **MARTÍN VASCO**, con el fin de impedir su traba y de eludir el pago de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de este procedimiento.

7. Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ** mantuvo una deuda tributaria no satisfecha en 2006 por importe de 152.054,49 €. Amando **MAYO REBOLLO** acumuló deudas tributarias no satisfechas por IRPF en 2006 (484.321,64 €), 2007 (496.692,39) y en 2008 (599.314,90 €). Y por IP en 2006 (143.203,90 €) y en 2007 (232.922,25 €). Fernando **MARTIN ALVAREZ** generó una deuda fiscal no satisfecha por IRPF en 2005 (122.452,26 €) y en 2006 (1.034.256,69 €); y por IP en 2005 (178.138,90 €). Y en nombre de MARTINSA, tuvo un ahorro fiscal ilícito en 2006 por 1.400.000 €.

8.- Francisco **CORREA SANCHEZ**, Pablo **CRESPO SABARIS** y Ramón **BLANCO BALÍN** habrían convenido con, al menos, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Benjamín **MARTÍN VASCO**, el cobro de una comisión por la adjudicación de las parcelas integradas en la unidad de ejecución 124 (en lo sucesivo UE 124) pertenecientes al Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Esta comisión habría ascendido al menos a un total de 25.000.000 € y habría sido pagada por Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, Manuel **SALINAS LAZARO** y Amando **MAYO REBOLLO** con motivo de la adjudicación a favor de MARTINSA, conociendo que iba a ser distribuida entre al menos los investigados anteriormente referidos.

La comisión de 25.000.000 € se distribuyó entre algunos de quienes habían intermediado a favor de MARTINSA, en concreto, entre al menos Francisco **CORREA SANCHEZ** y Ramón **BLANCO BALIN**, y los cargos públicos con quienes se habría acordado la adjudicación a favor de esa empresa, al menos, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Benjamín **MARTÍN VASCO**.

La comisión se habría abonado en sendos pagos de 12.000.000 y 12.870.000 € efectuados el 21.12.2004 y el 29.6.2006, respectivamente, en cuentas que Francisco **CORREA SANCHEZ** mantenía en Mónaco y en Suiza y en un tercer pago de 130.000 € transferido directamente a Ramón **BLANCO BALIN** en una cuenta que mantenía abierta en Suiza a nombre de la sociedad panameña DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS

9.- Juan Diego **FERNÁNDEZ RUFO**, Esther **ARÉVALO HERNÁNDEZ** y Gema **VEGA BULE** se beneficiaron de distintas cantidades abonadas a Juan **FERNANDEZ CABALLERO**, Benjamín **MARTIN VASCO** y a Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ**.

1.3. DELITOS

- Delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP)
- Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 y 74 CP)
- Delitos continuados de cohecho pasivo (arts. 74, 419, 420, 423, 426 y 74 CP)
- Delito continuado de falsedad en documento mercantil (art. 390, 392 y 74, todos CP).
- Delito continuado de cohecho activo (art. 423, 419, 420, 426 y 74, todos CP).
- Delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP)
- Delito de insolvencia punible (art. 257 CP)
- Delito de malversación de caudales públicos (arts. 432 y 74, ambos CP)

1.4. DECISIONES

Acordar la apertura del Juicio Oral en relación con las veintiuna (21) personas físicas imputadas, fijando la eventual responsabilidad civil subsidiaria a ocho (8) sociedades mercantiles antes referidas, y la condición de partícipe a título lucrativo de tres (3) personas.

Dar traslado a las defensas, responsables civiles y partícipes a título lucrativo, por plazo común de **VEINTE DÍAS**, para que formulen escritos de defensa.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. ANTECEDENTES

1. Las presentes Diligencias Previas 275/2008 se incoaron en virtud de auto de fecha 06.08.2008, procediéndose posteriormente a su inhibición a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que incoó el procedimiento penal 9/2009, Diligencias Previas 1/2009, acordando por auto de fecha 08.06.2011 la inhibición y devolución a este Juzgado, que por auto de 22.12.11 acordó tener por recibidas las referidas actuaciones, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

2. Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

3. La Pieza Separada "ARGANDA DEL REY" se ha incoado mediante Auto de 08.01.2018. La presente Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada de forma ininterrumpida desde al menos el año 1998 hasta 2009 por CORREA SÁNCHEZ y las personas y sociedades integradas en su grupo, en este municipio madrileño de Arganda del Rey, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública de la citada localidad.

4. Las personas investigadas en esta Pieza Separada han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

5. En fecha 09.01.2019 se dictó Auto transformando las diligencias en procedimiento abreviado, habiéndose dictado posteriormente Autos de 10.01.2019 y 12.02.2019 de rectificaciones de sendos errores materiales.

2.2. PARTES ACUSADORAS

Nombre
Ministerio Fiscal

Abogacía del Estado
Ilmo. Ayuntamiento de Arganda del Rey
Cristina NINET, Carmen MORENO, Pablo NIETO GUTIERREZ y otros
ASOCIACIÓN ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)

2.3. PARTES ACUSADAS (personas imputadas y otros responsables)

Todas las personas investigadas han sido informadas de sus derechos, han sido citadas en calidad de investigadas para ser oídos en declaración y han sido informadas de los hechos objeto de imputación.

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ
4. Isabel JORDAN GONCET
5. Pablo COLLADO SERRA
6. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
7. Benjamín MARTIN VASCO
8. Juan FERNANDEZ CABALLERO
9. César Martín TOMAS MORALES
10. Isaac GARCIA REQUENA
11. Luis BREMOND TRIANA
12. José Ramón GUTIERREZ VILLAR
13. María Josefa AGUADO DEL OLMO
14. Álvaro GARCIA DEL RIO
15. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS
16. José Luis MARTINEZ PARRA
17. Fernando MARTIN ALVAREZ
18. Ramón BLANCO BALIN
19. Manuel SALINAS LAZARO
20. Amando MAYO REBOLLO
21. Joaquín MARTIN VASCO

Responsables civiles subsidiarios
--

1. SPECIAL EVENTS SL

2. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
--

3. GOOD & BETTER SL

4. DISEÑO ASIMETRICO SL

5. SERVIMADRID INTEGRAL SL

6. TECONSA

7. CONSTRUCTORA HISPANICA SA

8. PROMOCIONES y URBANIZACIONES MARTIN SA (MARTINSA)

Partícipes a título lucrativo

1. Gema VEGA BULE

2. Esther AREVALO HERNANDEZ

3. Juan Diego FERNANDEZ RUFO

2.4. ESCRITOS DE ACUSACIÓN

Han sido presentados escritos de acusación por el Fiscal de fecha 04.03.2019 y Registro Salida 1.248; por el Ilmo. Ayuntamiento de Arganda del Rey, en fecha 31.01.2019; por Cristina NINET, Carmen MORENO, Pablo NIETO GUTIERREZ y otros en fecha 21.03.2019; por ADADE, en fecha 31.07.2019; por la Abogacía del Estado en fecha 02.09.2019; con el contenido que obra en autos, dándose por reproducidos íntegramente.

3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES

En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

3.1. LA ORGANIZACIÓN DE CORREA SÁNCHEZ

Francisco **CORREA SÁNCHEZ** constituyó y lideró desde finales de 1999 hasta 2009 un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular, a través de la sociedad principal del Grupo **SPECIAL EVENTS SL**.

En el citado grupo empresarial tenían también un importante poder de decisión, en lo que ahora interesa, Pablo **CRESPO SABARÍS**.

También eran colaboradores de la organización, con distintos roles y únicamente en lo que ahora es relevante, José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ**, Isabel **JORDAN GONCET** y Pablo **COLLADO SERRA**.

La finalidad del grupo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante de la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de la correspondiente comisión.

Para ello crearon entramados societarios para conseguir contratos, emitir facturas falsas y ocultar los fondos obtenidos, sobornaron a autoridades y funcionarios públicos, con quienes se concertaron para vulnerar la normativa administrativa en materia de contratación pública, y ocultaron a la Hacienda Pública los ingresos ilícitos obtenidos.

Este entramado fue configurado por su asesor Luis **DE MIGUEL PÉREZ** -despacho **LUIS DE MIGUEL Y ABOGADOS ASOCIADOS SL**- y, con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, Ramón **BLANCO BALÍN**, titular de la sociedad **R BLANCO ASESORES SL**; ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades

con la finalidad de dificultar que se descubriera que **CORREA SÁNCHEZ** era su único o mayoritario propietario.

Dichas sociedades actuaban en el tráfico mercantil, bien bajo su propia denominación, bien agrupadas bajo el nombre comercial formado por las iniciales del nombre del acusado Francisco **CORREA SÁNCHEZ**, "FCS GROUP".

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación singularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia, y en el ámbito de su actividad, organizadora de eventos, lo hacían para el Partido Popular, primero en Madrid y posteriormente en Valencia, incluyendo diversas campañas electorales.

3.2. LA ACTIVIDAD ILÍCITA EN ARGANDA DEL REY

Las empresas de **CORREA SÁNCHEZ** comenzaron a trabajar en la localidad de Arganda del Rey durante el tiempo en que **LÓPEZ RODRÍGUEZ** fue Alcalde de la localidad.

La presente Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada de forma ininterrumpida desde al menos el año 1998 hasta febrero de 2009 por **CORREA SÁNCHEZ** y las personas y sociedades integradas en su grupo, en este municipio madrileño de Arganda del Rey, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública y con cargo a los fondos de las Entidades Municipales de la citada localidad, más concretamente desde el Ayuntamiento y desde la **SOCIEDAD DE FOMENTO DE ARGANDA DEL REY SA** (denominada sucesivamente **FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA** y **EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA SA**) (en adelante **FDM**).

La reiterada utilización de esta sociedad se habría debido a que su forma societaria, su régimen jurídico y las competencias atribuidas a sus Presidentes y Consejeros Delegados, permitían efectuar contrataciones públicas eludiendo el control de la oposición política y de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los funcionarios y autoridades que habrían favorecido la referida contratación a cambio de la correspondiente comisión, prevaliéndose de sus competencias en tal ámbito y

de la ascendencia moral que sobre otros funcionarios le otorgaban sus respectivos cargos fueron:

1) Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien ocupó entre otros cargos el de Alcalde de Arganda del Rey, entre el 17.06.1995 y el 03.07.1999 y entre el 14.06.2003 y el 06.03.2009, y el de Presidente del Consejo de Administración de la SOCIEDAD DE FOMENTO desde el 11.07.2003 hasta el 25.06.2007;

2) Benjamín **MARTÍN VASCO**, Concejal del Ayuntamiento de Arganda del Rey desde el 15.06.1991 hasta el 14.06.2003 y Consejero Delegado de la SOCIEDAD DE FOMENTO de esa localidad desde el 11.07.2003 hasta el 23.12.2005; y

3) Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, como Director Financiero desde el 19.02.2004, Consejero desde el 25.06.2007 y Consejero Delegado de la SOCIEDAD DE FOMENTO de Arganda del Rey SA desde el 02.07.2007, hasta al menos, en todos los casos, el 03.09.2009.

Los funcionarios que habrían cooperado con distintas actuaciones en dichos procesos de contratación fueron los siguientes: César Tomás **MARTÍN MORALES**; Isaac **GARCÍA REQUENA**; Luis **BREMOND TRIANA**; José Ramón **GUTIÉRREZ VILLAR**; María Josefa **AGUADO DEL OLMO**; y Álvaro **GARCIA DEL RIO**.

Este grupo de personas actuó favoreciendo la adjudicación irregular de contratos públicos al grupo de sociedades de **CORREA SANCHEZ**, y a otras empresas en cuyo favor intercedía éste.

Las sociedades utilizadas por el grupo **CORREA** para enmascarar los pagos a cargos públicos y lograr la desviación de fondos públicos para su enriquecimiento personal estaba conformado por las siguientes sociedades de eventos y de viajes:

- PASADENA VIAJES SL, constituida el 29.07.1994 siguiendo instrucciones de **CORREA SÁNCHEZ**, quien era desde entonces su único y exclusivo titular a través, básicamente, de la sociedad británica WINDRATE LTD.
- SPECIAL EVENTS SL, constituida el 02.09.1994, cuya propiedad enmascaró Francisco **CORREA SÁNCHEZ** con una operativa idéntica y paralela en el tiempo a la de

PASADENA VIAJES SL ocultando su titularidad tras, fundamentalmente, la británica WINDRATE SL.

- DOWN TOWN CONSULTING SL (denominada desde el 01.03.2005 EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL)
- GOOD&SETTERS SL
- SERVIMADRID INTEGRAL SL
- DISEÑO ASIMÉTRICO SL

La gestión de estas sociedades correspondería hasta octubre de 2007 a la investigada Isabel **JORDÁN GONCET** y a partir de esa fecha a Pablo **COLLADO SERRA**, quienes actuarían bajo la supervisión y por instrucciones de Pablo **CRESPO SABARIS** y Francisco **CORREA SANCHEZ**.

Las comisiones en efectivo que se habrían pagado a los distintos cargos públicos procederían con carácter general de la tesorería opaca o Caja "B" de las sociedades y recursos de Francisco **CORREA SANCHEZ**, nutrida básicamente a través de facturas ficticias y de las comisiones que este Investigado cobraba de distintas empresas por su Intermediación con funcionarlos y autoridades de diferentes municipios para obtener, de modo Irregular, contrataciones públicas.

El principal encargado de la elaboración de las facturas ficticias, así como de la contabilización y gestión de la "Caja B" de Francisco Correa era José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ** quien, además, bajo la supervisión de Pablo **CRESPO SABARIS** y Francisco **CORREA SANCHEZ**, era el encargado de controlar los pagos a los cargos públicos conociendo el origen, el destino y el motivo de la entrega de esas comisiones.

Asimismo, con el fin de ocultar el motivo y verdadero destinatario de los servicios abonados a favor de los cargos públicos y con la aquiescencia de estos, José Luis **IZQUIERDO LOPEZ**, siguiendo instrucciones de Francisco **CORREA SANCHEZ** y Pablo **CRESPO SABARIS**, habría elaborado distintas facturas sustituyendo el nombre del real beneficiario de aquellos por el de las empresas pagadoras de los servicios o por un cliente ficticio denominado "clientes central".

Por su parte, las sociedades ajenas al citado grupo presuntamente beneficiadas fundamentalmente con contratos de obra por la intermediación de Francisco **CORREA SANCHEZ** y Pablo **CRESPO SABARIS** fueron:

- **TECONSA**, gestionada por el investigado José Luis **MARTÍNEZ PARRA**
- **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA**, gestionada por el investigado Alfonso **GARCÍA POZUELO ASINS**; y
- **MARTINSA**, gestionada por Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, y en cuyo interés habrían intervenido también Manuel **SALINAS LÁZARO** y Amando **MAYO REBOLLO**, así como su asesor fiscal Ramón **BLANCO BALIN**.

3.3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS DEL GRUPO CORREA EASY CONCEPT SL, SPECIAL EVENTS SL, DOWN TOWN CONSULTING SL, TCM, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, SERVIMADRID Y GOOD & BETTER SL.

Como se ha indicado anteriormente, el Grupo de **CORREA SANCHEZ** habría convenido con funcionarios y autoridades de esa localidad el cobro de comisiones de distintos empresarios a cambio de la adjudicación de contratos. Igualmente habría acordado con los mismos responsables públicos la adjudicación de contratos a sociedades vinculadas al propio acusado a cambio, asimismo, de la correspondiente comisión.

3.3.1. AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

Las empresas de **CORREA SÁNCHEZ** se implantan en Arganda del Rey a partir de 2003 (habían comenzado a trabajar en este municipio desde 1995), comenzando a prestar servicios relacionados con organización de espectáculos, eventos y acciones de comunicación y publicitaria, y comienzan a implicarse en proyectos asociados a la construcción y la obra civil.

La entrada de **CORREA SANCHEZ** en dicho municipio se produjo durante el tiempo en que **MARTIN VASCO** fue Teniente de Alcalde de la localidad y Consejero Delegado de la empresa **FDM SA**.

En el Ayuntamiento de Arganda del Rey se ha aplicado de forma sistemática el fraccionamiento de los expedientes, para que fueran contratos menores que se adjudicaban directamente, sin utilizar ningún tipo de procedimiento de contratación. Este fraccionamiento

y adjudicación directa posterior se realizaba a la misma empresa o utilizando diferentes empresas pero del mismo grupo.

Esta forma de actuar contraviene los principios de publicidad y concurrencia que son aplicables al sector público de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria.

Los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Arganda del Rey que son objeto de investigación en esta pieza separada, que fueron adjudicados en su mayor parte como contratos menores, por Benjamín MARTIN VASCO y Ginés LOPEZ RODRIGUEZ, y en que concurren estas irregularidades, fueron los siguientes:

Acto	Adjudicatario	Importe sin IVA	Importe con IVA	Procedimiento
Stand FICAR 99	S. EVENTS	47.780,46	55.425,34	Adjudicación Directa
Feria del Libro y Actos 4° Centenario El Quijote	EASY	25.862,07	30.000,00	Negociado sin publicidad
Creatividad y coordinación mes del libro	EASY	5.400,00	6.264,00	Contrato Menor
Ofrenda Foral 1998	S. EVENTS	5.409,11	6.274,57	Contrato Menor
Ofrenda Foral 2004	DTC	5.884,00	6.825,44	Contrato Menor
Ofrenda Foral 2005	EASY	7.609,27	8.826,75	Contrato Menor
Ofrenda Foral 2006	EASY	8.763,30	10.165,08	Contrato Menor
Ofrenda Foral 2007	EASY	10.077,45	11.689,84	Contrato Menor
Ofrenda Foral 2008	EASY	10.570,75	12.262,07	Adjudicación Directa
Fabricación 30 Buzones	S. EVENTS	7.212,15	8.366,09	Contrato Menor
Autobús Viaje Londres 14-21.01.1999	S. EVENTS	1.155,40	1.340,26	Contrato Menor
Autobús Viaje a Londres 24-31.01.1999	S. EVENTS	7.577,90	8.790,37	Contrato Menor
Servicio 10 azafatas actos 13.06.1999	S. EVENTS	1.953,29	2.265,82	Contrato Menor
TOTAL		145.255,15	168.495,63	

De acuerdo con lo anterior, se han tramitado 13 expedientes, por un importe total de 168.495,63€, IVA Incluido. De los 13 expedientes, 11 se tramitaron como contratos menores por razón de su cuantía; uno, el de la Feria del Libro, mediante el procedimiento negociado sin publicidad; y dos, el Stand FICAR 99 y la Ofrenda Foral 2008, se adjudicaron directamente.

3.3.1.1. STAND FICAR 99

Consta en el expediente la Resolución nº 93/1999, del Concejal Delegado de Contratación, firmado por Benjamín **MARTÍN VELASCO**, el 28.05.1999, en el que por la urgencia se adjudica directamente a SPECIAL EVENTS SL invocando razones de urgencia.

La empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 99/0063, de fecha 24.05.1999, por importe de 55.425,34€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Creatividad, diseño, producción y construcción Stand Ayuntamiento de Arganda del Rey para FICAR 99".

La fecha de emisión de la factura es de 24.05.1999, mientras que la fecha de la Resolución nº 93/1999, de **MARTÍN VELASCO**, por la que se adjudica el contrato a SPECIAL EVENTS, es posterior, de 28.05.1999.

La supuesta urgencia es utilizada por el gestor, no ya para agilizar los trámites administrativos, sino para adjudicar directamente el servicio a un proveedor, en este caso a SPECIAL EVENTS SL, vulnerando los principios de publicidad y concurrencia y los procedimientos de licitación aplicables a la contratación pública.

3.3.1.2. FERIA DEL LIBRO Y ACTOS IV CENTENARIO PUBLICACION DE EL QUIJOTE

Es la prestación del servicio de organización de la celebración de la feria del libro incluyendo actos conmemorativos del 4º Centenario de la publicación de El Quijote.

La Propuesta de contratación se hace el 05.04.2005, firmada por el Coordinador César Tomás **MARTÍN MORALES**, con el Visto Bueno de la Concejala de Cultura, Amalia **GUILLEN SANZ**. El Pliego de Condiciones Particulares, es de 08.04.2005 y está firmado por **GUILLEN SANZ**. Establece que el tipo máximo de licitación será de 30.000€, IVA y demás impuestos incluido.

No consta el medio mediante el cual se solicitaron las ofertas a los licitadores seleccionados. No obstante, de acuerdo con la documentación aportada, presentaron oferta las empresas DIMO STAND (12.04.2005); GRUPO RAFAEL (11.04.2005, sin firmar); y EASY CONCEPT SL (11.04.2005).

Consta en el expediente Dictamen de Adjudicación y Convalidación de la Dirección de Coordinación Municipal, de fecha 15.04.2005, firmado por **MARTÍN MORALES**.

Se dicta Resolución nº 11/2005, de fecha 15.04.2005, de **GUILLEN SANZ**, por la que se declara la urgencia del expediente, se aprueba la autorización del gasto, se aprueba el Pliego de condiciones para la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad y se adjudica el contrato y por tanto comprometer el gasto con la empresa EASY CONCEPT.

Debe destacarse lo siguiente:

- En la Resolución de 15.04.2005, se dice que se aprueba el Pliego de Condiciones. No obstante, las ofertas fueron presentadas por los licitadores con fecha 11.04.2005. Es decir, con anterioridad a la aprobación del Pliego que recoge las condiciones técnicas.

- El Pliego de Condiciones no fue informado por la Intervención delegada ni por el Servicio Jurídico, ya que su informe es posterior a las ofertas presentadas.

- Si en la Resolución de 15.04.2005, se aprueba la urgencia, el gasto, los pliegos y la adjudicación del contrato, se desconoce porqué la Dirección de Coordinación Municipal tiene que informar a efectos de Convalidación. Por su parte, no consta que la misma finalmente se hubiera producido, ni el órgano competente para la convalidación de las actuaciones.

- En la Resolución del órgano de contratación no consta el Informe de Valoración de las ofertas presentadas. Este informe lo realiza la Dirección de Coordinación Municipal, lo firma **MARTÍN MORALES**, cuando no sería el órgano competente al no ser el órgano de contratación.

- El Informe puntúa como mejora la realización de un escenario cuando el mismo se contempla como obligatorio en el Pliego.

- El Informe de Valoración contiene un importante error al valorarse la oferta de DIMO STAND SL, cuando su oferta económica IVA incluido ascendía a 34.800,00€, por lo que superaba el precio de licitación y directamente debería de haber sido excluida.

El contrato se firma el 22.04.2005, lo firma **GUILLEN SANZ**, y Paula **SECO DE HERRERA LÓPEZ** en representación del contratista.

En ejecución del contrato, EASY CONCEPT SL emite factura número 093/05, de fecha 12.05.2005, por importe de 30.000,00€, IVA Incluido, en cuyo concepto figura "IV Centenario del "El Quijote" y Feria del Libro".

3.3.1.3. CREATIVIDAD Y COORDINACION MES DEL LIBRO

El objeto de la contratación son los trabajos de consultoría y asesoría, diseño y creatividad de campañas y coordinación para el mes del libro 2005. La Memoria Justificativa aportada, de fecha 11.11.2005, firmada por **GUILLEN SANZ** y por el Director de Área, José **FERNÁNDEZ GARCÍA**, indica que "el gasto realizado no cumpliendo el procedimiento administrativo se justifica en la necesidad urgente de prestar dicho servicio en su momento para cumplir con los objetivos de la Concejalía"

También consta en el Informe Técnico de Valoración para el reconocimiento extrajudicial de crédito, firmado por las mismas personas, que a la vista de la factura los conceptos facturados fueron necesarios para la ejecución del proyecto y de igual forma se informa que los precios aplicados se ajustan a mercado".

El contenido de ambos documentos incurre en contradicciones.

La empresa EASY CONCEPT emite factura número 102/05, de fecha 30.05.2005, por importe de 6.264,00€, IVA Incluido y en cuyo concepto figura: Importe correspondiente a los trabajos de consultoría y asesoría de creatividad; diseño y creatividad de campañas; asistencia del equipo creativo de EASY CONCEPT y coordinación agencia.

En el "Informe Técnico de Valoración" se indica que los precios aplicados se ajustan a mercado", cuando en la factura se recogen conceptos genéricos, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, ni su coste unitario

La Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el 01.06.2006, un año después de la emisión de la factura, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito se procedió a aprobar el gasto.

No se conoce porqué el gasto realizado no cumpliendo el procedimiento administrativo se justifica en la necesidad urgente de prestar dicho servicio en su momento para cumplir con los objetivos de la Concejalía, cuando al ser un contrato menor por razón de su cuantía solo sería necesario la memoria justificativa de la necesidad del gasto y la factura. A su vez, tampoco queda explicado porqué se produce la aprobación del gasto casi un año después, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por la Junta de Gobierno local.

3.3.1.4. EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS OFRENDAS FLORALES

Los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Arganda del Rey para la celebración del evento en 1998, y entre 2004 y 2008 fueron mediante: contratos menores (1998, 2004, 2005, 2006 y 2007), y adjudicación directa (2008). En todos los casos las adjudicatarias fueron sociedades de las que Francisco **CORREA SANCHEZ** es el beneficiario económico como: SPECIAL EVENTS (1998) y EASY CONCEPT (2004, 2005, 2006, 2007, 2008).

En relación con estos expedientes constan las siguientes evidencias:

- Ofrenda floral 1998

Solo consta la Resolución número 43/1998, de 03.12.1998, firmada por **MARTÍN VASCO**, que adjudica el contrato a SPECIAL EVENTS, por importe de 6.274,57€, IVA Incluido.

- Ofrenda floral 2004

La empresa DTC SL emite factura número 108/04, de fecha 15.09.2004, por importe de 6.825,44€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Ofrenda floral a la Virgen de la Soledad. Asistencia de equipo DTC".

- Ofrenda floral 2005

La empresa EASY CONCEPT SL emite factura número 116/05, de fecha 06.09.2005 por importe de 8.826,75€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Ofrenda floral septiembre 2005: Equipo iluminación, Equipo de sonido. Generador. Personal técnico. Montaje y desmontaje. Transporte". El coste fue de 3.938,30€, IVA excluido y el importe facturado es de

7.609,27€, IVA Excluido, por lo que el Beneficio asciende a 3.670,97€, lo que representa en relación con el coste un 93,21%.

- Ofrenda floral 2006

La empresa EASY CONCEPT SL emite factura número 085/06, de fecha 08.09.2006, por importe de 10.065,08€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Ofrenda floral. Importe correspondiente al acto que se celebró el pasado día 03.09.2006 con motivo de la ofrenda floral a la Virgen de la Soledad: Iluminación. Sonido. Grupo electrógeno. Personal de montaje y desmontaje. Coordinación de Agencia".

- Ofrenda floral 2007

La empresa EASY CONCEPT SL emite factura número 069/07, de fecha 04.09.2007, por importe de 11.689,84€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Ofrenda floral. Importe correspondiente al acto que se celebró el pasado día 2 de septiembre de 2007 con motivo de la ofrenda floral a la Virgen de la Soledad: Iluminación. Sonido. Grupo electrógeno. Personal de montaje y desmontaje. Coordinación de Agencia".

Pablo José **RODRÍGUEZ SARDINERO**, como concejal delegado de Educación, Cultura y Deportes firmó la resolución 14/2007 de 6 de julio por la que se autorizaba, disponía y comprometían gastos derivados de diversas prestaciones de servicios o entregas de bienes. La factura fue cobrada mediante ingreso en la cuenta bancada de EASY en la entidad BARCLAYS BANK con número 0001015768 el 17.10.2007.

El encargo de la ejecución del acto derivó de una petición de presupuesto realizada por el propio concejal responsable para llevarlo a cabo en las mismas condiciones que el realizado el año anterior, que a fecha 3 de agosto estaba pendiente del visado del mismo para enviárselo, según le explica Rocío **PEREA** a Paula **SECO** en un mensaje de correo electrónico.

- Ofrenda floral 2008

La empresa EASY CONCEPT SL emite factura número 257/08, de fecha 19.09.2008, por importe de 12.262,37€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Ofrenda floral. Importe correspondiente al acto que se celebró el pasado día 02.09.2008 con motivo de la ofrenda

floral a la Virgen de la Soledad: Iluminación. Sonido. Grupo electrógeno. Montaje y desmontaje. Transporte. Coordinación de Agencia." El coste fue de 3.930,50€, IVA excluido y el importe facturado es de 10.570,75€, IVA Excluido, por lo que el Beneficio asciende a 6.640,25€, lo que en relación con el coste, representa un 168,94%.

El expediente se ha tramitado como un contrato menor por razón de su cuantía adjudicándose directamente a EASY CONCEPT SL. No obstante, al ser su cuantía superior a 12.020,24€, el procedimiento de adjudicación sería un concurso o, como no supera la cantidad de 30.050,61€, se podría haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, por lo que se han vulnerado los principios de publicidad y concurrencia aplicables en la contratación pública

Las comunicaciones registradas indican que la adjudicación del órgano de contratación fue directa a la sociedad de Francisco **CORREA SANCHEZ** por cuanto fue encargada por el órgano de contratación (vid informe UDEF BLA 32.007/18, de 20.08.2018, folios 244, Tomo 365, folios 312).

3.3.1.5. FABRICACION 30 BUZONES

Consta factura presentada por SPECIAL EVENTS, SL, con número de factura 033/08, de fecha 30.04.2008, por importe de 3.480,00€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Importe extra correspondiente a la instalación de tarima y maqueta verde jaspe en la carpa para celebración del Día del árbol debido a las inclemencias meteorológicas. Vanesa **LÓPEZ GUERRERO**, Técnica de Medio Ambiente, informa con fecha 06.05.2008, presta la conformidad al servicio prestado y a la factura emitida.

3.3.1.6. AUTOBUSES VIAJE A LONDRES

Fueron dos contrataciones:

Mediante Resolución 30/1999 del Concejal Delegado de Régimen Interior y Personal, Contratación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, **MARTIN VASCO**, se adjudica el contrato a ESPECIAL EVENTS SL. Factura presentada por SPECIAL EVENTS SL, con número de factura 99/001, de fecha 03.02.1999, por importe de 1.340,26€, IVA incluido y en cuyo concepto

figura "Importe correspondiente a la contratación de autobuses del I Grupo Viaje a Londres del 14 al 21 de enero de 1.999".

Mediante Resolución 35/1999 del Concejal Delegado de Régimen Interior y Personal, Contratación, Seguridad Ciudadana y Tráfico, **MARTIN VASCO**, se adjudica el contrato a ESPECIAL EVENTS SL. Factura presentada por SPECIAL EVENTS SL, con número de factura 99/002, de fecha 03.02.1999, por importe de 9.790,37€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Importe correspondiente a la contratación de autobuses del I Grupo Viaje a Londres del 14 al 21 de enero de 1.999".

3.3.1.7. SERVICIO AZAFATAS

Consta factura presentada por SPECIAL EVENTS SL, en la que no consta ni la numeración ni la fecha de emisión, por importe de 2.265,82€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Importe correspondiente a los servicios de 10 azafatas el día 13 de junio. Incluyendo: Dietas, Horas Extras, Gastos de Desplazamiento, Cursillo". En la Propuesta de Gasto, de fecha 30.06.1999, posterior a la fecha del servicio, 13.06.1999, consta que el destino del gasto es "Elecciones 99".

3.3.1.8. CABALGATAS DE REYES

De acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, no se ha adjudicado a ninguna de las empresas del denominado Grupo CORREA, ni se le han abonado facturas correspondientes a actos o actividades relativas a la Cabalgata de Reyes.

El Ayuntamiento de Arganda del Rey al menos durante el periodo 2005 a 2009, encargó directamente a EASY CONCEPT SL la gestión y animación de las diferentes Cabalgatas de Reyes. Posteriormente, esta empresa factura estos actos directamente a determinadas empresas (TECONSA SA, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID, URBASER SA). No consta si estas empresas, refacturaban posteriormente al Ayuntamiento de Arganda del Rey, o asumían ellos directamente estos costes financiando actos o actividades del propio Ayuntamiento.

La adjudicación directa de estas actividades a EASY CONCEPT SL se hacían al margen del cualquier expediente administrativo y en concreto de los establecido el en TRLCAP, por lo

que se han vulnerado los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, aplicables en la contratación pública.

Existen, de hecho, un conjunto de elementos consistentes entre sí y persistentes en el tiempo que ponen de manifiesto cómo fueron los trabajadores de las sociedades de Francisco **CORREA SANCHEZ** quienes llevaron a cabo las tareas de preparación, ejecución y facturación del acto Cabalgata de Reyes celebrado en Arganda del Rey entre los años 2005 a 2009 inclusive en coordinación con empleados de la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL. Por el contrario la sociedad destinataria de las facturas no fue FDM, como perceptora del servicio, sino que por indicación de Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, EASY CONCEPT facturó el importe de los costes del acto a terceras sociedades como: TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID SA CIF: A-81726457 (2005, 2007), URBASER SA CIF.:A79524054 (2007), CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA CIF.: A28065050 (2008) y TECONSA CIF.:A2B709053 (2008) fraccionando el importe.

- CABALGATA DE REYES 2005

Consta en la causa documento 83393 referido a un "Memorando interno", dirigido a Alcaldía, a la atención de **LÓPEZ RODRÍGUEZ**. En dicho Memorando se detalla el concepto "Animación Cabalgata de Reyes", siendo el importe de 31.034,48€, IVA excluido. Consta también una hoja de costes donde figuran los servicios imputables al acto por importe total de 23.707,43 euros y el valor facturado por 31.034,48 euros sin IVA.

La empresa DOWN TOWN CONSULTING SL, emitió factura número 017/05, de fecha 07.01.2005, por importe de 31.034,48€, IVA excluido, y por conceptos referido a "Animación cabalgata de Reyes". Posteriormente y según consta de forma manuscrita en la factura, la misma fue cambiada por el Ayuntamiento, y se emitió una nueva factura 017/05, por el mismo importe y concepto, siendo el destinatario "TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID".

- CABALGATA DE REYES 2006

De acuerdo con la documentación intervenida en el R13 Bis-C116-E100-T100(1), documento 84466, la empresa EASY CONCEPT SL, intervino en la "Animación de la Cabalgata de Reyes 2006".

De conformidad con la "Hoja de Costes" del acto, el Coste Total fue de 39.250,46€, y el Total Facturado ascendió a 67.241,37€, IVA excluido, por lo que el beneficio fue de 27.990,94€, lo que representa respecto del coste un 71,08%.

El visado de la hoja de costes por parte de Isabel **JORDÁN GONCET** confirma la preparación de los medios necesarios (espectáculo, cañones de nieve, identificadores) por parte de EASY CONCEPT para la ejecución del evento con un montante de costes de 39.250,46 euros y un valor facturado de 67.241,37 euros sin IVA. EASY emitió la factura nº 24/06 de 25/01/2006 a la sociedad TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID SA en concepto de Animación Cabalgata de Reyes por importe de 78.000 euros IVA incluido, que fue cobrado en la cuenta bancaria de la sociedad en la entidad BARCLAYS BANK con número 0001015768 el 28.02.2006.

En este año, Elena **MARTÍNEZ**, ejecutiva de cuentas de EASY CONCEPT remitió mediante mensajes de correo electrónico de fechas 30.12.2005 y 02.01.2006 a personal del Ayuntamiento de Arganda del Rey, identificados como Cristina **CORCOBADO**, Pablo y Joaquín, documentación relativa a la celebración de la Cabalgata de ese año integrada por la escaleta del evento y las necesidades técnicas en términos de incremento de la potencia eléctrica necesaria tras el aumento del número de máquinas de nieve y de la iluminación, así como la previsión de celebrar una visita in situ el 4 de enero para efectuar un último examen.

Además, con fecha 24.05.2006, Paula **SECO** (EASY) remitió a Javier Ruiz (FDM) un archivo conteniendo un certificado de ejecución de servicios para el diseño, montaje y coordinación de la Cabalgata de Reyes de Arganda del Rey por parte de EASY CONCEPT, para que pongan el nombre, la firma, el sello y la rúbrica.

- CABALGATA DE REYES 2007

Entre la documentación intervenida, se encuentra dos "Hojas de Costes" referidas a la Cabalgata de Reyes del ejercicio 2007. En una de ellas, que figura visada el 05.02.2007, el total facturado asciende a 81.741,37€; en la otra, que figura visada el 30.10.2007, el total facturado es de 98.103,60€.

Consta también factura cuyo destinatario es URBASER SA., la número 019/07, de fecha 19.04.2007, por importe de 64.482,76€.

A su vez, figura otro borrador de factura, la número 002/07, de fecha 08.01.2007, cuyo destinatario es "TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID", por el concepto de "Importe correspondiente a la Cabalgata de Reyes celebrada el pasado día 05.01.2007 en la localidad de Arganda del Rey", por importe de 23.258,62€, IVA excluido.

Así pues, Alicia **MINGUEZ** remitió el 10.01.2007 dos correos: en el primero de ellos adjuntó a Isabel **JORDÁN GONCET** la factura emitida por EASY a la sociedad TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID por la Cabalgata de Reyes por importe de 26.980 euros; y en el segundo envió a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** e Isabel **JORDÁN GONCET** una factura en blanco con el importe pendiente de facturar de la Cabalgata de Reyes por valor de 58.482,76 euros sin IVA, para que Juan Fernández le indique a donde facturar y por qué concepto, señalándole que el resto ya lo han facturado a la empresa TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID. Isabel **JORDÁN GONCET** indicó a Alicia **MINGUEZ** al día siguiente que llamara a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** de FDM para que le diera los datos de la factura. Entre el material intervenido se encuentran dos facturas correspondientes a la Cabalgata de Reyes celebrada el 05.01.2007 dirigidas a la sociedad URBASER (factura 019/07 de 19/04/2007 por 74.800 euros IVA incluido) y TRANSPORTES FERROVIARIOS DE MADRID (factura 002/07 de 8 de enero de 2007 por importe de 26.980 euros IVA incluido), que fueron cobradas mediante dos ingresos en la cuenta bancaria de EASY en la entidad BARCLAYS BANK con número 0001015768 los días 29.06.2007 y 26.01.2007 respectivamente.

- CABALGATA DE REYES 2008

En el año 2008, ya desde el mes de julio estaban preparando el evento como se pone de manifiesto en el correo[^]® enviado por Rocío **PEREA** a Roberto **MÉNDEZ** el 27.07.2007 en el que le da cuenta de la presentación de la idea (empleo de una orquesta) para la ejecución del acto al alcalde y la respuesta positiva de éste a la misma. El 03.08.2007 Rocío **PEREA** le da cuenta en un correo a Paula **SECO** de las cuestiones pendientes indicándole que la presentación y la idea le habían gustado mucho a Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ** si bien les había pedido algunos cambios.

Asimismo el 19.09.2007 Pablo **COLLADO** remitió un correo a Pablo **CRESPO SABARIS** donde le dio cuenta de la situación de "los temas de Arganda" indicándole los proyectos a ejecutar en los próximos meses, y en concreto en enero se encuentra la Cabalgata de Reyes. El 04.10.2007 Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** de FDM envió a Rocío **PEREA** un fax con los gráficos de los espacios del escenario con dos opciones de presupuesto **DEPENDIENDO** de la dimensión de la orquesta a emplear. Rocío **PEREA** remitió a Juan Fernández el 30.10.2007 con copia a Pablo **COLLADO** el presupuesto para el espectáculo de ese año de la Cabalgata de Reyes por importe de 113.800,17 euros IVA incluido, que previamente se lo había hecho llegar tanto a Pablo Rodríguez (Pablo José **RODRÍGUEZ SARDINERO**) como al alcalde (Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**), a la vez que le indica que ya tienen el proyecto en marcha. Entre el material intervenido se encuentra un escrito de fecha 20.12.2007, con la firma de Pablo **RODRÍGUEZ SARDINERO** pero sin su rúbrica, dirigido a la Concejalía de Servicios en el que le especifica aspectos técnicos de la Cabalgata. Respecto a la facturación del acto Rocío **PEREA** le indicó, mediante correo de 22.02.2008 a Javier **NOMBELA**, como Juan **FERNÁNDEZ** les habla dado tres empresas a las que podrían facturar el coste del evento sin decirles la cantidad a facturar y cuál de ellas tendrían que hacerlo, sin que a esa fecha se lo haya concretado. Según le explicó a Javier **NOMBELA**, Pablo **CRESPO SABARIS** le había indicado que siguieran insistiendo en ello. El 27.02.2008 Rocío **PEREA** informó a Alicia **MINGUEZ** de a quién facturar la Cabalgata de Arganda puesto que ya lo sabían; a **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** los extras por 2.210 euros y a **TECONSA** el espectáculo propiamente dicho por 98.103,60 euros, si bien según correo de 05.05.2008 de Noemí **MARTÍNEZ** a Alicia **MINGUEZ** ésta última finalmente se fraccionó en dos facturas -cambiando el objeto de las mismas a la inauguración de las obras de Arganda del Rey AR-30 Tramo 10.1 y 10.2, cuyas hojas de costes visadas y las facturas correspondientes se encuentran entre la documentación intervenida.

Entre la documentación intervenida en el R13 BIS-C114-E99-T99 (1), se encuentran los documentos 83518 y 83519, referidos también a las "Hojas de Costes" de este acto. En la "Hoja de Costes", referida al acto principal, el total facturado asciende a 98.103,60€, IVA excluido, como en el documento 011790, a 98.103.60C, y en dicha Hoja figura de forma manuscrita. "Fact 034: **TECONSA, SA**". y "Fact 035: **TECONSA, SA**".

En la "Hoja de Costes" referida a los Extras, el total facturado asciende a 2.210,00€, IVA Excluido, como en el documento 006420, a 2.210,00€, y en dicha Hoja figura de forma manuscrita "Fact 060: **CONSTRUCTORA HISPÁNICA**".

También constan dos facturas emitidas por EASY CONCEPT SL, la número 034/08 y la 035/08, de fecha 05.05.2008, cuyo destinatario es TECONSA y cuyo importe total asciende a 98.103,60€, IVA excluido, que es la cantidad que le correspondería abonar por la Cabalgata de Reyes, pero en las que como concepto figura "Importe correspondiente a la Inauguración de las obras de Arganda del Rey AR-30 tramo 10.1 y AR-30 tramo 10.2", respectivamente.

- CABALGATA DE REYES 2009

Entre la documentación intervenida en el R13 Bis-C104- E97-T97, se encuentra el documento 82156, referido a la "Hoja de Costes" de dicho acto, con un Total facturado de 56.150,00€, así como el Extra, correspondiente a "Maquilladora- Mercedes Roca", por un Total facturado de 700,00€.

Respecto a la preparación de la ejecución del evento. Elena **MARTÍNEZ** remitió a Eva **AGUADO**, del Ayuntamiento de Arganda, un correo el 25 de noviembre en el que le indica que la propuesta artística que se iba a llevar a cabo era la presentada por Marisa **TEJADA** y que ellos sólo realizarían la parte técnica estando pendiente de concretar quién realizaría el montaje del escenario. David Luis remitió el 26.11.2008 a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** una comunicación donde le indica que la propuesta artística de Marisa **TEJADA** para la Cabalgata se iba a incluir dentro del proyecto presentado por EASY CONCEPT, y que ellos proporcionarían los medios técnicos. En diciembre de 2008: Elena **MARTÍNEZ** se comunicó {12 de diciembre) con un proveedor en relación a la elaboración del presupuesto y al contenido de los elementos técnicos; comunicó a David Luis las necesidades que les piden desde la FDM y que no están dentro del presupuesto (técnicos de iluminación y de sonido, lonas negras, gelatinas para los focos y refuerzo de luces y recogida de trofeos) (9 de diciembre), David le responde que Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** le ha pedido que se hagan cargo del coste de los trofeos, quejándose Elena a continuación de la forma de pago de la FDM a ellos, de que la propuesta artística se la han impuesto, e indicando que incluirá el coste de los trofeos en la hoja de costes; con Cristina **CORCOBADO** y Eva **Aguado** del Ayuntamiento de Arganda (19 de diciembre) a quienes remitió: las necesidades técnicas para el montaje (vallas-escenarios, mobiliario urbano, electricistas) si bien todo estaba supeditado a la aprobación de Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**; con el propio Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (23 de diciembre) a quién remitió un presupuesto de los extras de la cabalgata integrados por una maquilladora y una pantalla adicional por importe de 9.135,7 euros solicitándole confirmación de la aceptación del mismo; a Cristina **CORCOBADO** (23 de diciembre)

adjuntándole el dibujo del móntale de la plaza: y así mismo David Luis remitió a Cristina **CORCOVADO** (30 de diciembre) las necesidades técnicas de la cabalgata para la propuesta artística de Marisa **TEJADA** incluida en el proyecto. En la hoja de costes para el acto Cabalgata de Reyes en Arganda del Rey el 05 de enero se indica que el productor fue Elena **MARTÍNEZ** y el comercial David Luis, contiene un importe de costes total de 37.021,70 euros y un valor facturado de 56.150 euros desglosando los extras, lo cual confirma la ejecución del evento por parte de EASY CONCEPT.

3.3.2. SOCIEDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA (FDM)

La SOCIEDAD DE FOMENTO de Arganda del Rey, se constituyó el día 11.09.1997 por el Ayuntamiento de Arganda del Rey. El 17.06.2004 cambió su denominación a FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA y el 04.10.2011 a su denominación actual, "EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY, SA".

Su objeto social es la realización en el ámbito del municipio de Arganda del Rey toda clase de actuaciones relacionadas con la preparación de suelo para cualquier uso en sus diversos aspectos y etapas de planteamiento urbanístico, mediante la realización de estudios y proyectos, obras de infraestructura, urbanización y equipamientos, así como la conservación de obras e instalaciones. Asimismo, desarrolla en el ámbito del municipio las actividades de gestión y prestación de toda clase de servicios urbanos o cualesquiera otros que sean necesarios para el desarrollo de sus fines, así como la ejecución de las actuaciones que le encomienden las Administraciones Publicas de cualquier ámbito.

Aunque el objeto social comprende la preparación de suelo, obras de infraestructura, urbanización y equipamientos, así como la conservación de obras e instalaciones, de acuerdo con la Información aportada, con fecha 31.05.2004 el mismo fue ampliado, mediante la firma entre la SOCIEDAD DE FOMENTO de Arganda del Rey y el Ayuntamiento de Arganda del Rey de un Contrato-Programa para el diseño, aprobación, ejecución y financiación de los programas de interés público en materia deportiva prestado por dicha sociedad.

Esta sociedad ha realizado operaciones con empresas del grupo CORREA. Se han tramitado 26 expedientes de contratación, por un importe total de 858.369,06€, o de 995.706,96€, IVA Incluido.

Acto	Adjudicatario	Importe sin IVA	Importe con IVA	Procedimiento
1ª Piedra Comisaría 2005	EASY	22.150,00	25.694,00	Negociado sin publicidad
Alquiler Pista de Hielo 2006	S. Events	25.862,07	30.000,00	Negociado sin publicidad
VIII Gala del Deporte 2003	S. Events	8.208,53	9.521,89	Contrato Menor
	TCM	8.220,21	9.535,44	Contrato Menor
	Total	16.428,74	19.057,34	
IX Gala del Deporte 2004	DTC	8.474,14	9.830,00	Contrato Menor
	DTC	9.107,76	10.565,00	Contrato Menor
	DTC	9.051,72	10.500,00	Contrato Menor
	DTC	9.396,55	10.900,00	Contrato Menor
	Total	36.030,17	41.795,00	
X Gala del Deporte 2005	EASY	10.340,73	11.995,25	Contrato Menor
XI Gala del Deporte 2006	EASY	75.060,25	87.069,89	Concurso Urgente
XII Gala del Deporte 2007	D. Asimétrico	64.649,14	74.993,00	Concurso
XIII Gala del Deporte 2008	EASY	59.966,63	69.561,29	Negociado sin publicidad
VII Olimpiadas Escolares	DTC	21.058,58	24.427,95	Negociado sin publicidad
VIII Olimpiada Escolar		0,00	0,00	
IX Olimpiadas Escolares	EASY	67.422,41	78.210,00	Concurso Urgente
	EASY	9.600,00	11.136,00	Contrato Menor
	Total	77.022,41	89.346,00	
X Olimpiada Escolar	EASY	76.724,14	89.000,00	Concurso Urgente
	EASY	10.086,21	11.700,00	Contrato Menor
	ServiMadrid	8.680,00	10.068,80	Contrato Menor
	D. Asimétrico	9.025,58	10.469,67	Contrato Menor
	G & Better	7.400,00	8.584,00	Contrato Menor
	Total	111.915,93	129.822,48	
XI Olimpiadas Escolares	EASY	77.915,25	90.381,69	Concurso Urgente
ROCK IN RIO 2007	EASY	81.292,29	94.299,06	Negociado sin publicidad
	EASY	122.780,78	142.425,70	Negociado sin publicidad
	EASY	34.173,09	39.640,78	Contrato Menor
	Total	238.246,16	276.365,55	
Día del Árbol 2008	EASY	18.722,00	21.717,52	Negociado sin publicidad
	EASY	3.000,00	3.480,00	Contrato Menor
	TOTAL	21.722,00	25.197,52	
TOTAL		858.368,06	995.706,96	

De estos 26 expedientes, 14 expedientes fueron adjudicados a EASY CONCEPT SL por un importe de 776.311,18€, IVA, Incluido, lo que representa un 77,89%, %; 5 expedientes a

DOWN TOWN CONSULTING SL; 2 expedientes a SPECIAL EVENTS y a DISEÑO ASIMÉTRICO y 1 expediente a GOOD & BETTER, a SERVIMADRID y a TCM.

Adjudicado	Número	Importe sin IVA	Importe con IVA
- SPECIAL EVENTS	2	34.070,60	39.521,89
- EASY CONCEPT	14	669.233,78	776.311,18
- DTC	5	57.088,75	66.222,95
- D. ASIMÉTRICO	2	73.674,72	85.462,67
- GOOD & BETTER	1	7.400,00	8.584,00
- SERVIMADRID	1	8.680,00	10.068,80
- TCM	1	8.220,21	9.535,44
TOTAL	26	858.368,06	995.706,93

Para conseguir sus objetivos, se sirvieron de la división artificial de los servicios y la consiguiente elusión del procedimiento legalmente impuesto y de la simulación de una inexistente concurrencia al fingir invitar a distintas entidades en realidad pertenecientes al mismo beneficiario.

Tal fraccionamiento y ocultación del titular se habría facilitado a los cargos públicos con la utilización de distintas sociedades aparentemente independientes pero que actuaban en la práctica como una unidad, gestionadas como tal por Isabel **JORDÁN GONCET** hasta octubre de 2007 y por Pablo **COLLADO SERRA** a partir de esa fecha, en ambos casos bajo la supervisión y siguiendo instrucciones de Francisco **CORREA SANCHEZ** y de Pablo **CRESPO SABARIS**.

Por último, también se habría favorecido la contratación de empresas vinculadas a Francisco **CORREA SANCHEZ** mediante la tramitación de los concursos por la vía de urgencia aun cuando, dado su carácter recurrente de celebración anual, no se cumplían los requisitos establecidos en el art. 71 TRICAR.

En algunos de estos expedientes, además, el entorno de Francisco **CORREA SANCHEZ** habría intervenido en la redacción de los Pliegos adecuándolo a sus intereses y permitiéndole elaborar y presentar su oferta en el breve plazo que la tramitación urgente imponía.

3.3.2.1. ACTO PUESTA PRIMERA PIEDRA COMISARIA

Es un contrato de servicios para la organización del acto de colocación de la primera piedra de la nueva Comisaría de Policía en Arganda del Rey.

El procedimiento es negociado sin publicidad y el precio de licitación es de 30.050,61€, IVA Incluido. El único criterio de valoración es el precio ofertado. Las Cláusulas Administrativas Particulares constan en un cuadro aprobado por el Consejero Delegado de FDM, **MARTÍN VASCO**, con fecha 06.06.2006. En la misma fecha firmó **MARTIN VASCO** el acuerdo de inicio del expediente. Mediante escrito de 06.06.2006, se solicitó oferta a GRUPO RAFAEL, a EASY CONCEPT SL y a GOOD AND BETTER SL. Las tres presentaron ofertas. La primera y tercera superaban el presupuesto máximo de contratación, por lo que debían haber sido excluidas.

El contrato se firmó el 22.06.2005, entre **MARTÍN VASCO** e Isabel **JORDÁN GONCET** en representación del contratista. En ejecución del contrato EASY CONCEPT SL emitió factura número 108/05, de fecha 28.06.2005, por importe de 25.694,00€, IVA Incluido.

3.3.2.2. ALQUILER PISTA DE HIELO 2006

El objeto del contrato fue el servicio de alquiler para pista de hielo, Navidad 2006.

El Acuerdo de inicio del expediente, de 25.10.2006, fue firmado por **FERNÁNDEZ CABALLERO** y Luis **BREMOND TRIANA**. El procedimiento era negociado sin publicidad. El precio de licitación era de 30.000,00€, IVA Incluido.

Las Cláusulas Administrativas Particulares constan en un cuadro aprobado por **FERNÁNDEZ CABALLERO** y Luis **BREMOND TRIANA**, con fecha 25.10.2006. En la misma fecha firmaron el pliego de prescripciones técnicas.

Se presentaron las empresas SPECIAL EVENTS SL, JURARU y HIELO EMOCION. El informe técnico de valoración lo firmaron **FERNÁNDEZ CABALLERO** e Isaac **GARCIA REQUENA**, proponiendo a SPECIAL EVENTS.

FERNÁNDEZ CABALLERO aprobó adjudicar el contrato a SPECIAL EVENTS mediante acuerdo de 29.11.2006, en 30.000€, IVA Incluido. En ejecución del contrato, la empresa SPECIAL EVENTS SL., emite factura número 2007/013 de fecha 12.01.2007, por importe de 30.000,00€, IVA Incluido, correspondiente al "Alquiler Pista de Hielo Arganda del Rey". Mediante Acuerdo de 01.10.2007, firmado por el Consejero Delegado de FDM, **FERNÁNDEZ CABALLERO**, se aprueba el gasto, la factura y se ordena el pago por 30.000,00€.

3.3.2.3. VIII GALA DEL DEPORTE AÑO 2003

Los expedientes tramitados por la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA para la celebración del evento GALA DEL DEPORTE entre 2003 y 2008 fueron mediante contratos menores (2003, 2004 y 2005): concursos (2006 y 2007); y un negociado sin publicidad (2008). En todos los casos las adjudicatarias fueron sociedades de las que **CORREA SANCHEZ** es el beneficiario económico como: TCM (2003), SPECIAL EVENTS (2003), DISEÑO ASIMÉTRICO (2007) y EASY CONCEPT COMUNICACIÓN (2004, 2005m 2006, 2008).

En el año 2004, en relación con este evento constan dos facturas:

- Factura presentada por SPECIAL EVENTS SL, con número de factura 04/002, de fecha 08.01.2004, por importe de 9.521,89€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Importe correspondiente a la realización del acto Vil Gala del deporte, celebrado en el Polideportivo Príncipe Felipe de Arganda del Rey de Madrid el día 20.12.2003". Consta el Acuerdo de 15.01.2004, del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobar la factura presentada y su pago.

- Factura presentada por TCM, SL, con número 03/04, de fecha 02.01.2004, por importe de 9.535,44€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Importe correspondiente: atril, Grabación video, Azafatas, logística. Realizado en el Polideportivo Príncipe Felipe de Arganda del Rey de Madrid el día 20.12.2003". Figura en el expediente el Acuerdo de 15.01.2004 del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobar la factura presentada y su pago.

De acuerdo con lo anterior, el importe facturado, IVA excluido, ascendía a 38.128,00€, (36.000,00€ y 2.128,00€, por Extras).

Entre la documentación intervenida en el R13 Bis, se encuentran varios documentos, entre los que se destacan los 68895, 68899, 68924, 68901 y 004017, que inducen a considerar que algunos servicios o suministros, aunque gestionados por las empresas del Grupo CORREA, fueron directamente facturados a la sociedad FDM por los proveedores:

- Construcción del escenario, realizado por MONTADOREX, cuyo presupuesto previamente fue comunicado mediante correo dirigido a Benjamín (bmv@wanadoo.es), el 12.12.2003. La factura emitida es la número 005/04, de fecha 05.01.2004, por importe de 9.904,60€, IVA Excluido. Se destaca que se ha aportado el RECIBÍ del talón para el pago de la factura firmado por **JORDÁN GONCET**, que actúa en nombre y representación de MONTADOREX.

- Copias de facturas referidas a este acto, en las que como destinatario figura la Sociedad de Fomento de Arganda del Rey: una de importe correspondiente a la creatividad e impresión de la producción gráfica, según factura emitida por Eduardo **JAUSI**, con número 40101, de fecha 08.01.2004, por importe de 8.029,66€. Se destaca que se ha aportado el RECIBÍ del talón para el pago de la factura firmado por **JORDÁN GONCET**, que actúa en nombre y representación de **JAUSI**.

- Y otra de importe correspondiente al montaje y realización de iluminación, sonido y audiovisuales la creatividad e impresión de la producción gráfica, según factura emitida por APOGEE, de fecha 08.01.2004, por importe de 9.765,00€. Se destaca que se ha aportado el RECIBÍ del talón para el pago de la factura firmado por **JORDÁN GONCET**, que actúa en nombre y representación de APOGEE.

Asimismo, constan los Acuerdos de 15.01.2004, por los que **MARTIN VASCO** aprueba la factura presentada por el proveedor, acordándose, asimismo, el pago de dicho importe.

Lo anterior revela que en el Acto VIII Gala del Deporte, se produjo un fraccionamiento del objeto del contrato mediante la tramitación de varios expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía por importe inferior a 12.020,24€, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso al superar la cantidad de 30.050,61€, o en el caso de que fuera inferior a esta cantidad se podría haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia.

3.3.2.4. IX GALA DEL DEPORTE AÑO 2004

En relación con este asunto se tramitaron cuatro expedientes, todos adjudicados a DTC, con el siguiente detalle:

- Iluminación y audiovisuales: Factura presentada por DTC SL, con número de factura 012/05, de fecha 3 de enero de 2005, por importe de 9.830,00€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Iluminación, audiovisuales y teclistas de efectos. Consta el Acuerdo de 01.04.2005, del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobar la factura presentada y su pago.

- Presentadores. Personal de apoyo: Factura presentada por DTC SL, con número de factura 013/05, de fecha 03.01.2005, por importe de 10.565,00€, IVA incluido, y en cuyo concepto figura "Presentadores, 3 Azafatas, 2 técnicos sonido e Iluminación. 4 técnicos audiovisuales, 1 realizador, Personal de apoyo. Grabación, edición, montaje video general. Producción". Consta el Acuerdo de 11.01.2005, del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobarla factura presentada y su pago.

- Actuaciones musicales: Factura presentada por DTC SL, con número de factura 014/05, de fecha 03.1.2005, por importe de 10.500,00€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Actuaciones: 2 de The Corps. Actuación Malabarista Jesús Fomies. Actuación de Funbikers...". Consta el Acuerdo de 11.02.2005, del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobarla factura presentada y su pago.

- Diseño y escenografía, escenario: Factura presentada por DTC SL, con número de factura 015/05, de fecha 03.01.2005, por importe de 10.900,00€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Diseño, adaptaciones y artes finales de escenografía. Escenario. Enmoquetado, Trasera en material foam 12x3. Bastidores de madera 12x3, Atril doble...". Consta el Acuerdo de 21.01.2005, del Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, por el que se acuerda aprobarla factura presentada y su pago.

En el Acto IX Gala del Deporte, se produjo un fraccionamiento del objeto del contrato mediante la tramitación de al menos cuatro expedientes tramitados con la empresa DTC SL, como contratos menores por razón de su cuantía por importe inferior a 12.020,24€, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de

adjudicación que sería un concurso al superar la cantidad de 30.050,61€. Ese fraccionamiento era conocido y aceptado por el Consejero Delegado, **MARTÍN VASCO**, que es quien posteriormente acuerda aprobar las facturas presentadas y su pago.

3.3.2.5. X GALA DEL DEPORTE 2005

En relación con este asunto se tramitó un expediente, adjudicado a EASY CONCEPT, con el siguiente detalle:

Se presentó factura por EASY CONCEPT SL, con número de factura 002/06, de fecha 03.01.2006, por importe de 11.995,25€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Diseño, escenografía y animaciones: escenario de diseño específico. Enmoquetado, atril, actuación grupo capoeira. Monólogo de humor deportivo. Rock'n Roll acrobático...". El Técnico de Gestión de la FDM, José Ramón **GUTIÉRREZ VILLAR**, con fecha 30.03.2006, presta la conformidad a la factura. El pago de esta fue aprobado por Benjamín **MARTÍN VASCO**, en calidad de consejero de FDM el 21.01.2005.

Lo cierto es, sin embargo, que el grupo **CORREA** conocía y disponía de información previa sobre las necesidades técnicas de la X Gala del Deporte y de que al menos desde el 15.09.2005 sabía que era la adjudicataria de la organización del acto, no así del procedimiento de adjudicación que se iba a utilizar.

En la organización del acto se produce una unidad funcional y orgánica, correspondiendo a la empresa EASY CONCEPT gestionar y centralizar el acto en lo referente al escenario, iluminación, sonido, audiovisuales, presentadores, animaciones, personal técnico, etc.

El importe de esta gestión ascendió al menos a la cantidad de 63.863,16€, IVA Incluido. Dicho importe fue facturado de forma intencionada mediante la emisión, por 6 empresas diferentes, de 6 facturas de importe inferior a 12.020,24€.

En consecuencia, se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato mediante la tramitación de varios expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso al superar la cantidad de 30.050,61€.

vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad aplicables en la contratación pública.

Esta cantidad se divide y factura por diferentes empresas con las que el Grupo **CORREA** mantiene unas relaciones comerciales especiales (IMPACTO PRODUCCIONES TÉCNICAS, KILDA, QUASAR ILUMINACIÓN, RAFAEL FOTOMECÁNICA Y TECNIMAGEN RAFAEL) mediante la emisión de al menos 6 facturas de importe inferior a 12.020,24€, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso al superar la cantidad de 30.050,61€, vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia aplicables en la contratación pública.

Así, consta que el gasto total de la actividad ascendió a 135.824,42€, pudiendo ahora destacarse los siguientes proveedores de servicios:

- EASY CONCEPT	11.995,25€ (10.340,73€, IVA Excluido).
- IMPACTO PRODUCCIONES TÉC.	11.480,55€ (9.897,03€, IVA Excluido).
- KILDA	9.433,39€ (8.132,23€, IVA Excluido)
- QUASAR ILUMINACIÓN	9.093,29€ (7.839,04€, IVA Excluido).
- RAFAEL FOTOMECÁNICA	9.865,68€ (8.504,90€, IVA Excluido).
- TECNIMAGEN RAFAEL	11.995,00€ (10.340,52€, IVA Excluido).
TOTAL	63.863,16€, (55.054,45€, IVA Excluido)

Estas conclusiones se refuerzan con el contenido de una serie de comunicaciones mediante correos electrónicos en las que se pone de manifiesto (vid informe UDEF 32.006/18, de 20.08.2018, folio 223, Tomo 365, folio 291):

1- Actuaciones preparatorias para la ejecución del evento entre la sociedad FMD y EASY CONCEPT:

- Entre el 28.11 y el 16.12.2005. Eduardo **CAMPOS PRIEGO**, trabajador de la Ciudad Deportiva, remitió a Paula SECO de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN información para la preparación del acto de la Gala del Deporte en doce correos electrónicos integrada por; indicaciones para las grabaciones de los equipos; la imagen del patio de butacas del auditorio donde se iba a celebrar el acto; el guión utilizado en la edición de 2004; los textos del guión de los tres nominados; los textos para

incluir en el guión; los textos para las menciones; el orden de entrega de la autoridades; la dirección de la tienda de trofeos de la gala; una ampliación sobre las menciones de la Consejería; una propuesta de entrega de premios por parte de las autoridades; y la relación de personas que realizan las entregas.

- Eduardo **CAMPOS** solicitó el 10.12.2005 a Paula **SECO** que le remitiera la imagen de esta edición para incluirla en los tarjetones.

2. Envío de presupuestos del acto por parte de Paula **SECO** (EASY CONCEPT) a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (FDM) en correos de fecha 13 y el 15.12.2005 constando el mensaje de confirmación de la lectura de estos por el destinatario:

- Primer presupuesto con el desglose de las actuaciones: 55.946,09 euros IVA incluido (montaje, desmontaje, coordinación, producción IVA incluido) + 5.600 euros IVA no incluido (presentadora) + 8.898,40 euros IVA no incluido ni costes coordinación (catering) + 6.300 euros IVA no incluido (animaciones) = 76.744,49 euros IVA no incluido (excepto en el primer concepto).
- A continuación le remite un segundo presupuesto más barato el minando parte de la coordinación, personal de montaje, catering, y con el atril sin coste por un montante de 63.863,16 euros IVA incluido.

En base a la documentación analizada se configura un proyecto para la celebración de la Gala del Deporte encargado de forma directa por la sociedad pública adjudicataria a la sociedad de Francisco Correa EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, como lo pone de manifiesto que éstos disponían del documento interno de la FDM de 15 de septiembre en el que se fijan las condiciones técnicas necesarias para la elaboración del Contrato de Adjudicación; quién llevó a cabo actuaciones preparatorias del evento de carácter ejecutivo en coordinación con personal del Ayuntamiento al menos entre el 28 de noviembre y el 16 de diciembre de 2005; que preparó las acciones internas necesarias en el sentido de designar a un productor del evento y recabar presupuesto de sus proveedores para calcular los costes internos de realización del acto materializados en un estadillo para llevar a cabo el acto cuya cifra de cantidad facturada ascendía a 55.054,45 euros; que r emitió a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (FDM) dos presupuestos del evento el 13 y el 15.12.2005 donde se incluía un conjunto de acciones que comprendían el montaje, desmontaje, coordinación, producción, presentadora, costes coordinación, catering y animaciones realizando una rebaja en el segundo eliminando algunos de los servicios

Respecto al procedimiento de adjudicación seguido se observa una discontinuidad en la fórmula a utilizar puesto que si bien EASY en su presupuesto incorporó los costes de los servicios prestados por sus proveedores IMPACTO PRODUCCIONES TÉCNICAS, QUASAR ILUMINACIÓN, y grupo RAFAEL (KILDA, RAFAEL FOTOMECÁNICA Y TECNIMAGEN RAFAEL) y elaboró inicialmente seis facturas por distintos conceptos relativos al acto por importe de 55.054,45 euros, finalmente EASY sólo presentó a la sociedad pública una factura por diseño, escenografía y animaciones por importe de 11.995,25 euros IVA incluido y el resto de proveedores del evento facturaron de forma independiente a FDM por importes inferiores a 12.000 euros, cuyo montante en conjunto sumaban la misma cantidad que las facturas previamente confeccionadas por EASY.

Respecto a los contratos menores se observa un fraccionamiento del objeto del contrato, en el sentido que existe una unidad de gestión del servicio por parte de la/s sociedad/es adjudicataria/s, y de una unidad funcional por cuanto los elementos que integran el contenido de los contratos son inseparables para el logro de la misma finalidad o son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato

En el procedimiento administrativo intervinieron por parte del órgano adjudicador Benjamín **MARTÍN VASCO** (solicitó la elaboración de la memoria técnica de necesidades y la memoria descriptiva; acordó la aprobación de la factura y del pago) y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (receptor de la memoria técnica de necesidades y la descriptiva

3.3.2.6. XI GALA DEL DEPORTE AÑO 2006

En relación con este acto, que se celebró en el Auditorio Montserrat Caballé el día 16.12.2006, se tramitó un expediente, adjudicado a EASY CONCEPT. El procedimiento es abierto, la forma de adjudicación es mediante concurso y de tramitación urgente.

Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** justificó ésta circunstancia por parte de en un escrito firmado por él de fecha 20.11.2006 dado "el reducido tiempo disponible para la contratación y el desarrollo del objeto del contrato". Ginés **LÓPEZ RODRIGUEZ**, en calidad de consejero presidente del Consejo de Administración de la FDM, fue quién mediante acuerdo de 21.11.2006 aprobó el tipo de expediente a realizar y los pliegos de condiciones administrativas particulares y el pliego técnico.

El Precio de licitación es de 90.000€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este cuadro es aprobado por el Consejero Presidente del Consejo de Administración de FDM, **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con fecha 21.11.2006. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente. Los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzan un 60%. Por su parte, se destaca la generalidad de los criterios, que no establece los subcriterios que se tendrán en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pueden ofertar.

La única oferta presentada fue la de EASY CONCEPT SL. El Escrito de presentación de la documentación tiene fecha de 30.11.2006, la proposición económica está fechada el 01.12.2006, mientras que el Presupuesto, en el que se desglosan las partidas tiene fecha de 04.12.2006 (el plazo de finalización del concurso era el 03.12.2006). Por su parte, no consta en el expediente la presentación de la documentación técnica de la oferta, sino un presupuesto desglosado.

El informe técnico es de 05.12.2006, y está firmado por el Director de Programación y Proyectos, Isaac **GARCÍA REQUENA**. En él se indica que la propuesta se ajusta a lo requerido en el pliego y la oferta económica es de 87.069,89€] IVA Incluido. Consta el Acuerdo de 05.12.2006, firmado por el Consejero Presidente del Consejo de Administración **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el que se adjudica el contrato a EASY CONCEPT SL, por un importe de 87.069,89€, IVA Incluido.

El contrato se firma el 11.12.2006, entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **JORDÁN GONCET**, en representación del contratista. En ejecución del contrato EASY CONCEPT SL, emite factura número 120706, de fecha 18.12.2006, por importe de 87.069,89€, IVA Incluido. Dicha factura fue abonada mediante talón bancario de fecha 02.02.2007.

Las comunicaciones registradas indican que la adjudicación del órgano de contratación fue directa a la sociedad de Francisco **CORREA** por cuanto con anterioridad al acuerdo de adjudicación adoptado el 05.12.2006 ya se estaba conformando la ejecución del acto entre el órgano adjudicador y la empresa que resultó adjudicataria como ponen en evidencia los siguientes elementos:

1. Ajuste del contenido de la oferta a presentar por parte de EASY al concurso ad hoc con el órgano adjudicador con anterioridad a la aprobación de los pliegos, en el sentido de definir los elementos de la escenografía (banderolas, lona exterior) y el presupuesto del acto (75.000 euros más IVA) a partir de los requerimientos realizados por Juan Fernández a Isabel **JORDÁN GONCET** a fin de remitírselos a FDM para que confeccionen el pliego técnico del concurso (16/11, 20/11); que plasmaron en un documento de power point conteniendo las descripciones técnicas del evento (iluminación y sonido, edición de videos, guión, material técnico, personal técnico, escenografía) y el presupuesto por un importe de 99.779 euros IVA incluido, que Elena **MARTÍNEZ** remitió por indicadores de Isabel Jordán a FDM (17.11.2006).

2. Se llevaron a cabo actuaciones preparatorias del evento de carácter ejecutivo en coordinación con personal del Ayuntamiento realizadas al menos entre el 11.11 y el 01.12.2006 que se concretaron en: Elena remitió el enlace del proveedor sobre los diseños para el acto a Isabel Jordán para que ésta los apruebe y se los pueda enviar a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (22 y 27.11); Elena **MARTÍNEZ** (Easy) comunicó a Rafael **VARA**, Pedro **MAJOLERO** y Eduardo **CAMPOS** de la FDM la previsión de celebración de una reunión en la Ciudad Deportiva (11.12); Elena **MARTÍNEZ** remitió a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (FDM) el guión provisional de la Gala (13/12) y posteriormente a Pedro **MAJOLERO**, Eduardo **CAMPOS**, Susana **GIRALDA** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** tras las indicaciones y los complementos acordados en la reunión celebrada el día anterior pidiendo que le manden cuanto antes los cambios (13.12); petición de Pedro **MAJOLERO** a Elena **MARTÍNEZ** de la celebración de una reunión entre ambas partes sobre las imágenes, el video y la fecha de realización (16.11); remisión por parte de Eduardo **CAMPOS** (FDM) a Elena **MARTÍNEZ** de la relación de nominados (17.11); petición de Pedro **MAJOLERO** a Elena **MARTÍNEZ** para la instalación de una iluminación determinada, al que le contesta que la petición debe venir de Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (22.11); Elena **MARTÍNEZ** remitió a Pedro **MAJOLERO** y a Eduardo Campos información sobre el Plan de rodaje de imágenes en la Ciudad Deportiva (25 y 30.11); Elena **MARTÍNEZ** solicitó a Pedro **MAJOLERO** el envío de las fotos seleccionadas para hacer el video (27.11); Pedro remitió a Elena los datos de contacto de las personas para las grabaciones (01.12).

3. Llevó a cabo las acciones internas necesarias en el sentido de designar a un productor del evento, Elena **MARTÍNEZ**, y recabar presupuesto de sus proveedores para calcular los costes internos de realización del acto materializados en dos estadillos de costes, uno de los presentadores y animadores y otro del proyecto técnico, para llevar a cabo el acto

cuya cifra de cantidad facturada ascendía a 75.060,25 euros, equivalente a la base imponible de la factura 120/06 de 18/12/2006 emitida por EASY a la FDM y remitida por Alicia **MÍNGUEZ** a José María **CARRASCO** (FDM) mediante correo de 09.01.2007, cuyo importe bruto figura en los archivos de resumen financiero de EASY CONCEPT que recogen la deuda pendiente de cobro.

De esta forma se generó un procedimiento administrativo ad hoc para dar apariencia de legalidad ante el exterior en el que intervienen por parte del órgano adjudicador Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** (aprobación del expediente y de los pliegos, presidió las mesas de contratación celebradas el 05.12.2006 donde se abren los sobres y en la que se propone la adjudicación al único licitante, acuerdo de adjudicación y firma del contrato) y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (acuerdo de inicio; el anuncio de publicación en el BOCM; acuerdo de aprobación del gasto, de la factura y ordenación del pago); si bien al menos desde el 11.11.2006 ya se estaban realizando actuaciones ejecutivas entre trabajadores de EASY y la sociedad FDM para preparar el desarrollo del evento.

3.3.2.7. XII GALA DEL DEPORTE AÑO 2007

En relación con este acto, que se celebró en el Auditorio Montserrat Caballé el día 15.12.2007, se tramitó un expediente, adjudicado a DISEÑO ASIMETRICO SL.

El procedimiento es abierto, la forma de adjudicación es mediante concurso y de tramitación urgente. El Precio de licitación es de 75.000€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este cuadro es aprobado por el Presidente del Consejo de Administración de FDM, **FERNANDEZ CABALLERO**, con fecha 30.10.2007. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente. Los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzan un 60%. Por su parte, se destaca la generalidad de los criterios, que no establece los subcriterios que se tendrán en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pueden ofertar.

La única oferta presentada fue la de a DISEÑO ASIMETRICO SL. Al concurrir una única oferta y cumplir los requisitos establecidos en los Pliegos, se decide la innecesiedad del

informe técnico y se adjudica a DISEÑO ASIMETRICO SL. Consta el Acuerdo de 10.12.2007, firmado por el Consejero Presidente del Consejo de Administración FERNANDEZ CABALLERO, por el que se adjudica el contrato a EASY CONCEPT SL, por un importe de 74.993,00€, IVA Incluido.

El contrato se firma el 11.12.2007, entre FERNANDEZ CABALLERO y GALLO ALCANTARA, en representación del contratista. En ejecución del contrato DISEÑO ASIMETRICO SL emite factura número 2007-127, de fecha 20.12.2007, por importe de 74.993,00€, IVA Incluido. Dicha factura fue abonada mediante talón bancario de fecha 27.03.2008.

Existen elementos que permiten afirmar que el Grupo CORREA ya conocía a través de algunos trabajadores de FDM, con anterioridad a la su convocatoria del concurso las características del acto, por lo que antes de la adjudicación ya estaban gestionando y contratando con diferentes proveedores los servicios a prestar, por lo que en la gestión de la XII Gala del Deporte se habrían vulnerado los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, aplicables en la contratación pública:

- Presentación de ideas al alcalde. El 27.07.2007 Rocío PEREA informó a Roberto MÉNDEZ del resultado de la presentación de ideas sobre varios eventos {cabalgata de Reyes, Gala del Deporte) al alcalde de Arganda del Rey señalando la impresión positiva que éste les mostró ante las mismas. Y el 03.08.2017 comunicó a Paula SECO el estado del trabajo pendiente indicándole sobre este evento, a resultas de la presentación al alcalde, que había que hacer algunos cambios de diseños y reducir el catering y ver si es posible realizar la propuesta que le han presentado.

- Personal de la empresa FDM remite información A EASY CONCEPT sobre el guión y las grabaciones a los premiados. Es decir, después de la convocatoria del concurso, pero antes de la presentación de ofertas y de la adjudicación.

- La empresa EASY CONCEPT, en noviembre de 2007, es la que solicita presupuesto y contrata a los proveedores la prestación de los diferentes Servicios. No obstante, la que acude al concurso y se le adjudica es otra empresa del grupo, DISEÑO ASIMÉTRICO SL.

- Se llevaron a cabo actuaciones preparatorias del evento de carácter ejecutivo en coordinación con personal del Ayuntamiento realizadas al menos desde el 28.11.2007 que se concretaron en que: Eduardo **CAMPOS** (FDM) remitió a Paula **SECO** (EASY); el guión de la Gala del año anterior junto con la relación de nominados y premiados pendiente de completar con las autoridades que realizaran las entregas (correo de 28.11); el calendario de las grabaciones a realizar los días 1, 2 y 3 de diciembre (hora, lugar y club/deportista), así como la relación de grabaciones pendientes de concertar (deportistas) (correo de 28.11). E Ignacio de **ULIBARRÍ SÁNCHEZ** (Ayto. Arganda) remitió a Rocío **PEREA** (Easy) los símbolos del Ayuntamiento y de Enclave (correo de 05.12).

- EASY CONCEPT llevó a cabo las acciones Internas necesarias en el sentido de designar a un productor del evento, Rocío **PEREA**, y recabar presupuesto de sus proveedores (el de 07.11.2007 a la "Agencia de Eventos" en relación con el material técnico audio, video, iluminación y personal, y el 27.11.2007 a "Misión Media Producciones" respecto del personal técnico, un periodista, un operador de cámara y una presentadora) para calcular los costes internos de realización del acto materializados en dos estadios visados, uno de los presentadores y animadores (22.673,10 euros) y otro del proyecto técnico (67.422,41 euros), para llevar a cabo el acto cuya cifra de cantidad facturada ascendía a 90.095,51 euros.

- Se facturan al margen otros extras (lonas exteriores, decoración carpas exteriores, fotografías), por importe de 22.673,10€, IVA Excluido que, aunque podrían considerarse incluidas en la oferta, son facturados a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA.

La facturación del coste del evento fue dual, por una parte EASY CONCEPT emitió la factura número 2007-127 de 20 de diciembre de 2007, por importe de 74.993,00€, IVA Incluido, con el concepto de "importe correspondiente a los trabajos realizados para la realización del contrato por nombre "Diseño y organización de la XII Gala del Deporte e Arganda del Rey", que fue abonada mediante talón de fecha 27 de marzo de 2008; y por otro lo correspondiente a la hoja de costes relativa a la presentadora, animadoras, etc por importe de 22.673,10 euros. Para conocer a quién se facturó esta cantidad hay que acudir al correo electrónico remitido el 27.02.2008 a las 11:39 horas por parte de Rocío **PEREA** a Alicia **MÍNGUEZ** con copia a Pablo **COLLADO** y a Noemí **MARTÍNEZ** con el asunto "facturas pendientes arganda", en el que les indica que ya saben a quién facturar el material extra (lonas exteriores, decoración y carpas, fotografía e impresión) de la XII Gala del Deporte por

importe de 21.673,10 euros (22.673,10 -descuento de 1.000) tratándose la sociedad CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA.

Desde EASY CONCEPT remitieron el 21.05.2008 a las 12:09 horas a la FDM un correo en el que adjuntaban un borrador de certificado en el que Juan Fernández certificaba que DISEÑO ASIMÉTRICO había realizado los servicios de la XII Gala del Deporte por importe de 74.993 euros a falta de su rúbrica.

De esta forma se generó un procedimiento administrativo ad hoc para dar apariencia de legalidad ante el exterior en el que interviene por parte del órgano adjudicador Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (acuerdo de inicio; aprobación del expediente y de los pliegos; el anuncio de publicación en el BOOM; presidió la mesa de contratación celebrada el 10.12.2006 donde se abrieron los sobres y en la que se propone la adjudicación al único licitante; acuerdo de adjudicación; firma del contrato; acuerdo de aprobación del gasto, de la factura y ordenación del pago); si bien al menos desde el 27.07.2007 ya se estaban realizando actuaciones preparatorias que se plasmaron en acciones concretas a partir del 7 de noviembre exteriorizables mediante comunicaciones entre trabajadores de Easy y proveedores así como con empleados de la sociedad FDM para desarrollar el evento. Asimismo, la facturación del coste del acto se realizó a la sociedad adjudicataria por el importe de la adjudicación y la cantidad fuera de contrato se facturó a una tercera sociedad CONSTRUCTORA HISPÁNICA.

3.3.2.8. XIII GALA DEL DEPORTE AÑO 2008

Es la contratación del diseño y organización del acto "XIII Gala del Deporte de Arganda del Rey", que se celebrará en el Auditorio Montserrat Caballé el día 13.12.2008.

El procedimiento es Negociado sin publicidad. El precio de licitación es de 60.000€, IVA Incluido. El Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato mixto de servicios y suministro es de 17.11.2008 y está firmado por el Consejero delegado, **FERNÁNDEZ CABALLERO** quien, el día 18.11.2008, firma Acuerdo aprobando el expediente de contratación, el pliego, el gasto y la publicación del Acuerdo.

Se presentaron ofertas por EASY CONCEPT, DISEÑO ASIMÉTRICO y SERVIMADRID. Es de destacar que la oferta de EASY CONCEPT se presentó el día 18.11.2008, es decir, el mismo día en que se aprobó y publicaron Acuerdo y Pliegos.

El informe técnico se emite el 24.11.2008, firmado por José Ramón GUTIÉRREZ VILLAR proponiendo la contratación de EASY CONCEPT.

FERNÁNDEZ CABALLERO, mediante Acuerdo de 24.11.2008, aprueba adjudicar el contrato a EASY CONCEPT SL, por 59.966,63€, IVA Excluido. El contrato se firma el 26.11.2008, entre FERNÁNDEZ CABALLERO, y Pablo COLLADO SERRA, en representación del contratista. En ejecución del contrato, EASY CONCEPT emite factura número 096/08 de fecha 15.12.2008, por importe de 69.561,99€, IVA Incluido, correspondiente a los trabajos realizados en la XIII Gala del Deporte.

Las comunicaciones registradas y la documentación Intervenida indican que la adjudicación del órgano de contratación fue directa a la sociedad de Francisco CORREA SANCHEZ por cuanto con anterioridad al inicio del expediente de contratación el 03.11.2008 y del acuerdo de adjudicación adoptado el 24.11.2008 ya se estaba conformando la ejecución del acto entre el órgano adjudicador y la empresa que resultó adjudicataria como ponen en evidencia los siguientes elementos:

1. Pablo COLLADO remitió en septiembre de 2008 a Pablo CRESPO SABARIS, con copia a David Luis, la previsión de proyectos a ejecutar por parte de EASY en Arganda figurando entre los mismos la Gala del Deporte en el mes de diciembre (correo de 19.09.2008 a las 13:53 horas).

2. Se llevaron a cabo actuaciones preparatorias del evento de carácter ejecutivo en coordinación con personal del Ayuntamiento realizadas al menos desde el 06.11.2008 que se concretaron en:

- Celebración de reunión en Arganda donde participó David Luis, en la que Pablo COLLADO le insta a conocer el dinero que destina la sociedad FDM a la gala, y así poder adaptar el presupuesto al mismo (correo de 18.10.2008 a las 05:51 horas y de 19.10.2008 a las 16:07 horas)

- Remisión del guion del acto por parte de Eva **AGUADO** (Ayto. de Arganda) a Pablo **COLLADO** y a David Luis con el cronograma y las acciones a desarrollar solicitándole los planos de la escenografía (correo de 06.11.2008 a las 10:14 horas).
- La remisión de la escenografía del evento por parte de Elena **MARTÍNEZ** a Eva **AGUADO CARRIÓN**, coordinadora de Programas de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Arganda del Rey. (correo de 10.11.2008 de noviembre a las 11:31 horas y correo de 13.11.2008 a las 13:18 horas) y a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, consejero delegado de FDM, (correo de 13.11.2008 a las 13:51 horas) conteniendo una infografía del escenario y la planta del mismo (representación horizontal) con las medidas.

3. EASY CONCEPT llevó a cabo las acciones internas necesarias en el sentido de designar a un productor del evento, Elena **MARTÍNEZ**, y a unos comerciales Pablo **COLLADO**/David Luis, y recabar presupuesto de sus proveedores para calcular los costes internos de realización del acto materializado en un estadiillo del proyecto técnico visado donde figura un importe facturado de 59.966,63 sin IVA y unos extras de 4.751 euros con fecha 15.12.2008.

Respecto al procedimiento de adjudicación seguido se observa una concurrencia entre las empresas que presentan ofertas al contrato en el mismo grupo empresarial de Francisco **CORREA SANCHEZ** (EASY CONCEPT, DISEÑO ASIMÉTRICO y SERVIMADRID) presentando unas ofertas ad hoc, con lo que se consigue dirigir la adjudicación a la sociedad EASY CONCEPT ya que su oferta era la más económica, y por tanto era la que iba a obtener la mayor puntuación en el apartado de la oferta económica, cuya ponderación era de 70 puntos sobre 100, correspondiendo los 30 puntos restantes a mejoras.

De esta forma se generó un procedimiento administrativo ad hoc para dar apariencia de legalidad ante el exterior, en el que interviene por parte del órgano adjudicador Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (solicitud de informe de necesidades; acuerdo de inicio; aprobación del expediente, de los pliegos, del gasto, apertura procedimiento, publicación y notificación a las tres empresas; acuerdo de adjudicación; firma del contrato): si bien al menos desde el 19.09.2008 tenían la previsión cierta de ejecutar el acto precisando conocer el dinero destinado al efecto por FDM para ajustar su presupuesto al mismo lo que les permitiría conformar los costes de sus proveedores y la cantidad a facturar por la ejecución del evento,

resultando que desde el 06.11.2008 de noviembre se registraron acciones ejecutivas entre el Ayuntamiento y la propia EASY exteriorizables mediante comunicaciones entre trabajadores de EASY CONCEPT con empleados de la sociedad FDM para desarrollar el evento.

3.3.2.9. VII OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2004

Los expedientes tramitados por la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA para la celebración del evento entre 2004 y 2008 fueron mediante; contratos menores (2003 y 2007); concursos (2006, 2007 y 2008); y un negociado sin publicidad (2004). En todos los casos las adjudicatarias fueron sociedades de las que Francisco **CORREA SANCHEZ** es el beneficiario económico como: EASY CONCEPT (2004, 2006, 2007 y 2008), DISEÑO ASIMÉTRICO (2007), SERVIMADRID INTEGRAL (2007) y GOOD&BETTER (2007).

En el caso de 2004, se tramitaron dos expedientes, que implicaban la división artificial de su importe total.

El acuerdo de inicio del expediente 08/04/04, el pliego de Condiciones Económico Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, son aprobados y firmados el 05.04.2004 por **MARTÍN VASCO**.

El objeto de este contrato es el suministro de equipamiento deportivo serigrafiado para los actos de las VII Olimpiadas Escolares.

Presentaron ofertas las siguientes empresas: PUBLICIDAD CUATRO CAMINOS 18.379,00€, IVA Excluido; GRUPO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA SA. 18.370,59€ IVA Excluido; y TCT 18.167,50€, IVA Excluido.

Mediante acuerdo de **MARTÍN VASCO**, de 13.04.2004, se adjudica el contrato a la entidad TCT por un importe de 18.167,00€, IVA Excluido. El contrato se firma el 13.04.2004, entre **MARTÍN VASCO** y Teresa **SOLÍS MORENO** en representación del contratista. En ejecución del contrato, la empresa TCT, emite factura número 03204 de fecha 16.04.2004, por importe de 21.074,30€, IVA Incluido, correspondiente al suministro de equipamiento deportivo serigrafiado.

También se tramitó para este acto el expediente administrativo 06/04/04, cuyos aspectos más significativos son los siguientes: el objeto del contrato era el servicio para la decoración, sonido, iluminación y audiovisuales de los actos de las VII Olimpiadas Escolares.

El acuerdo de inicio del expediente 08/04/04, el pliego de Condiciones Económico Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, son aprobados y firmados el 05.04.2004 por **MARTÍN VASCO**.

Presentaron ofertas las siguientes empresas: BOOMERANGDRIVE SL 31.240,00€, IVA Incluido; DTC SL. 24.427,95€ IVA Incluido; y AD&D SERVICIOS 29.800,00€, IVA Incluido. Mediante Acuerdo de **MARTÍN VASCO**, de 08.04.2004, se adjudica el contrato a la entidad DTC por un importe de 24.427,95€, IVA Excluido.

En ejecución del contrato, la empresa DTC emite factura número 46/04, de fecha 21.04.2004, por importe de 24.427,95€, IVA Incluido, correspondiente a la decoración, sonido, iluminación y audiovisuales para el acto VII Olimpiadas Escolares.

El contenido formal del expediente administrativo aportado se contrapone a la secuencia del desarrollo material de la preparación del evento que se pone de manifiesto del análisis de las comunicaciones registradas por correo electrónico:

1. Petición de datos técnicos. Desde la sociedad DTC, y en concreto Alejandra **LASCARAY**, solicitó a Eduardo **CAMPOS** de la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL de Arganda del Rey el 12.02.2004 a las 12:08 horas los metros lineales que ocuparían los participantes alineados en el lugar de celebración en la disposición que les hablan dicho. Ese mismo día a las 18:38 horas le responde facilitándole los datos de las medidas.

2. Al menos desde febrero de 2004, DTC estaba en contacto con proveedores para la preparación de un proyecto para las Olimpiadas de Arganda con el presupuesto de este, como se pone de manifiesto en la información que el responsable de INTERGLOBO le remitió a Isabel **JORDÁN GONCET** mediante correo de 19.02.2004 a las 01:30 horas donde le adjunta un presupuesto con la simulación de imágenes de las figuras, y que Isabel reenvía a Alejandra **LASCARAY** ese mismo día a las 17:21 horas con la indicación de que guarde estos diseños para las Olimpiadas de Arganda.

Por tanto, la organización de Francisco **CORREA SANCHEZ** al menos desde febrero de 2004 estaba llevando a cabo actuaciones preparatorias para la ejecución de los actos de las Olimpiadas Escolares en coordinación con la propia sociedad municipal, que se constituye en el órgano adjudicador, concretadas en la petición de la extensión ocupada por los participantes según la estructura espacial definida por la propia FDM, que fue respondida con los datos solicitados, y la obtención de un proyecto y presupuesto de un proveedor para el acto. El expediente se inició con posterioridad, el 5 de abril, sin que se establecieran criterios de valoración de las ofertas, al mismo concurren dos empresas del mismo grupo: DTC y BOOMERANGDRIVE la cual presentó una oferta económica por encima del precio de licitación, y se adjudicó el día 8 de abril a DTC. Estos elementos permiten establecer que el expediente administrativo se generó a posteriori para dar una apariencia ante el exterior de cumplimiento de la legalidad, con la intervención de Benjamín **MARTÍN VASCO** (acuerdo de inicio, acuerdo de adjudicación, conformidad con el servicio prestado y la factura), cuando en realidad la adjudicación ya se había producido de facto mediante el encargo directo por parte de la sociedad Fomento y Desarrollo Municipal de la celebración de las VII Olimpiadas Escolares de 2004 a la empresa DOWN TOWN CONSULTING (anterior denominación social de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL), lo cual es incompatible con un procedimiento negociado sin publicidad por cuanto vulnera los principios a los que debe ajustarse la contratación pública; publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

3.3.2.10. VIII OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2005

FDM manifiesta que no se tramitó con las empresas del denominado Grupo CORREA ninguna factura referida a las VIII Olimpiadas escolares.

Sin embargo, entre la documentación intervenida en el R 13 Bis, Tomo 97, se encuentran los documentos 83243 y 83244, referidos a la "Hoja de Costes" de dicho acto. De acuerdo con la misma el Coste total ascendió a 43.208,19€ y el importe facturado fue de 67.586,21€, IVA Excluido. Entre los costes figuran los proveedores de servicios habituales; QUASAR (sonido iluminación), GRUPO RAFAEL (escenografía).

3.3.2.11. IX OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2006

Para este acto se tramitaron dos expedientes, que posibilitaron, mediante la división artificial de los servicios, su adjudicación a empresas del Grupo CORREA.

El objeto del contrato 05/02/06 fue el diseño de una campaña de comunicación y escenografía de los actos de inauguración y de clausura de las IX Olimpiadas escolares que se celebraran los días 25.03 y 02.04.2006, y del suministro del material técnico necesario.

El procedimiento es abierto, la forma de adjudicación es mediante concurso y de tramitación urgente. El Precio de licitación es de 79.000€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este cuadro es aprobado por **GINES RODRIGUEZ**, con fecha 17.02.2006. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente. Los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzan un 60%. Por su parte, se destaca la generalidad de los criterios, que no establece los subcriterios que se tendrán en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pueden ofertar.

En el expediente constan los escritos de entrega de la oferta de **COMUNICARTE SERVICIOS PLENOS Y PUBLICIDAD** y el referido a **EASY CONCEPT SL**.

La Mesa de Contratación, presidida por **LOPEZ RODRIGUEZ**, propone la adjudicación a la empresa licitadora **EASY CONCEPT SL** por un importe de 78.210,00, IVA Incluido.

El Informe técnico es de 13.03.2006, está firmado por el Director de Coordinación y Administración, Javier **RUIZ SANTIAGO**.

Consta el Acuerdo de 13.03.2006, firmado por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el que se adjudica el contrato a **EASY CONCEPT, SL**, por un importe de 78.210,00€, IVA Incluido.

El contrato se firma el 14.03.2006, entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **JORDÁN GONCET**, en representación del contratista. En ejecución del contrato **EASY CONCEPT SL**, emite factura número 049/06, de fecha 03.04.2006, por importe de 78.210,00€, IVA Incluido.

EASY CONCEPT SL presentó adicionalmente factura con número 050/06, de fecha 03.04.2006, por importe de 11.136,00€, IVA incluido y en cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a material extra" , cuando estos conceptos facturados como extras podrían

considerarse incluidos en el Pliego y por tanto en la oferta de EASY CONCEPT. Consta el Acuerdo de 22.05.2006, firmado por **FERNÁNDEZ CABALLERO** por el que se aprueba el gasto y se ordena el pago del material extra.

El Coste Total ascendió a 40.440,03€ y el total de las facturas es de 67.422.41€, IVA Excluido. Por tanto, el beneficio obtenido fue de 26.982,38€, lo que representa un margen del 66,72%.

3.3.2.12. X OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2007

La sociedad municipal, en base a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Arganda del Rey a requerimiento judicial, tramitó cinco expedientes de contratación para la celebración del evento en 2007: uno mediante un procedimiento abierto adjudicado mediante concurso tramitado de forma urgente para el diseño de una campaña de comunicación, diseño de la imagen y de la escenografía del acto de inauguración y de clausura de las "X Olimpiadas Escolares" incluyendo el suministro de material técnico, adjudicado a EASY CONCEPT por importe de 89.000 euros IVA incluido; y cuatro mediante contratos menores realizados por las sociedades EASY CONCEPT (r.700 euros). SERVIMADRID INTEGRAL (10.068 euros), DISEÑO ASIMÉTRICO (10.469,67 euros) y GOOD & BETTER (8.584 euros).

En la contratación de la X edición de las Olimpiadas Escolares se habría utilizado por Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** nuevamente de forma indebida la vía de urgencia con el informe favorable de Isaac **GARCÍA REQUENA**, habiendo además participado personal del grupo Correa en la elaboración de los Pliegos con la colaboración de César Tomás **MARTÍN MORALES**.

En esta edición Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** habría autorizado, entre el 29.5.2007 y el 31.8.2007, otros pagos por importe total de 67.620 € correspondientes a los mismos servicios adjudicados en el concurso fraccionándolos en siete contratos menores, cuyas facturas habrían sido informadas favorablemente por Josefa **AGUADO DEL OLMO**, en su condición de Jefa de Deportes de la SOCIEDAD DE FOMENTO, no obstante conocer que se trataban de pagos duplicados.

El primer caso es la contratación del diseño de una campaña de comunicación, diseño de la imagen y de la escenografía del acto de inauguración y de clausura de las X Olimpiadas Escolares incluyendo el suministro de material técnico.

El procedimiento es abierto, la forma de adjudicación es mediante concurso y de tramitación urgente. El Precio de licitación es de 91.000€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este cuadro es aprobado por **GINES RODRIGUEZ**, con fecha 22.02.2007. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente. Los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzan un 60%. Por su parte, se destaca la generalidad de los criterios, que no establece los subcriterios que se tendrán en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pueden ofertar.

Sólo la empresa EASY CONCEPT SL presentó oferta.

La Mesa de Contratación, presidida por **LOPEZ RODRIGUEZ**, propone la adjudicación a la empresa licitadora EASY CONCEPT SL por un importe de 78.210,00, IVA Incluido.

El Informe técnico es de 12.03.2007, está firmado por el Director de Programación y Proyectos, Isaac **GARCIA REQUENA**.

Consta el Acuerdo de 13.03.2007, firmado por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el que se adjudica el contrato a EASY CONCEPT, SL, por un importe de 89.000,00€, IVA Incluido.

El contrato se firma el 14.03.2007, entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **JORDÁN GONCET**, en representación del contratista. En ejecución del contrato EASY CONCEPT SL, emite factura número 120706, por importe de 87.069,89€, IVA Incluido.

EASY CONCEPT SL presentó adicionalmente factura con número 023/07, de fecha 25.04.2007, por importe de 11.700,00€, IVA incluido y en cuyo concepto figura: "extras olimpiadas escolares. Reparto de 5.000 globos. Asesoramiento de gestión", cuando estos conceptos facturados como extras podrían considerarse incluidos en el Pliego y por tanto en

la oferta de EASY CONCEPT. Consta el Acuerdo de 29.05.2007, firmado por **FERNÁNDEZ CABALLERO** por el que se aprueba el gasto y se ordena el pago del material extra.

Adicionalmente se emitieron y presentaron las siguientes facturas:

- Factura presentada por SERVIMADRID SL con número de factura 040, de fecha 23.05.2007, por importe de 10.068,80€, IVA Incluido y en cuyo concepto figura "Trabajos realizados para las Olimpiadas Escolares: Piscina de bolas. Dragón caminante. Pasacalles Mariposas y flores". Consta la conformidad con el servicio y la conformidad con la factura, de fecha 29.05.2007, prestada por María Josefa **AGUADO DEL OLMO**, Jefa de Deportes de FDM. Mediante Acuerdo de 29.05.2007 **FERNÁNDEZ CABALLERO** aprueba la factura presentada y su pago.

- Factura presentada por DISEÑO ASIMÉTRICO SL con número de factura 054-2007, de fecha 17.05.2007, por importe de 10.469,67€, IVA Incluido y en cuyo concepto figura "extras olimpiadas escolares. Paneles informativos. Cartelería Extras. Producción". Consta la conformidad con el servicio y la conformidad con la factura, de fecha 29.05.2007, prestada por María Josefa **AGUADO DEL OLMO**, Jefa de Deportes de FDM. Mediante Acuerdo de 29.05.2007 **FERNÁNDEZ CABALLERO** aprueba la factura presentada y su pago.

- Factura presentada por GOOD & BETTER SL con número de factura 010-2007, de fecha 16.05.2007, por importe de 8.584,00€, IVA Incluido y en cuyo concepto figura "Importe correspondiente a los trabajos realizados el pasado día 24 de abril de 2007 en Arganda del Rey". Consta la conformidad con el servicio y la conformidad con la factura, de fecha 29.05.2007, prestada por María Josefa **AGUADO DEL OLMO**, Jefa de Deportes de FDM. Mediante Acuerdo de 29.05.2007 **FERNÁNDEZ CABALLERO** aprueba la factura presentada y su pago.

Es de destacar que consta que, sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas de la IX Olimpiadas escolares aprobado el 17.02.2006, personal del Grupo CORREA propuso introducir una serie de apartados adicionales. Estas propuestas son íntegramente recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de las X Olimpiadas, aprobado el 22.02.2007. También sugirieron reducir las especificaciones. Las mismas, en su mayoría son aceptadas y recogidas en el Pliego aprobado. Todo ello induce de forma razonable a considerar que partiendo del Pliego Técnico del ejercicio 2006, el denominado Grupo CORREA propuso una serie de modificaciones que

prácticamente son aceptadas por el órgano gestor e incorporadas al Pliego de Prescripciones Técnicas que finalmente es aprobado.

Por otra parte, de lo actuado resulta que hay una unidad operativa y funcional, así como una unidad de gestión que reside en EASY CONCEPT, que se ha fraccionado el objeto del contrato mediante la emisión de cuatro facturas emitidas por empresas del denominado Grupo FCS y, al menos, de tres facturas emitidas por empresas con las que se mantenía una relación comercial especial, todas ellas de importe inferior a 12.020,24€, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y transparencia aplicables en la contratación pública.

El contenido formal del expediente administrativo aportado se contrapone a la secuencia del desarrollo material de la preparación, ejecución y facturación del evento que se pone de manifiesto del análisis de las comunicaciones registradas por correo electrónico (vid informe UDEF BLA 32.007/18, de 20.08.2018, folios 251 a 261, Tomo 365, folios 319 a 330).

3.3.2.13. XI OLIMPIADAS ESCOLARES AÑO 2008

Finalmente, la XI edición de las Olimpiadas Escolares habría sido adjudicada por Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** utilizando nuevamente de forma indebida la vía de urgencia con el informe favorable de José Ramón **GUTIÉRREZ VILLAR**. Este último también habría favorecido la contratación de las empresas de Francisco **CORREA SANCHEZ**, otorgando de forma injustificada la mejor puntuación a la empresa EASY CONCEPT.

Para este acto se tramitó el expediente 09/05/08, cuyo objeto fue el diseño de una campaña de comunicación y escenografía de los actos de inauguración y de clausura de las XI Olimpiadas escolares y del suministro del material técnico necesario.

El procedimiento es abierto, la forma de adjudicación es mediante concurso y de tramitación urgente. El Precio de licitación es de 94.931,00€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este

cuadro es aprobado por **FERNANDEZ CABALLERO**, con fecha 22.02.2008. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente. Los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzan un 60%. Por su parte, se destaca la generalidad de los criterios, que no establece los subcriterios que se tendrán en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pueden ofertar.

En el expediente constan los escritos de entrega de la oferta de **COMUNICARTE LIQUID CONCEPT SL** y **EASY CONCEPT SL**. La Memoria Técnica de **EASY CONCEPT SL** tiene fecha 07.03.2008, cuando el plazo para presentar las ofertas finalizaba el 05.03.2008 y la oferta económica está fechada el 04.03.2008.

La Mesa de Contratación, presidida por **FERNANDEZ CABALLERO**, propuso la adjudicación a la empresa licitadora **EASY CONCEPT SL**.

El Informe técnico es de 11.03.2008, que propone la contratación de **EASY CONCEPT SL**, está firmado por José Ramón **GUTIÉRREZ VILLAR**, del Departamento de Deportes, computando como criterio de valoración elementos que debían presentarse una vez adjudicado el contrato, no haciendo referencia en la valoración a subcriterios, aceptando como mejoras elementos obligatorios y no motivando la valoración efectuada.

Consta el Acuerdo de 12.03.2008, firmado por **FERNANDEZ CABALLERO**, por el que se adjudica el contrato a **EASY CONCEPT, SL**, por un importe de 93.981,61€, IVA Incluido.

El contrato se firma el 25.03.2008, entre **FERNANDEZ CABALLERO** y **GARCIA COELLO**, en representación del contratista. En ejecución del contrato **EASY CONCEPT SL**, emite factura número 037/08, de fecha 09.05.2008, por importe de 90.381,69€, IVA Incluido.

El contenido formal del expediente administrativo aportado se contrapone a la secuencia del desarrollo material de la preparación, ejecución y facturación del evento que se pone de manifiesto del análisis de las comunicaciones registradas por correo electrónico: (vid informe UDEF BLA 32.007/18, de 20.08.2018, folios 263 a 267, Tomo 365, folios 331 a 335).

3.3.2.14. ROCK IN RIO 2007

Para este evento se tramitaron tres expedientes de contratación, fraccionando los servicios a través dos procedimientos negociados sin publicidad y un modificado por extras adjudicados todos ellos a la entidad EASY CONCEPT: por Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** los dos primeros, y por Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** el último.

En definitiva, se siguieron dos expedientes de contratación: uno para la consultaría de la presentación institucional de Rock in Río (Referencia: 12/04/07) con un precio de licitación de 100.000 euros y otro referido a la consultoría para acciones previas al Rock in Río (Referencia: 13/04/07) con un precio de licitación de 185.000 euros.

1) El objeto del contrato 12/04/07 fue la consultoría para la presentación institucional de Rock in Río 2007.

El procedimiento es negociado sin publicidad. El Precio de licitación es de 100.000€, IVA Incluido. El órgano de contratación de FDM, es su Consejero-Presidente, por delegación de facultades del Consejo de Administración. El Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato de consultoría es de 05.04.2007 y está firmado por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

Presentaron oferta tres empresas: DINAMIZA 98.000,00€, IVA Incluido; TALANTE 96.500,00€, IVA Incluido; y EASY CONCEPT 94.299,06€, IVA Incluido.

Es destacable que las ofertas presentadas por las empresas TALANTE y DINAMIZA están sin firmar, la letra es similar, el texto en muchos de sus apartados es idéntico en su redacción y contenido, y en otros apartados es muy similar.

El Informe Técnico es de 09.04.2007, consta firma manuscrita, pero no se indica que órgano y persona lo firma. En él se indica: la propuesta más ventajosa es la presentada por EASY CONCEPT dado que es la que ofrece un importe económico menor.

En relación con el informe técnico destaca el poco tiempo que dan para presentar sus ofertas, que ha sido de 3 días; el criterio utilizado es exclusivamente el económico "dado que ofrece un importe económico menor", cuando en el Pliego se establecían otros criterios, como eran las "Mejoras asistenciales y/o animación" (20 puntos) y la "Mejora sobre la forma

de pago", (10 puntos); y que la oferta económica de EASY CONCEPT, no era una oferta cerrada con precio cierto y determinado, ya que en la propia oferta figuraba que el precio era estimativo.

Consta el Acuerdo de 11.04.2007, firmado por el Consejero y Presidente de FDM, **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el que se adjudica el contrato a EASY CONCEPT SL, por un importe de 94.299,06€, IVA Incluido. En ejecución del contrato EASY CONCEPT SL emite factura número 073/07, de fecha 25.09.2007, por importe de 87.069,89€, IVA Incluido. Dicha factura fue abonada mediante talón bancario de fecha 26.09.2007.

2) El objeto del contrato 13.04.07 fue la consultoría para acciones previas de Rock in Río 2007.

El procedimiento es negociado sin publicidad. El Precio de licitación es de 185.000€, IVA Incluido. El órgano de contratación de FDM, es su Consejero-Presidente, por delegación de facultades del Consejo de Administración. El Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato de consultoría es de 05.04.2007 y está firmado por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

Presentaron oferta tres empresas: DINAMIZA 153.200,00€, IVA Incluido; ARJÉ 155.000,00€, IVA Incluido; y EASY CONCEPT 142.425,71€, IVA Incluido. Es preciso destacar que también en este caso en el presupuesto de EASY CONCEPT, se indica que el precio es susceptible de sufrir variaciones en función de los posibles cambios tanto en las actuaciones musicales como en los horarios de trabajo de los voluntarios.

El Informe Técnico es de 11.04.2007, consta firma manuscrita, pero no se indica que órgano y persona lo firma. En él se indica: la propuesta más ventajosa es la presentada por EASY CONCEPT dado que es la que ofrece un importe económico menor.

En relación con el informe técnico destaca el poco tiempo que dan para presentar sus ofertas, que ha sido de 3 días; el criterio utilizado es exclusivamente el económico "dado que ofrece un importe económico menor", cuando en el Pliego se establecían otros criterios, como eran las "Mejoras asistenciales y/o animación" (20 puntos) y la "Mejora sobre la forma de pago", (10 puntos); y que la oferta económica de EASY CONCEPT, no era una oferta cerrada con precio cierto y determinado, ya que en la propia oferta figuraba que el precio era estimativo.

Consta el Acuerdo de 11.04.2007, firmado por el Consejero y Presidente de FDM, **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por el que se adjudica el contrato a EASY CONCEPT SL, por un importe de 142.425,71€, IVA Incluido. En ejecución del contrato EASY CONCEPT SL emite factura número 072/07, de fecha 25.09.2007, por importe de 142.425,71€, IVA Incluido. Dicha factura fue abonada mediante talón bancario de fecha 26.09.2007.

3) Todavía en ese evento EASY CONCEPT presenta factura, con número 074/07, de fecha 25.09.2007, por importe de 39.640,78€, IVA Incluido y cuyo concepto figura importe correspondiente a extras surgidos durante los actos de promoción, presentación y conciertos de Rock in Río celebrados durante los días 2 al 19 de abril.

En relación con estos extras debe destacarse las siguientes irregularidades: figuran cantidades a tanto alzado, por lo que no es posible certificar correctamente si el servicio se prestó; no queda suficientemente acreditado que el Rider de sonido e iluminación solicitado por los músicos de los días 13,17,18 y 19 en el escenario de 12 metros en la Plaza del Ayuntamiento, no estuviera incluido en el Pliego y por tanto en la oferta inicial; en el Pliego se recoge que el coste de "transporte de material, montaje y desmontaje", será asumido por el adjudicatario. No obstante, en la factura se incorporan estos conceptos, de manera que no los asume el adjudicatario, sino la FDM; en la oferta de EASY CONCEPT SL se incorpora una última línea referida a "Gastos de gestoría y asesoramiento", por importe de 13.804,00€, IVA Excluido. No obstante, en la factura de Extras, se vuelve a incorporar estos conceptos por lo que se produce una duplicidad.

De hecho, los datos existentes revelan que se produjo la aprobación de los gastos incluidos bajo la denominación "Extras surgidos" sin la tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato de "Consultoría para acciones previas de promoción del Rock in Rio 2007".

El contenido formal del expediente administrativo aportado se contrapone a la secuencia del desarrollo material de la preparación, ejecución y facturación del evento que se pone de manifiesto del análisis de las comunicaciones registradas. Así en el periodo de tiempo comprendido entre el día 12.02 y el 04.04.2007 se registraron un conjunto de comunicaciones mediante correo electrónico en las que intervinieron personal de la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL SA de Arganda del Rey como David **VELASCO ESGUEVA** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, de la sociedad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL como

Javier **NOMBELA**, Isabel **JORDÁN GONCET** o Rocío **PEREA**, o personas vinculadas como César Tomás **MARTÍN MORALES**, así como de proveedores como **DINAMIZA CREATIVIDAD Y GESTIÓN**, **KELEDRA**, o **LA RATONERA TEATRO** donde se ponen de manifiesto un conjunto de actuaciones preparatorias para la celebración del acto de presentación por parte del Ayuntamiento de Arganda del Rey del evento denominado Rock in Río celebrado el 12.04.2008 (vid informe UDEF BLA 32.007/18, de 20.08.2018, folios 234 a 237, Tomo 365, folios 302 a 305).

Por tanto, los expedientes administrativos se generaron a posteriori para dar una apariencia ante el exterior de cumplimiento de la legalidad, en el que intervinieron por parte del órgano adjudicador Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** (acuerdo de inicio y acuerdo de adjudicación) y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (aprobación facturas), cuando en realidad la adjudicación ya se había producido de facto mediante el encargo directo por parte de la sociedad **FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL** de la presentación del evento el 12.04.2008 y de la organización de los conciertos de la denominada Fiesta de la Música -Arganda en Vivo- (semana del 9 al 15.04.2008) a las empresas **EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL** y **DINAMIZA Creatividad y Gestión** respectivamente, registrándose una negociación entre la Administración y la empresa en términos de presentación de los diseños de los elementos para su aprobación, modificación de los mismos, confirmación tanto del importe del presupuesto como de las piezas a utilizar que es incompatible con un procedimiento negociado sin publicidad por cuanto vulnera los principios a los que debe ajustarse la contratación pública; publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

Respecto al contrato menor se observa un fraccionamiento del objeto del contrato existiendo una unidad de gestión del servicio por parte de la sociedad adjudicataria, y una unidad funcional por cuanto los elementos que integran el contenido de los contratos son inseparables para el logro de la misma finalidad o son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

3.3.2.15. DIA DEL ARBOL 2008

El objeto de este contrato es el suministro y servicio para el área recreativa "Día del Árbol" de Arganda del Rey.

El procedimiento es negociado sin publicidad. El Precio de licitación es de 94.931,00€, IVA Incluido. Como en casos anteriores, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales es un Pliego Tipo que regula los procedimientos de contratación que se adjudiquen por el procedimiento abierto. Como Anexo a este Pliego figura un Cuadro Base, con las Cláusulas Administrativas Particulares. Este cuadro es aprobado por **FERNANDEZ CABALLERO**, con fecha 27.02.2008. En la misma fecha también firma el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Acuerdo de aprobación del expediente.

Se emite Informe Técnico de fecha 05.03.2008, firmado por la Técnica de Medio Ambiente, Vanesa **LÓPEZ GUERRERO**. En el Informe se indica que solo presento oferta EASY CONCEPT SL, por 21.717,52€, IVA Incluido y a juicio de quien suscribe es la propuesta más ventajosa.

FERNANDEZ CABALLERO, mediante acuerdo de 05.03.2008, aprueba adjudicar el contrato a SPECIAL EVENTS SL, en 21.717,52€, IVA Incluido.

En ejecución del contrato, la empresa EASY CONCEPT SL, emite factura número 032/08 de fecha 30.04.2008, por importe de 21.717,52€, IVA Incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al montaje del evento Día de Árbol, celebrado en el Parque el Mirador de Arganda del Rey, el día 19.04.2008, según presupuesto aceptado por el cliente". Vanesa **LÓPEZ GUERRERO**, Técnica de Medio Ambiente, informa con fecha 6 de mayo de 2008, presta la conformidad al servicio prestado y a la factura emitida. Mediante Acuerdo de 6 de mayo de 2008, firmado por **FERNÁNDEZ CABALLERO**, por el que se aprueba el gasto, la factura y ordena el pago por 21.717,52€.

Para este evento también se presentó factura por EASY CONCEPT SL, con número de factura 033/08, de fecha 30.04.2008, por importe de 3.480,00€, IVA incluido y en cuyo concepto figura "Importe extra correspondiente a la instalación de tarima y maqueta verde jaspe en la carpa para celebración del Día del árbol debido a las inclemencias meteorológicas". Vanesa **LÓPEZ GUERRERO**, Técnica de Medio Ambiente, informa con fecha 06.05.2008, presta la conformidad al servicio prestado y a la factura emitida.

Mediante Acuerdo de 06.05.2008, firmado por **FERNÁNDEZ CABALLERO**, por el que se aprueba el gasto, la factura y ordena el pago por 3.480,00€.

En todos estos procesos de contratación se han incumplido sistemáticamente los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, así como su tramitación no se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la LCAP, debiendo destacarse lo siguiente:

- Estrecha y duradera relación entre personas pertenecientes a la organización de **CORREA SÁNCHEZ** con responsables políticos dentro del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

- Facilitación de información nuclear (pliegos) a personas de la organización de **CORREA SÁNCHEZ**.

- Capacidad y autorización de las personas de la organización de **CORREA SÁNCHEZ** para ir al Ayuntamiento de Arganda y recoger pliegos de concursos que aún no se había publicado.

- Desglose del coste de los actos mediante emisión de facturas con distintas empresas tanto de la organización como ajenas siempre con cantidad inferior a 12.020,24€, siendo considerados contratos menores.

- Elaboración de facturas ad hoc, emitiéndose el número que fuese necesario hasta cubrir el total de lo presupuestado.

El contenido formal del expediente administrativo aportado se contrapone a la secuencia del desarrollo material de la preparación, ejecución y facturación del evento que se pone de manifiesto del análisis de las comunicaciones registradas (vid informe UDEF BLA 32.007/18, de 20.08.2018, folios 239 a 241, Tomo 365, folios 308 a 310).

Por tanto, el expediente administrativo se generó ex ante a la preparación del contenido material del acto para dar una apariencia ante el exterior de cumplimiento de la legalidad, en el que intervino por parte del órgano adjudicador Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** (acuerdo de inicio, aprobación pliegos, acuerdo de adjudicación y aprobación de las facturas), cuando en realidad la adjudicación ya se había producido de facto mediante el encargo directo por parte de la sociedad FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL de la celebración del día del árbol el 19.04.2008 a la empresa EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, registrándose una negociación entre la Administración y la empresa en términos de aprobación de los bocetos de los materiales, inclusión de nuevos requerimientos, reducción del presupuesto

inicial eliminando o reduciendo determinados materiales, confirmación tanto del importe del presupuesto como de la cartelería a utilizar, que es incompatible con un procedimiento negociado sin publicidad por cuanto vulnera los principios a los que debe ajustarse la contratación pública: publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia. Respecto al contrato menor se observa un fraccionamiento del objeto del contrato, en el sentido que se desagrega del mismo unos servicios existiendo una unidad de gestión del servicio por parte de la sociedad adjudicataria, y una unidad funcional por cuanto los elementos que integran el contenido de los contratos son inseparables para el logro de la misma finalidad o son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

3.4. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A EMPRESAS AJENAS AL GRUPO CORREA

Benjamín **MARTÍN VASCO**, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, a cambio de los pagos que recibían del grupo de Francisco **CORREA SANCHEZ**, y de acuerdo con lo convenido con este y con Rabio **CRESPO SABARIS**, habrían favorecido la contratación de las entidades **TECONSA**, **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** y **MARTINSA** conforme a los intereses de Francisco **CORREA SANCHEZ** y de los gestores de dichas empresas.

El favorecimiento de la contratación de las empresas seleccionadas se habría llevado a cabo, fundamentalmente, a través de la **SOCIEDAD DE FOMENTO**, aprovechándose de las competencias que en la misma fueron asumiendo los acusados Benjamín **MARTÍN VASCO**, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, y eludiendo de esa forma el control de la intervención y de la oposición en el Ayuntamiento.

Para ello se fueron firmando sucesivos Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento, representado siempre por Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, y la **SOCIEDAD DE FOMENTO**, representada por quien ocupaba en cada momento el cargo de Consejero Delegado, Benjamín **MARTÍN VASCO** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**.

3.4.1. EXPEDIENTES DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADJUDICADOS A TECONSA

El favorecimiento a esta empresa habría sido convenido por su gestor, José Luis **MARTÍNEZ PARRA**, con Francisco **CORREA SANCHEZ** sabiendo y aceptando aquel que

Francisco **CORREA SANCHEZ** utilizarla al efecto la relación de amistad que mantenía con cargos públicos de Arganda del Rey, sin que conste que conociera el pago de comisiones.

3.4.1.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO INTEGRADO DE LA POVEDA. ACTUACIÓN II: PISCINA CUBIERTA DESCUBIERTA

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de construcción del Centro Deportivo integrado de La Poveda, Actuación 2- Piscina Cubierta-Descubierta.

El procedimiento de adjudicación era mediante concurso abierto por procedimiento urgente. Su Presupuesto base de licitación era de 3.300.037,36€, IVA Incluido. La duración máxima del contrato era de 14 meses contados a partir del siguiente a la firma del Acta de comprobación de replanteo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, están firmados por el Concejal Delegado de Coordinación Municipal, Seguridad Ciudadana y Deportes, con fecha 14.12.2006.

La Junta de Gobierno, Local en sesión de 14.12.2006, a propuesta del Concejal delegado de Coordinación Municipal, Seguridad Ciudadana y Deportes, **MARTIN MORALES**, con el Visto Bueno del Alcalde, Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ**, acordó por unanimidad aprobar: La urgencia del expediente; Un gasto de 3.300.037,36€, IVA Incluido; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas; el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando concurso abierto, por el trámite de urgencia. El concurso se publica en el BOCM, de 22.12.2006.

Tanto **MARTIN MORALES** como **LOPEZ RODRIGUEZ** conocían la relación entre Francisco **CORREA SANCHEZ** y los gestores de TECONSA, hasta el punto de que **MARTÍN MORALES** habría recibido de **CORREA SANCHEZ**, una comisión de 402.000 € entre 2007 y 2008 por adjudicaciones otorgadas a TECONSA en el municipio de Boadilla del Monte, hechos que son objeto de la Pieza Separada "Boadilla" de este procedimiento.

En relación con los criterios de valoración se destaca la poca valoración que se otorgó a la oferta económica. 30 puntos, cuando es un criterio objetivo y más teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la ejecución de una obra, en la que previamente se ha contrato y

se dispone de un Proyecto Básico de Ejecución. Además, se indicaba que se entenderían como ofertas anormalmente bajas aquellas que fueran inferiores al 85% de la media aritmética de las ofertas, lo que va en contra del Reglamento de la LCAAP y en perjuicio de los intereses económicos del Ayuntamiento.

El Informe Técnico de valoración es de 09.01.2007, está firmado por el Arquitecto Municipal y por el Ingeniero de Caminos Municipal. En él únicamente figura un cuadro con la puntuación asignada a cada licitador por los criterios "Solución Técnica y Control de Calidad", y "Publicidad", sin expresión de las razones por las que se llega a ella y sin detallar un resumen de los motivos concretos por lo que se asigna cada puntuación. Si bien el órgano gestor ostenta en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios y su ponderación, no acontece lo mismo con la asignación particularizada de puntuaciones a cada uno de los licitadores.

Consta en el expediente el Acuerdo de 11.01.2007, adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se adjudica el contrato a TECONSA, por un importe de 3.064.414,69€, IVA Incluido y un plazo de ejecución de 10 meses. El contrato se firma el 16.02.2007 entre Miguel Ángel **ASENJO GRANDE**, Concejal Delegado de Coordinación Municipal, Seguridad Ciudadana y Deportes y Rafael **MARTÍNEZ MOLINERO** en representación de TECONSA.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 01.12.2008, a propuesta del Concejal delegado de Educación, Cultura y Deportes, Pablo J. **RODRÍGUEZ SARDINERO**, adoptó por unanimidad Aprobar un Proyecto modificado por un importe adicional de ejecución de 608.634,41€ y Adjudicar a la empresa TECONSA el Proyecto Modificado por un importe total de 3.673.049,10€, IVA incluido y una ampliación en el plazo de ejecución de 2 meses.

Con fecha 29.04.2010, Pedro **SÁNCHEZ GÓMEZ** y Fernando **LAVERINA SÁNCHEZ** en representación de TECONSA, solicitan "por haber incurrido en Concurso de acreedores la cesión del contrato a URBAJAR SL".

El Concejal Delegado realizó propuesta de 12.05.2010, dirigida a la Junta de Gobierno Local, en la que propuso autorizar la cesión del contrato, notificar a URBAJAR, SA, el presente Acuerdo y requerirle para que acredite la constitución de la garantía definitiva y notificar a TECONSA el presente Acuerdo y proceder a la devolución de la garantía. La Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el 13.05.2010, acordó por unanimidad, en lo que ahora interesa,

autorizar la cesión del contrato por parte de TECONSA a URBAJAR, SL y aprobar la obra pendiente de ejecutar del proyecto actualmente aprobado correspondiente al Modificado 1, la cual constituye el objeto de la cesión del contrato. La escritura pública de cesión del contrato entre TECONSA Y URBAJAR, SL se firmó el 13.07.2010.

3.4.1.2. CONTRATO DE OBRAS DE UNA GUARDERIA INFANTIL

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29.06.2006, aprobó el proyecto de guardería. El citado Proyecto ha sido redactado por el arquitecto D. Javier Tejera Parra. Se acordó por unanimidad "Aprobar el Proyecto de Guardería Infantil de 0 a 3 años, por un presupuesto total (incluyendo 13% de gastos generales, 6% de beneficio Industrial de contrata y 16% de IVA) será de 2.751.723,70€, promovido por la Sociedad FDM".

El objeto del contrato fue la construcción de una Guardería de 0 a 3 años en la calle Felicidad s/n de Arganda del Rey. El procedimiento de contratación utilizado es abierto y el sistema de adjudicación es el concurso, por trámite de urgencia. El Presupuesto de licitación es de 2.751.723,70€, IVA Incluido. El Plazo de ejecución de las obras será como máximo de 12 meses. En el expediente administrativo como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por Acuerdo del Consejero delegado de fecha 31.08.2004, consta el Cuadro Base de Cláusulas Administrativas Particulares. El concurso se publicó en el BOCM el 28.07.2005.

En relación con los criterios de valoración utilizados, respecto a la oferta económica el criterio utilizado favorece a las ofertas cuya baja se encuentre más próxima a la media. También destaca el carácter genérico e indeterminado de la "Mejoras", al no concretarse que mejoras se pueden proponer ni que, en cualquier caso, tienen que estar relacionadas con el objeto del contrato. Tampoco se establece su baremación.

En relación con el plazo de ejecución, no consta que se solicitara información a las empresas, CONSTRUCCIONES ORTIZ que propuso un plazo de ejecución de 6 meses y a SÁNCHEZ PRIMO, que lo propuso de 7 meses, ni del contenido del Informe Técnico solicitado se desprende que se analizaran las ofertas técnicas, con objeto de comprobar si la ejecución en el plazo propuesto era razonable o posible, ya que el mismo se limita a considerar "un tiempo mínimo razonable para la ejecución de la obra" en función del cual se optó por penalizarles asignándoles menos puntos cuando, en el caso de no hubiera estado justificado

la reducción en el plazo de ejecución, y se hubiera considerado la oferta como anormalmente baja o temeraria se tendría que haber excluido, sin que quede explicado porqué se le asignan, a las dos, los mismos 10 puntos.

El Informe Técnico, de 22.08.2005, está firmado por el Director de Programación y Proyectos **GARCÍA REQUENA** y por el Arquitecto de FDM, Álvaro **GARCÍA DEL RÍO**. Respecto del Informe se recoge las mejoras propuestas, pero no así su valoración o ponderación, figurando un cuadro en donde se refleja la puntuación asignada a cada licitador pero de forma global, por lo que no estarían suficientemente motivados los puntos asignados a cada oferta.

Consta el acuerdo del Consejero delegado de FDM, **MARTIN VASCO**, adjudicando el contrato a **TECONSA**, por un importe de 2.311.998,25€, IVA Incluido y una duración de 9 meses. El contrato se formaliza el 17.10.2005, entre **MARTIN VASCO** en calidad de Consejero delegado de FDM y **MARTÍNEZ MOLINERO** en representación de **TECONSA**. El Acta de replanteo y de comienzo de la obra es de 25.01.2006

En la ejecución del contrato, mediante Acuerdo de 12.08.2006, firmado por el Consejero Presidente de FDM, se "autoriza la redacción de un Proyecto Técnico Modificado".

Mediante Acuerdo de 16.10.2006, firmado por el Consejero Presidente del Consejo de Administración de FDM, se aprueba el Proyecto Técnico Modificado y modificar el contrato por razones de interés público, fijando los precios de aplicación que se determinan en los mismos y contratando la ejecución de las obras con la empresa **TECONSA** por un importe líquido de 2.517.385,11€, IVA Incluido siendo el plazo total de ejecución de 9 meses. La modificación del contrato se firma el 16.10.2006.

El presupuesto del Proyecto modificado aprobado ascendía a 2.517.385,11€, el importe total certificado por **TECONSA** por instrucciones de su gestor, **MARTINEZ PARRA**, ascendió a 2.737.718,25€, IVA Incluido, por lo que se ha producido un exceso en la liquidación de 220.333,14€, IVA Incluido, que en el expediente no consta su aprobación por el órgano competente.

Si se compara el precio de adjudicación 2.311.988,25€, con precio de liquidación 2.737.718,25€, el incremento asciende a 425.730,00€, lo que representa un incremento del 18,41%.

3.4.1.3. EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE LA AR 30.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27.10.2005, acordó el mandato a FDM para la gestión de la vía de circunvalación AR-30 de Arganda del Rey, cuyo objeto es el de mejorar la comunicación interna del municipio, del casco urbano y de los nuevos desarrollos urbanísticos al surde la ciudad con su polígono industrial y la autovía.

Con fecha 23.12.2005 se firma el Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento y FDM para la realización de obras e inversiones públicas que queden dentro de los fines legalmente tasados para los bienes procedentes del patrimonio municipal del suelo (artículo 176 de la Ley 9/2001, de 17 de julio). Por tanto, las obras analizadas en este apartado se encontrarían dentro del ámbito del Convenio de Colaboración.

En ese caso se tramitaron de forma independiente tres expedientes de contratación, que tuvieron, no obstante, tramitación y ejecución similar en el tiempo.

El objeto de los contratos fue la construcción del Tramo 10.1, del Tramo 10.2 y de los Tramos 2 y 3 de la AR-30 conforme a los proyectos aprobados por el Ayuntamiento con fecha 20.04.2006.

Los datos básicos de tramitación son los siguientes:

Obra	Procedimiento	Tramitación	Presupuesto Licitación	Plazo ejecución
Tramo 10.1	Concurso	Urgente	2.958.062,12	10 meses
Tramo 10.2	Concurso	Urgente	2.992.567,45	10 meses
Tramos 2 y 3	Concurso	Ordinaria	5.221.080,40	9 meses

En los expedientes declarados urgentes constan los Informes Técnicos, de 20.04.2006, firmados por el Arquitecto de FDM, y por el Director de Programas y Proyectos, por el que justifica la necesidad de urgencia en la contratación de las obras.

En los tres expedientes consta un Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado por Acuerdo del Consejero delegado de FDM, con fecha 01.08.2004. Por su parte, constan los cuadros Base de Cláusulas Administrativas Particulares, y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, todos fechados el 20.04.2006 y firmados por el Consejero y Presidente de FDM, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**. A su vez, constan los respectivos acuerdos de 20.04.2006, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la FDM, por el que se Acuerda: "La aprobación del proyecto técnico de abril de 2006, de su respectivo Estudio de Seguridad y Salud, así como el Expediente de Contratación para la adjudicación del contrato de obras de construcción del tramo 10.1 de la AR-30, mediante procedimiento abierto, forma de adjudicación concurso y (tramitación urgente para los tramos 10.1 y 10.2 y tramitación ordinaria para los Tramos 2 y 3j. Asimismo, aprobar el PCAP y el PPT".

El anuncio de licitación del Tramo 10.1 y Tramos 10.2, se publica en el BOCML de 10.05.2006. El anuncio de licitación de los Tramos 2 y 3, se publica en el BOCML de 27.04.2006.

El PCAP establece la puntuación máxima por cada uno de los tres criterios y señala que para la asignación de la puntuación se seguirán los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los criterios de valoración establecidos en los tres expedientes, así como su redacción son idénticos, en los tres expedientes: 25 puntos por la oferta económica, 25 puntos la calidad técnica de los materiales y el número de elementos materiales y personales afectos a la obra, y 50 puntos por el plazo. En relación con estos criterios destaca lo siguiente:

- El poco valor que tiene la oferta económica, 25 puntos.
- El tratamiento que se establece para el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas, no siendo conforme a la normativa establecer en los Pliegos que las ofertas inferiores al 85% de la media aritmética, serán desechas, ya que debe darse audiencia previa al licitador y solicitarse el correspondiente asesoramiento técnico. Esta limitación económica de las ofertas que puedan presentar los licitadores iría en perjuicio del órgano de contratación.

En relación con los informes técnicos de valoración de las ofertas, debe destacarse lo siguiente:

a.- Tramo 10.1

Conforme al Informe Técnico de 29.05.2006, firmado por el arquitecto de FDM, Álvaro GARCÍA DEL RIO y por el Director de Programación y Proyectos, Isaac GARCÍA REQUENA, se propone adjudicar a la única oferta recibida TECONSA, en 2.898.605,00€ y un plazo de ejecución de los trabajos de 6,5 meses.

b.- Tramo 10.2

Conforme al Informe Técnico de 29.05.2006, firmado por el arquitecto de FDM, Álvaro GARCÍA DEL RIO y por el Director de Programación y Proyectos, Isaac GARCÍA REQUENA, se otorga a ASCAN SA 90.00 puntos, a TECONSA 92,23 puntos y a BEGAR SA 68.01 puntos.

En relación con el Informe técnico, se destaca:

- El Coeficiente de Baja en la oferta económica es el siguiente: ASCAN SA, un 10,44%, Construcciones BEGAR SA, un 7,72 %, mientras que TECONSA, oferta una baja del 2,01 %.

- La diferencia de puntuación final entre TECONSA y la segunda ASCAN SA, básicamente se encuentra en el apartado de "Mejoras y Calidad Técnica, apartado Memoria", en el que TECONSA obtiene el máximo 12,50 puntos mientras que ASCAN, SA obtiene 2,50 puntos.

c.- Tramos 2 y 3

El Informe Técnico de 08.06.2006 fue firmado por el arquitecto de FDM, Álvaro GARCÍA DEL RIO y por el Director de Programación y Proyectos, Isaac GARCÍA REQUENA.

A las ofertas con reducción del plazo de ejecución (BRUES, FERNANDEZ CONSTRUCCIONES SA y LUIS BATALLA SAU), se les asignó la puntuación inferior en el apartado de plazo, porque ofertaron una reducción de plazo, y ello sin que se les solicitara aclaración o algún tipo de información complementaria para justificar la reducción en el plazo. Por su parte, si las ofertas se hubieran considerado temerarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego debería haber sido desechadas.

La ejecución de los tres contratos siguió un proceso muy similar: Un Proyecto inicial, un importante modificado y un Proyecto de Obra Complementaria. A su vez, la secuencia temporal de los diferentes trámites ha sido prácticamente la misma:

PROYECTO INICIAL	Tramo 10.1	Tramo 10.2	Tramos 2 y 3
	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Proyecto elaborado por	Manuel Soriano Gaitero		
Fecha aprobación del Proyecto	20.04.2006		
Fecha Acuerdo inicio expediente	20.04.2006		
Presupuesto de Licitación	2.958.062,12€	2.992.567,45€	5.221.080,406€
Baja Ofertada adjudicatario	2,01%	2,01%	20,93%
Importe de Adjudicación	2.898.605,00€	2.932.416,00€	4.128.308,20€
Fecha Acuerdo Adjudicación	31 mayo2006		
Fecha firma Contrato	20 Junio 2006	20 Junio 2006	28 Junio 2006

Los datos básicos de los Proyectos modificados de los tres expedientes son los siguientes:

PROYECTO INICIAL	Tramo 10.1	Tramo 10.2	Tramos 2 y 3
	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Informe previo INGENIERÍA 63,SL	20.11.2006		
Propuesta de INGENIERÍA 63,SL			
Informe favorable de FDM	16.02.2007	16.02.2007	02.02.2007
Acuerdo de Aprobación del Proyecto	09.05.2007		
Proyecto Modificado INGENIERÍA 63	10.835.852,17€	6.245.790,45€	
Proyecto Modificado SERYNCO INGENIEROS SL			7.307.866,15€
Porcentaje Baja Ofertada adjudicatario	2,01 %	2,01 %	20,93 %
IMPORTE DEL MODIFICADO	10.618.051,54€	6.120.250,06€	5.778.329,76
Firma del nuevo Contrato	11.05.2007		

Las fechas de emisión de los Informes sobre la necesidad del Proyecto modificado, los Informes favorables emitidos por los servicios técnicos de la FDM, los acuerdos de aprobación

del proyecto y firma del nuevo contrato son las mismas, salvo en el expediente Tramos 2 y 3 en el que la Propuesta de INGENIERÍA 63 y el correspondiente Informe Técnico son anteriores.

En cada uno de los tres contratos se hicieron modificados.

El "Importe del Modificado" se determina de acuerdo con los Proyectos Técnicos elaborados por INGENIERÍA 63, SL, para los Tramos 10.1 y 10.2 y el elaborado por SERYNCO INGENIEROS; SL, para los Tramos 2 y 3 y aplicando el porcentaje de baja ofertada por el licitador:

PROYECTO INICIAL	Tramo 10.1	Tramo 10.2	Tramos 2 y 3
	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Importe de Adjudicación (1)	2.898.605,00€	2.932.416,00€	4.128.308,20€
MODIFICADO			
IMPORTE DEL MODIFICADO	10.618.051,54€	6.120.250,06€	5.778.329,76€
Importe de la Modificación. (2)	7.719.446,54€	3.187.834,06€	1.650.021,56€
%Modificado (2)/(1)x100	266,32 %	108,71 %	39,97 %

En el expediente, aunque figura que las modificaciones son por interés público, no queda acreditado o justificado la "improcedencia de una nueva convocatoria de licitación".

Todo ello induce de forma razonable a considerar que dados los defectos, errores, imprecisiones e indefiniciones de los Proyectos Técnicos, en los que en algunos casos "los precios utilizados en la redacción del proyecto son bajos en comparación con la base de datos", teniendo en cuenta los porcentajes tan elevados que suponen las modificaciones respecto del presupuesto de licitación, la adjudicación de estos modificados al adjudicatario ha podido suponer un obstáculo a los principios de libre competencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce.

También se acordaron en los tres expedientes obras complementarias:

COMPLEMENTARIO	Tramo 10.1	Tramo 10.2	Tramos 2 y 3
	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Informe INGENIERÍA 63, SL	21.03.2007	21.03.2007	
Informe SERYNCO INGENIEROS			30.01.2007
Acuerdo inicio expediente	28.03.2007	28.03.2007	14.02.2007
Aprobación Proyecto y Expediente	04.05.2007	04.05.2007	04.05.2007
Acuerdo de Adjudicación	09.05.2007		
Importe 0. Complementarias INGENIERÍA	2.146.299,48€	1.570.341,91€	1.044.050,57€
Baja Ofertada adjudicatario	2,01 %	2,01 %	20,93 %
Importe Adjudicación Complementaria	2.103.158,86€	1.538.778,03€	825.530,79€
Firma del Contrato	14.05.2007		

El "Importe del Complementario" se determina de acuerdo con los Proyectos Técnicos elaborados por INGENIERÍA 63, SL, para los Tramos 10.1 y 10.2 y el elaborado por SERYNCO INGENIEROS; SL, para los Tramos 2 y 3 y aplicando el porcentaje de baja ofertada por el licitador.

COMPLEMENTARIO	Tramo 10.1	Tramo 10.2	Tramos 2 y 3
	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Precio de Adjudicación (1)	2.898.605,00€	2.932.416,00€	4.128.308,20€
MODIFICADO			
IMPORTE DEL MODIFICADO	7.719.446,54	3.187.834,06	1.650.021,56
Importe adjudicación (Inicial +Modificado) (2)	10.618.051,54	6.120.250,06	5.778.329,76
OBRA COMPLEMENTARIA			
Importe 0. Complementarias INGENIERÍA	2.146.299,48	1.570.341,91	
Importe 0. Complementarias SERYNCO INGENIEROS SL			1.044.050,57
Baja Ofertada adjudicatario	2,01 %	2,01 %	20,93 %
Importe Obra Complementaria (3)	2.103.158,8€	1.538.778,03	825.530,79
% OBRACOMPLEMENTARIA / INICIAL (3)/(1)x100	72,56%	52,47 %	20,00%
% OBRACOMPLEMENTARIA / INICIAL + IMODIFICADO (3)/(2) x100	19,81%	25,14%	14,2%

El Importe de la Obra Complementaria en el Tramo 10.1 asciende a 2.103.158,86€, lo que representa respecto del precio de adjudicación un 72,56%, en el Tramo 10.2, asciende a 1.538.778,03€, lo que representa un 52,47% y para los Tramos 2y3, asciende a 825.530,79€, representando un 20,00%. No obstante, si se relaciona el importe de las Obras Complementarias con el Precio del Contrato, calculado mediante la suma del Precio de adjudicación más el Importe del Modificado, el porcentaje de variación sería para el Tramo 10.1, el 19,81%, para el Tramo 10.2, el 25,14% y para los Tramos 2 y 3, el 14,29%.

En los tres expedientes analizados la tramitación de los expedientes de modificación y de obras complementarias se tramitan prácticamente de forma simultánea, aunque la firma de los contratos relativos a los Proyectos modificados se produce el 11.05.2007, y los referidos a las Obras Complementarias el 14.05.2007. El considerar que los expedientes de modificación son anteriores, posibilitan que el precio del Contrato sea muy superior y, en consecuencia, se cumpla el apartado 3 del artículo 141, de que no sean superior al 20% del precio primitivo del contrato y, en consecuencia, se pueda utilizar el procedimiento Negociado sin publicidad y adjudicarse al adjudicatario. No obstante lo anterior, en el expediente del Tramo 10.2, el importe de la Obra Complementaria representa respecto del precio del Contrato (inicial más modificado) un 25,14%, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el propio artículo 141 "Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente."

En relación con los plazos de ejecución, pese a que el peso del plazo en los criterios de valoración llegó al 50%, se produjeron importantes desviaciones:

	AR 30 TRAMO 10.1	AR 30 TRAMO 10.2	AR 30 TRAMO 2 y 3
PLAZO DE EJECUCIÓN	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Acta de Comprobación de Replanteo	25.07.2006	25.07.2006	26.07.2006
Proyecto inicial	6,5 Meses	6,5 Meses	6 Meses
Nuevo plazo según Modificado	10 meses	10 meses	9 meses
Incremento plazo O. Complementaria	3 meses	3 meses	3 meses
Ampliación Plazo a solicitud del adjudicatario	5 meses	5 meses	
Duración Obra según contrato	18 meses	18 meses	12 meses
Acta de recepción	12.03.2008	12.03.2008	31.10.2007

Duración real de la obra	19,5 meses	19,5 meses	14 meses
DESVIACIÓN	1,5 meses	1,5 meses	2 meses

De acuerdo con lo anterior, se ha producido un incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras, estimado en un mes y medio para los Tramos 10.1 y 10.2 y de 2 meses para los Tramos 2 y 3.

La Liquidación de los Proyectos modificados y los Proyectos de Obras Complementarias son los siguientes:

	AR 30 TRAMO 10.1	AR 30 TRAMO 10.2	AR 30 TRAMO 2 y 3
PROYECTO MODIFICADO	TECONSA	TECONSA	C. HISPÁNICA
Presupuesto Licitación	2.958.063,12€	2.992.567,45€	5.221.080,40€
Importe Adjudicación	2.898.605,00€	2.932.416,00€	4.128.308,20€
Importe Adjudicación Modificado	7.719.446,54€	3.187.834,06€	1.650.021,56€
TOTAL (Inicial más Modificado).	10.618.051,54€	6.120.250,06€	5.778.329,76€
Total Certificado	11.677.733,17€	6.731.051,07€	5.778.320,81€
Exceso de Liquidación	1.059.681,63€	610.801,01€	8,95€
Desviación	9,98%	9,98%	0,00%
DESVIACIÓN SOBRE PRECIO ADJUDICACIÓN	402,87%	229,54%	139,97%
PROYECTO COMPLEMENTARIO			
Presupuesto de Licitación	2.146.299,48€	1.570.341,91€	1.044.050,58€
Importe Adjudicación (Baja 2,01%)	2.103.158,86€	1.538.778,03€	825.530,79€
Importe TOTAL Liquido	2.103.158,86€	1.538.778,03€	825.530,79€
Total Certificado	2.311.792,23€	1.692.464,74€	825.529,51€
Exceso de Liquidación	208.633,36€	153.686,71€	1,28€
Desviación	9,92%	9,99%	0,00%
Desviación SOBRE PRECIO CONTRATO	21,77%	27,65%	14,29%
IMPORTE TOTAL DE LA OBRA	13.989.525,40€	8.423.515,81€	6.603.850,32€
% DESVIACIÓN TOTAL	472,93%	281,48%	126,48%

En resumen, una obra presupuestada en 11.171.709,97€, finalmente ascendió a 29.016.891,53€, lo que supuso una desviación de 259,74%. La construcción de cada uno de los tramos se habría adjudicado por Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ en un precio que, como conocería el citado investigado y José Luis MARTÍNEZ PARRA, no iba a ser el definitivo, sino que iba a ser notoriamente incrementado durante la ejecución del contrato tanto mediante

de un modificado como de la adjudicación de obras complementarias. De ese modo, en el tramo 10.1 el precio se incrementó en un 482,63% y en el tramo 10.2 en un 287,25%.

Por su parte, las obras complementarias habrían sido adjudicadas directamente por Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** a **TECONSA** a pesar de no cumplirse los requisitos legalmente establecidos para ello.

Con motivo de estas adjudicaciones, con base en facturas emitidas al efecto por instrucciones de José Luis **MARTÍNEZ PARRA**, Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, en sucesivos acuerdos y previo informe de Isaac **GARCÍA REQUENA** confirmando la realización del objeto de la factura y la corrección de los importes, habría autorizado el pago de más de 1.268.314,99 € y de más de 764.487,72 €, en los tramos 10.1 y 10.2, respectivamente, de lo correspondiente sin que se justificara ni fuera aprobada tal diferencia ni por el órgano competente de la **SOCIEDAD DE FOMENTO** ni por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arganda del Rey .

3.4.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A CONSTRUCTORA HISPANICA SA

Dada la relación que unía a Francisco **CORREA SANCHEZ** con Alfonso **GARCÍA-POZUELO ASINS**, quien le había abonado diversas cantidades a cambio de favorecer la contratación de su sociedad **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA** con, entre otras, distintas entidades municipales de las localidades de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte, Francisco **CORREA SANCHEZ** y Pablo **CRESPO SABARIS** intercedieron ante Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** y Benjamín **MARTÍN VASCO** al objeto de que se le adjudicaran distintos contratos en el municipio de Arganda del Rey en forma beneficiosa para el empresario.

3.4.2.1. EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA AR 30.

Las particularidades de esta adjudicación, en este caso en relación con los tramos 2 y 3, a **CONSTRUCTORA HISPANICA SA**, han sido expuestos con anterioridad. En este caso la desviación sobre la adjudicación alcanzó el 139,97%, que quedó en el 126,48% una vez incorporado el proyecto complementario,

Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** aprobó la adjudicación a **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA** de los tramos 2 y 3 por un importe inicial de 4.128.308,2€; precio que se incrementó en virtud de

un proyecto modificado hasta alcanzar un importe total de 5.778.329,76 €, aumentándose igualmente en virtud de unas obras complementarias en un importe de 825.539,79 €.

La redacción del proyecto modificado fue informado favorablemente por Isaac **GARCÍA REQUENA** y el de las obras complementarias por este investigado y por el arquitecto de la SOCIEDAD DE FOMENTO Álvaro **GARCÍA DEL RÍO**.

Estas obras complementarias se adjudicaron directamente a CONSTRUCTORA HISPÁNICA por Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

3.4.2.2. EXPEDIENTE DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

El objeto del contrato en este caso fue el mantenimiento y conservación de la totalidad de las instalaciones gestionadas por la sociedad para la realización de las labores de jardinería, electricidad, fontanería, pintura, albañilería, cerrajería, etc.

En sesión celebrada por el Pleno Municipal de fecha 22.03.2000, adoptó, por 11 votos a favor y 10 abstenciones: Encomendar a la sociedad FDM la gestión y prestación del servicio Municipal de Deportes y Aprobarla cesión de uso de las siguientes instalaciones deportivas municipales a la sociedad FDM.

Esta actuación habría permitido a CONSTRUCTORA HISPÁNICA ser adjudicataria a pesar de carecer de la clasificación necesaria, siendo esta circunstancia conocida y buscada por dichos investigados, por Alfonso **GARCÍA POZUELO** y Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**.

No todas las instalaciones deportivas se encontraban recogidas en el apartado 3, del Pliego de Cláusulas Técnicas, y por el contrario se incluyen dentro del objeto del contrato otras instalaciones que no estaban recogidas en la encomienda (Zonas de piscinas de verano del antiguo Polideportivo Municipal, Sede administrativa de la FDM, Conservatorio Municipal Monserrat Caballé).

El Presupuesto de licitación anual es de 400.000,00 €/año. El procedimiento de tramitación era abierto y la forma de adjudicación el concurso. La duración del contrato era

de 6 años, prorrogable sin exceder de 8 años. Esto implicó fraccionar el contrato, lo que está prohibido legalmente:

En consecuencia, el presupuesto de licitación debería de haber sido de 2.400.000,00€.

El Pliego de Condiciones Económicas Administrativas y el Pliego de Cláusulas Técnicas están firmados por el Consejero delegado de FDM, con fecha 04.05.2004. No obstante, el Acuerdo del Consejero Delegado de FDM, **MARTÍN VASCO** por el que se acordó iniciar el expediente mediante procedimiento abierto, forma de adjudicación el concurso, aprobar el Pliego de fecha 04.05 y su publicación en el BOCM, es anterior y está fechado el 03.05.2004.

El Informe de valoración de ofertas es de 08.06.2004, firmado por el Director de Programación y Proyectos, Isaac **GARCIA REQUENA**. Respecto de los criterios y métodos de valoración establecidos en el Pliego y los utilizados en el Informe técnico, se destaca lo siguiente:

En relación con el precio de licitación, en el Pliego se establece, "Por este criterio hasta 30 puntos". No obstante, no se regula el método de valoración de las ofertas. Es el Informe donde se recoge; "Utilizando un criterio de proporcionalidad y asignando la mayor puntuación a la oferta más baja".

De acuerdo con lo anterior se aplica el método proporcional sobre la baja ofertada. Es decir, a la oferta que propone más baja sobre el precio de licitación se le asigna la máxima puntuación (30 puntos) y al resto de ofertas en proporción. No obstante, si se hubiese aplicado el método proporcional sobre la oferta (no sobre la baja), de forma que la oferta más baja obtiene la máxima puntuación (30 puntos) y resto de ofertas en proporción inversa, el resultado hubiera sido muy diferente.

En cuanto a los medios humanos, el Pliego se establece "Medios Humanos: Cualificación y número de personas encargadas del control de la realización de las diferentes tareas de mantenimiento." Por este segundo criterio hasta 20 puntos. Es en el Informe donde se establecen subcriterios, vulnerando el principio de no fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios de adjudicación (...) sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores.

En relación con las mejoras y medios materiales, en el informe Técnico de valoración únicamente se recogen los puntos asignados por cada criterio y subcriterio, sin expresión de las razones por las que se llega a ella y sin detallar un resumen de los motivos concretos por lo que se asigna cada puntuación.

La propuesta de adjudicación es de 09.06.2004 y está firmada por el Consejero delegado de FDM, **MARTIN VASCO**. Se adjudicó a **CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA**, por un importe de 340.400€, IVA Incluido, con una duración de 6 años desde la formalización del contrato. El contrato se firma el 01.07. 2004, entre **MARTIN VASCO** y Juan José **LUNA GARCÍA**, en representación del contratista. Según consta en la Diligencia de 16.07.2004, la prestación del servicio comienza en dicha fecha.

El contrato fue posteriormente objeto de modificación.

De un lado, el Jefe de Servicios y Mantenimiento, Ignacio **RICARDO ARAGÓN** Cuevas, evacuó informe de 11.12.2006, refiriéndose a la necesidad del mantenimiento y conservación de nuevos edificios cuyo funcionamiento se prevé de inmediato. Por otro, la propia adjudicataria, **CONSTRUCTORA HISPÁNICA**, emitió informe de "Conservación de las Instalaciones Gestionadas por FDM" de abril 2005. En el Informe se propone una revisión por "refuerzo de verano, Combustible depósitos, Contratos externos, Provisión reparaciones, Dotación de un vehículo, Uniformes, Regularización de salarios, por un importe total de 106.815,006/ año".

En el expediente, aunque figura que el mismo es por interés público que se presten los nuevos servicios, no queda acreditado o justificado la "improcedencia de una nueva convocatoria de licitación", comprensiva de la creación de una nueva brigada de acción inmediata o la ampliación del servicio a los ámbitos de las nuevas urbanizaciones.

Por su parte, más que una modificación del objeto del contrato, estaríamos ante una modificación unilateral del objeto del contrato al imponer al contratista nuevas obligaciones y nuevas instalaciones no contempladas dentro del ámbito del objeto del contrato.

Por lo que se refiere al importe de la modificación, el Jefe de Servicios y Mantenimiento, de acuerdo con el presupuesto presentado por **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** de fecha 15.12.2006, propone la aprobación de un importe de 34.672,12€ mensuales.

Incorporando como Anexo, una Hoja elaborada por **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** cuyos conceptos y cuantías no se corresponden con un presupuesto de conservación y mantenimiento de nuevas instalaciones.

Mediante acuerdo de 18.12.2006, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** establece: "Modificar el Contrato por un importe de 756.465,44€ IVA incluido. Esta cantidad se obtiene de la suma del importe adjudicado inicialmente 340.400,00€, y del modificado 416.065,44€ (34.672,12€/mes x 12 meses).

Con 03.01.2007 se firma entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **LUNA GARCIA** la Adenda al contrato firmado el 09.06.2004.

Es decir, el importe de la modificación no solo contempla el importe de los nuevos servicios, sino que esta "reconociendo" unos derechos económicos "por regulación de contrato" a favor de **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** por servicios anteriores que deberían haber sido asumidos a riego y ventura del contratista.

A ello se añade que no se aplica la baja ofertada por **CONSTRUCTORA HISPÁNICA**, abonándose así, en detrimento de la **SOCIEDAD DE FOMENTO**, un importe superior en 61.993,75€ al correspondiente, acordando el gasto y ordenando el pago Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**.

Consta en el expediente las liquidaciones correspondientes al periodo 2004 a 2009. Por otra parte, se destaca que el pago de las facturas, con carácter general, se realiza mediante la emisión de Pagaré s cuyo importe engloba varios meses y cuyo vencimiento se encuentra entre los 28 y 24 meses posteriores a la fecha de emisión de las facturas.

Como sea indicado anteriormente, las certificaciones incorporadas por FDM al expediente sobre importe y fraccionamiento y duración del contrato fueron adaptados a las necesidades de **CONSTRUCTORA HISPÁNICA**, para poder conseguir la clasificación de la que en ese momento carecía. Si el expediente de mantenimiento lo hubiera tramitado el Ayuntamiento, al carecer **CONSTRUCTORA HISPÁNICA** de la necesaria solvencia técnica, acreditada mediante la clasificación no hubiera podido presentarse al concurso. No obstante, al encomendarse la gestión a una sociedad municipal, como en este caso, no era necesario acreditar la clasificación, pudo licitar y en este caso serle adjudicado el contrato.

3.4.2.3. CONTRATO DE MANTENIMIENTO FISICO QUIMICO y DE LOS MOTORES DE LA PISCINA DE VERANO

El objeto comprende los servicios para el mantenimiento físico-químico y de los motores de las piscinas de verano gestionadas por FDM.

El procedimiento de adjudicación es Negociado sin publicidad. El presupuesto de licitación es de 30.050,61 €, IVA incluido.

La duración del servicio es desde el 15.06 hasta el 30.09.2005.

Se utiliza el Pliego Tipo aprobado por Acuerdo del Consejero delegado de FDM de fecha 31.08.2004, en el que como Anexo, consta el Cuadro Base de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos de fecha 20.05.2005, firmados por el Consejero delegado de FDM.

A su vez, consta el Acuerdo de 20.05.2005, firmado por el Consejero delegado de FDM, en el que se recoge "Proceder a la iniciación del expediente mediante procedimiento negociado sin publicidad, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y a cursar las correspondientes invitaciones".

Consta en el expediente escrito de 23.05.2005, en el que se remite invitación a participar en el procedimiento negociado. Entre la documentación aportada solo consta la oferta presentada por CONSTRUCTORA HISPÁNICA. No obstante, del contenido del Acuerdo de adjudicación, Antecedente Tercero, consta que también presentaron oferta EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, por 30.050,00€ y ACISTER DE SERVICIOS, SA, por 30.050,00€. Respecto de estas dos empresas se destaca que EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, SA estaba vinculada a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA y que ACISTER DE SERVICIOS SA no tiene en su objeto social el mantenimiento de piscinas. Todo lo anterior induce de forma razonable a considerar que realmente no se ha fomentado la concurrencia.

El Acuerdo de adjudicación es de 02.06.2005 y está firmado por el Consejero delegado de FDM, **MARTIN VASCO**, en él se acuerda aprobar la adjudicación del contrato de servicios a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, por importe de 30.000,00€, IVA Incluido. El contrato se firma

el 15.06.2005. En ejecución del contrato el licitador emite cuatro facturas de carácter mensual.

Se señala que el periodo de ejecución del contrato, es decir la prestación del servicio de mantenimiento de las piscinas correspondía al periodo junio a septiembre de 2005, que fue cuando se emitieron las facturas. No obstante, la conformidad con el servicio se realiza casi un año después, el 25 de junio de 2006 y su abono se realizó mediante la emisión de un pagaré con vencimiento 18 de septiembre de 2006, es decir más de 12 meses desde la prestación del servicio.

Dada la coincidencia en los ámbitos subjetivos y temporal y la semejanza en los ámbitos objetivos, puestos de manifiesto en los dos expedientes de contratación adjudicados a CONSTRUCTORA HISPANICA, los servicios recogidos en el expediente "mantenimiento físico químico y los motores de la piscina de verano", estarían incluidos en el expediente de "Conservación y mantenimiento de la totalidad de las Instalaciones deportivas". En consecuencia, Benjamín **MARTÍN VASCO**, en connivencia con Alfonso **GARCÍA POZUELO**, se habría aprovechado de su cargo para duplicar el pago de algunos de los servicios adjudicados a CONSTRUCTORA HISPÁNICA mediante su contratación en este procedimiento autónomo por importe de 30.000 €.

Así pues, se ha producido una duplicidad en la contratación de estos servicios y un pago duplicado a la empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, por el importe facturado por el mantenimiento físico químico y los motores de la piscina de verano, del 15.06 hasta el 30.09.2005, por importe de 30.000,00€, IVA Incluido y que fue abonado por la sociedad FDM.

3.4.2.4. EXPEDIENTE DE GESTION DEL SERVICIO SUPRA 010

El objeto de este contrato era el servicio de conservación, mantenimiento y averías urgentes de la ciudad de Arganda del Rey.

Nuevamente como consecuencia de la intermediación antes expuesta, CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA habría sido beneficiada, a pesar de no tener la clasificación que hubiera sido requerida en caso de tramitarse el expediente en el seno del Ayuntamiento y de no ser la mejor de las ofertas presentadas, con la adjudicación de la gestión del servicio

SUPRA 010, de conservación, mantenimiento y averías urgentes del municipio de Arganda del Rey.

De acuerdo con el punto 5 de Pliego de Prescripciones Técnicas, "El SUPRA 010, es un servicio público de reparación y mantenimiento viario urgente, con total cobertura en el Municipio de Arganda del Rey que funcionará las 24 horas del día los 365 días al año. Los equipos de SUPRA 010 estarán preparados para solventar incidencia de averías previsibles o imprevistos generados por la naturaleza o la actividad del tránsito viario".

El Contrato-Programa entre el Ayuntamiento y FDM, se firmó el 01.12.2004, entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde del Ayuntamiento y **MARTÍN VASCO**, Consejero Delegado de FDM. El precio del contrato-programa ascendía a 1.705.000€ anuales., IVA y demás impuestos incluidos, y se autorizaba a FDM la concertación con terceros para la realización del objeto del contrato- programa.

El procedimiento de adjudicación era abierto, la forma de adjudicación era el concurso. El precio de licitación es de 1.400.000€ anuales, IVA e impuestos incluidos. Revisable según el IPC. La duración, 12 años, prorrogable sin exceder de 14 años.

Limitar el importe de un contrato administrativo al importe de una anualidad supone un fraccionamiento del contrato y una interpretación que elude la prohibición tajante de la LCAP. En consecuencia, el presupuesto de licitación debería de haber sido de 16.800.000,00€.

El Pliego de Condiciones Económico Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas es de 04.05.2004 y está firmado por el Consejero Delegado de FDM. El Acuerdo de inicio del expediente es 04.05.2004 está firmado por el Consejero Delegado de FDM, **MARTÍN VASCO**.

Al principio se solicitó la publicación del anuncio con un precio de licitación de 1.199.019,00€, IVA Incluido y una duración de seis años. Con fecha 10.05.2004, solicita la anulación del citado anuncio y pide la publicación de uno nuevo. El nuevo anuncio es de 04.05.2004, siendo el precio de licitación de 1.400.000€, IVA Incluido y la duración de 12 años. Se publica en el BOCM número 127, de 18.05.2004.

Se presentaron CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, por 1.258.693,89€, URBAJAR SA por 1.356.460,00€ y LICÚAS SA por 1.233.400,00€.

La Mesa de Contratación estuvo presidida por **MARTIN VASCO**. Conforme al Informe Técnico de 07.06.2004 se propone adjudicar a CONSTRUCTORA HISPÁNICA, por un importe de 1.258.693,89€, anuales y una duración de 12 años.

Respecto de los criterios y métodos de valoración establecidos en el Pliego y empleados en el informe, hay que destacar que, eran unos criterios de adjudicación marcadamente subjetivos, que habrían sido utilizados por Isaac **GARCÍA REQUENA** para facilitar la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPÁNICA con su informe técnico de valoración de propuestas, debiéndose resaltar lo siguiente:

- Exclusión de URBAJAR SL.

En el informe Técnico se recoge: "A mi juicio, el IVA que URBAJAR, SL aplica a su oferta no es el adecuado: en efecto, aparece como el 7%, cuando en realidad debería ser el 16%. Aplicando a los importes previos, supone que la oferta no cumple con el Pliego de Condiciones, al ser mayor que el precio de licitación. Así el importe corregido al IVA correspondiente debe ser 1.470.595,41€.

La decisión de si una oferta incumple los establecido en el Pliego y por tanto se rechazada/excluida no corresponde al que elabora el Informe Técnico, sino a la Mesa de Contratación. En este caso, la Mesa de Contratación podría haber pedido aclaración al licitador, con objeto de comprobar si por algún motivo a la empresa o al servicio le sería aplicable un tipo reducido (menor del 7%), o si se ha producido un error en la elaboración de la oferta, ser la misma superior al precio de licitación y por tanto objeto de exclusión.

- Precio de licitación, se valora con 30 puntos.

En el Pliego no se determina cual es el sistema o fórmula utilizada para la valoración de las ofertas. Pudiendo ser proporcional a la oferta, de manera que la propuesta económica más económica obtiene la máximo puntuación (30 puntos) y el resto en proporción inversa a su propuesta económica. A su vez, es sistema puede ser proporcional a la baja ofertada, de manera que la propuesta económica que ofrece un porcentaje de baja superior obtiene la

máxima puntuación (30 puntos) y el resto en proporción inversa a la baja de su propuesta económica. En el Informe Técnico se sigue el sistema proporcional a la baja ofertada. LICÚAS, SA, oferta un canon de 1.233.400,00€, bajada del 11,90%, mientras que CONSTRUCTORA HIPANICA SA, oferta un canon de 1.258.693,89€, lo que representa una bajada del 10,09%.

- Campaña de publicidad

La empresa LICÚAS SA ofrece e incluye en su oferta económica la cantidad de 24.184,34€, correspondiente a "Campaña publicidad 2%".

En el Informe Técnico, en el apartado 2, "Mejora de equipamiento propuestas por los licitadores para una mejor prestación del servicio", al valorar la oferta de LICÚAS, SA, se señala: "Ofrece además la realización de una campaña de publicidad para dar a conocer el servicio a los ciudadanos, si bien no se puede considerar una mejora, ya que en la memoria económica aparece una partida destinada a tal fin".

El tratamiento que se hace en el Informe de esta campaña de publicidad, sería erróneo ya que al ser parte del precio ofertado, su oferta es más elevada, por lo que la baja ofertada es menor y aunque sigue siendo la más económica, la diferencia con la otra oferta es menor por lo que a CONSTRUCTORA HISPÁNICA se le están otorgando más puntos (obtiene 25 puntos mientras que si a la oferta de LICÚAS SA, se le descuenta el importe de la campaña hubiera obtenido 22 puntos). Si como se señala en el Informe Técnico esta campaña de publicidad se considera una mejora y no se le valora porque aparece en la memoria económica, se estaría penalizando dos veces a la oferta de LICÚAS SA, una al considerarse como parte del canon ofertado y otra al no considerarse como mejora. Por todo lo anterior, su propuesta de campaña de publicidad debería de haberse considerado y valorado como una mejora de equipamiento.

- Propuesta herramientas Software y equipos informáticos para el control v mejora en la ejecución del servicio (se valora con 10 puntos).

En el apartado 5 del Informe se recoge:

"LICÚAS SA, propone la gestión del servicio con aplicaciones basadas en Microsoft Access, empleadas en el mantenimiento de edificios públicos en el Ayuntamiento de Madrid."

"CONSTRUCTORA HISPÁNICA, SA, propone la gestión del servicio con un Sistema de Información Geográfica- S.I.G.-compatible con PC, denominado INVESIG. Básicamente consiste en la vinculación de bases de datos referenciados con la cartografía de la ciudad.

Con estas ofertas procede asignar una mayor puntuación a la oferta presentada por CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, dada la mayor utilidad de los Sistemas de Información Geográfica y la ventaja que supone vincular las bases de datos a puntoso de cartografía. Así la propuesta de LICÚAS SA, no sería sino una pequeña parte de la gestión mediante SIG.

Sin embargo, resulta que en el expediente administrativo consta el Acuerdo de Colaboración entre CONSTRUCTORA HISPÁNICA y el GRUPO IT DEUSTO SL, de fecha 11.11.2005, firmado entre **LÓPEZ DURA**, representando a CONSTRUCTORA HISPÁNICA, Gerardo **CAÑIVANO CASARRUBIOS**, en representación del GRUPO IT DEUSTO y consta el VB de FDM, representada por **MARTIN VASCO**. De acuerdo con el Expositivo 4º, "HISPÁNICA, ha solicitado a IT Deusto el desarrollo de una solución informática que automatice la gestión de la flota de vehículos del servicio SUPRA 010, incluyendo posicionamiento y supervisión de vehículos".

Del contenido del acuerdo, se desprende que IT DEUSTO instalará a partir del 11.11.2005, una solución informática que automatice la gestión de la flota de vehículos del servicio SUPRA 010, incluyendo posicionamiento y supervisión de vehículos, referidos a una cartografía de calidad.

Todo lo anterior induce de forma razonable a considerar que la solución informática que contrata CONSTRUCTORA HISPÁNICA con IT DEUSTO tiene unas características y funcionalidades similares a las que ofrecía en su oferta técnica (Información Geográfica con vinculación de bases de datos referenciados con la cartografía de la ciudad) y si la contratación de esta solución la efectúa en noviembre de 2005, la propuesta de CONSTRUCTORA HISPÁNICA, ni estaba operativa, ni entró en funcionamiento cuando entró en vigor del contrato firmado el 01.10.2004.

Mediante Acuerdo de 09.06.2004, firmado por el Consejero delegado de FDM, **MARTÍN VASCO**, se adjudica el contrato a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, por un importe de 1.258.693,89€ anuales, IVA Incluido, con una duración de 12 años.

El contrato se firma el 01.10.2004 entre **MARTÍN VASCO** y **LUNA GARCÍA**, en representación del contratista.

Durante la ejecución del contrato se produce una modificación del contrato programa, tras informe del Concejal de Servicios a la Ciudad, Pablo José **RODRÍGUEZ SARDINERO**, de 11.07.2006, sobre la "conveniente justificación de la modificación debido a la aparición de nuevas necesidades de interés público, cuya cuantía total asciende a 2.741.439,98€, IVA Incluido.

El 14.07.2006, el Director Financiero de FDM, **FERNÁNDEZ CABALLERO**, emite informe indicando que "la modificación del canon es de 1.160.645,96€, gastos e IVA incluidos anuales, y entrando en vigor dicha modificación el 16.09.2006".

La Junta de Gobierno Local, con fecha 28.07.2006, acordó la ampliación del Contrato y autoriza un gasto por 347.855,10€, hasta el 31.12.2006, un incremento de 1.160.645,96€, quedando en 2.865.645,96€.

A su vez, el 28.07.2006, se firma la modificación del Contrato-Programa suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad FDM y se acuerda "Aprobar la modificación del canon con un incremento de 1.160.645,96€, por lo que el canon anual queda en 2.865.645,96€, para el ejercicio 2007 y sucesivos".

El nuevo contrato se firma también, el 28.07.2006.

Con fecha 18.09.2007, la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, María **PINO DE JUANA**, comunica al Consejero delegado de FDM, que en aplicación de la cláusula 7ª de los contratos Programas, les informamos que por razones de interés público en el ámbito presupuestario, es necesario modificarlos para el presente ejercicio. Su importe pasa de 2.411.616,52€ a 2.200.000,00€. Es decir se reduce el canon anual en un 8,775%.

El contrato suscrito con **CONSTRUCTORA HISPANICA** fue modificado a raíz de informe elaborado por **CONSTRUCTORA HISPÁNICA**, fechado en abril de 2005, denominado "Puesta en Marcha SUPRA 010". El Informe tiene dos apartados:

1. Diferencia en las características y equipación de vehículos. Una vez puesto en marcha el servicio, se detectó la necesidad de dotar con mayor equipamiento y herramientas a los vehículos que forman el Supra 010, para la realización de todos los trabajos que contempla el servicio. La compra de los nuevos vehículos destinados al Supra 010 se llevó a cabo dentro del municipio causando en este caso un perjuicio económico puesto que, dado el volumen de la compra, la gestión centralizada... hubiera permitido la reducción ostensible de costas en este apartado ya que se adquirieron 14 vehículos.

2. Remodelación y acondicionamiento instalaciones industriales. Cumpliendo con lo estipulado, se pone a disposición del servicio Supra 010 una nave industrial acondicionada para las características del trabajo a desarrollar por este servicio, lo que hizo necesario adaptar las condiciones de la Nave para que pudiera cumplir con los requisitos mínimos como Centro de Funcionamiento del servicio SUPRA 010, por importe de 183.777€.

El 01.09.2006, se da audiencia a CONSTRUCTORA HISPÁNICA y acepta la modificación del contrato fijando el canon anual en 1.984.494,12€.

El 05.09.2006, mediante acuerdo del Consejero delegado de FDM, se establece. "Modificar el contrato por razones de interés público, fijando un canon anual que queda en 1.984.494,12€, para el ejercicio 2007 y sucesivos. El nuevo contrato se firma el 15.09.2006.

Las liquidaciones efectuadas por CONTRUCTORA HISPANICAA y por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, SA, según cambio de denominación social de 20.10.2009, correspondientes al periodo septiembre de 2004 a septiembre de 2010 son las siguientes.

PERIODO	TOTAL
Total 2004	298.939,80
Total 2005	1.275.089,66
Total 2006	1.515.829,45
Total 2007	2.052.413,40
Total 2008	2.126.300,28

Total 2009	2.179.377,68
Total Enero a Septiembre 2010	1.635.347,26

Por otra parte, se destaca que el pago de las facturas, con carácter general, se realiza mediante la emisión de Pagarés cuyo importe engloba varios meses y cuyo vencimiento se encuentra entre los 28 y 24 meses posteriores a la fecha de emisión de las facturas.

Es preciso señalar que aunque el Ayuntamiento con fecha 19.09.2007, reduce el canon anual a percibir por la sociedad FDM, en aproximadamente un 8,775%, fijándolo en 2.200.000,00€ y aunque tanto el Pliego en su cláusula 19, como el TRLCAP en su artículo 59 reconoce al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos y poder modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de esta..", la sociedad FDM no ha trasladado al contratista esta reducción.

A modo de ejemplo si tenemos en cuenta que, durante el ejercicio 2008, FDM abonó a CONSTRUCTORA HISPÁNICA, SA por canon anual la cantidad de 2.126.300,28€, IVA incluido ó 1.833.07,48€ IVA Excluido y que hay que considerar sus propios gastos de gestión que en el Anexo de Modificación del Contrato Programa los desglosa en Dirección y Servicio FDM, Inversiones FDM, Gastos Estructura 4% y Beneficio Industrial en un 14%, y se cuantifican en 618.203,12€, el importe total estimado de lo que tendría que percibir FDM, para cubrir los costes internos y externos, eliminando el posible efecto IVA, es de 2.744.503,39€, IVA Excluido.

En consecuencia, el déficit que para el ejercicio 2008 ha supuesto para FDM la gestión del servicio SUPRA 010, calculado por diferencia entre el Importe Total estimado 2.744.503,39€, IVA Excluido y el Importe aportado por el Ayuntamiento, 1.896.551,72€, IVA Excluido, ha ascendido a 847.951,676. Este déficit anual en principio lo asume la FDM, pero al estar financiada en su totalidad por el Ayuntamiento en un futuro lo tendrá que cubrir el propio Ayuntamiento.

Entre la documentación consta Certificado emitido por **FERNÁNDEZ CABALLERO**, en calidad de director financiero, con fecha 16.01.2006, a efectos de presentación en licitadores, en el que dice que comenzó su ejecución en octubre de 2004 y tiene una duración de 12 años. El importe total liquido asciende a 13.020.971,28€.

Asimismo, consta otro Certificado emitido por **FERNÁNDEZ CABALLERO**, en calidad de, Gerente de FDM, de fecha 16.01.2006, sobre el servicio prestado por CONSTRUCTORA HISPÁNICA, "a efectos de la clasificación de empresas de servicios". En el certificado se dice que el contrato comenzó en octubre de 2004 y terminó en diciembre de 2005.

En consecuencia, si el expediente de mantenimiento lo hubiera tramitado el Ayuntamiento, al carecer CONSTRUCTORA HISPÁNICA de la necesaria solvencia técnica, acreditada mediante la clasificación no hubiera podido presentarse al concurso. No obstante, al encomendarse la gestión a una sociedad municipal, como en este caso, no es necesario acreditar la clasificación, pudo licitar y en este caso serle adjudicado el contrato.

3.4.2.5. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE ASFALTADO DE ZONAS PELIGROSAS EN CAMINO PAJARES, CRA. TOLEDANA Y CAMINO PUENTE VIEJO.

Como antecedente consta el informe de situación emitido por el Responsable del Servicio de la empresa adjudicataria del Servicio SUPRA 010, CONSTRUCTORA HISPANICA SA, de fecha 29.12.2006, con el recibí del Concejal delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que mediante una Orden de Trabajo se "Comunica que en las calles Camino de Pajares, Carretera Toledana y Camino de Puente Viejo, se han producido a causa de las lluvias torrenciales extraordinarias, notorios desperfectos en el pavimento, lo que genera una posible situación de riesgo para la seguridad y se propone la inmediata reparación y saneamiento de las mismas para evitar el inminente peligro para los vecinos y transeúntes de la zona".

Con esa misma fecha, mediante Nota de Régimen Interior el Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Ayuntamiento comunica al Consejero Delegado de FDM, esta incidencia, señalando:

"En base al contrato-Programa entre el Ayuntamiento y la FDM de fecha 01.12.2004, dicha sociedad mercantil es la encargada de la prestación del servicio público en la gestión del servicio SUPRA 010. Por todo ello mediante la presente se le comunica la emergencia acaecida y se le solicita que, a la mayor brevedad, procedan a ejecutar las obras oportunas para evitar mayores perjuicios en los vecinos de las zonas afectadas."

El objeto del contrato comprendió las obras de asfaltado de zonas peligrosas en Camino de Pajares, Carretera Toledana y camino Puente Viejo en Arganda del Rey.

Consta en el expediente Informe de fecha 29.12.2006, emitido por el Letrado de FDM, en el que se indica: "ante la situación de emergencia existente, cabe informar que concurre una situación de riesgo para la seguridad vial y para los peatones y, por tanto, justificado acudir a la tramitación de emergencia".

Sobre la base de lo anterior, se emite Acuerdo de fecha 16.01.2003, firmado por el Consejero Delegado del FDM, en el que se Acuerda "Proceder a la iniciación del expediente administrativo mediante procedimiento de emergencia para la adjudicación del contrato..(..) y adjudicar la ejecución de la obra a la empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA". Dicho acuerdo se comunica al contratista con fecha 03.01.2007.

La empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, emite factura 07/231, de fecha 28.02.2007, por importe de 39.930,686, IVA Incluido, y en cuyo concepto figura: "Factura de trabajos realizados en exceso de medios contratados desde los días 15.01.07 al 31.01.07 de 2007".

Se destaca el concepto genérico e indeterminado de la factura en el que no se detallan ni desglosan "las obras de asfaltado". Por el contrario el concepto utilizado es similar a la de las facturas mensuales emitidas para facturar las modificaciones del "Contrato de mantenimiento de instalaciones gestionadas por FDM", también adjudicado a CONSTRUCTORA HISPÁNICA.

La Supervisora de Servicios de FDM, informa con fecha 20.12.2010, "Que examinado el contenido de la factura ..(..).. y realizadas las comprobaciones oportunas se concluye que el concepto de la factura corresponde con la realización del objeto del contrato a plena satisfacción para la administración y que los importes son correctos". Con esa misma fecha el apoderado de FDM, acuerda "efectuar su correspondiente pago".

El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, ni su coste unitario no solo supone una vulneración de lo establecido en el art. 6.1.f del RD 1496/2003, sino que imposibilita verificar y en consecuencia certificar correctamente que el servicio prestado se corresponde

en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor. Esta imposibilidad es máxima cuando se admiten y se presta la conformidad a facturas con conceptos genéricos.

La factura emitida por CONSTRUCTORA HISPÁNICA, número 07/0231, de fecha 28.02.2007, fue incluida y abonada mediante pagaré expedido el 14.01.2009.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de la Supervisora de Servicios de FDM, y el Acuerdo del apoderado de FDM, ambos de fecha 2012.2010, son posteriores al pago de dicha factura, lo que nos induce de forma razonable a dudar de la veracidad del expediente administrativo referido a las obras.

3.4.2.6. EXPEDIENTE DE OBRAS POR AVERIA EN LA RED DE AGUA POTABLE Y POSTERIOR PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES VIRGEN DEL PILAR, VIRGEN DE LOS REYES, INMACULADA CONCEPCIÓN Y VIRGEN DE LAS MERCEDES

Como antecedente consta el informe de situación emitido por el Responsable del Servicio de la empresa adjudicataria del Servicio SUPRA 010, CONSTRUCTORA HISPANICA SA, de fecha 15.01.2008, con el recibí del Concejal delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que mediante una Orden de Trabajo se "Comunica que en las calles Virgen del Pilar, Virgen de los Reyes, Inmaculada Concepción y Virgen de la Mercedes, se ha producido el levantamiento de la pavimentación...(.), con socavones que hacen intransitables las vías para vehículos y personas", recomendándose el "asfaltado inmediato de los tramos de calzada descritos y solado de las aceras implicadas".

Con esa misma fecha se emite Nota de Régimen Interior mediante la cual el Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Ayuntamiento, comunica al Consejero Delegado de FDM, esta incidencia, señalando:

En base al contrato-Programa entre el ayuntamiento y la FDM de fecha 01.12.2004, dicha sociedad mercantil es la encargada de la prestación del servicio público en la gestión del servicio SUPRA 010.

Por todo ello se le solicita que, a la mayor brevedad, procedan a ejecutar las obras oportunas para evitar mayores perjuicios en los vecinos de las zonas afectadas.

El objeto del contrato comprendió las obras de asfaltado de calzada y solado de aceras de las calles Virgen del Pilar, Virgen de los Reyes, Inmaculada Concepción y Virgen de las Mercedes de Arganda del Rey.

Consta en el expediente Informe de fecha 15.01.008, emitido por el Letrado de FDM, en el que se indica: "ante la situación de emergencia existente, cabe informar que concurre una situación de riesgo para la seguridad vial y para los peatones y, por tanto, justificado acudir a la tramitación de emergencia del correspondiente expediente de contratación de obras".

Sobre la base de lo anterior, se emite Acuerdo de fecha 16.01.2008, firmado por el Consejero Delegado del FDM, en el que se Acuerda "Proceder a la iniciación del expediente administrativo mediante procedimiento de emergencia para la adjudicación del contrato..(..) y adjudicar la ejecución de la obra a la empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA". Dicho acuerdo se comunica al contratista con fecha 16.01.2008.

La empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA emite factura 08/231, de fecha 29.02.2008, por importe de 37.138,706€, IVA Incluido, y en cuyo concepto figura: Importe de los trabajos realizados según desglose.

La Supervisora de Servicios de FDM, informa con fecha 05.01.2011, casi tres años después de la prestación del servicio, "Que examinado el contenido de la factura ..(..) y realizadas las comprobaciones oportunas se concluye que el concepto de la factura corresponde con la realización del objeto del contrato a plena satisfacción para la administración y que los importes son correctos, no teniendo que realizar ninguna observación al respecto".

Consta en el expediente Acuerdo, de fecha 05.01.2011, adoptado por el apoderado de FDM, por el que se Acuerda "aprobar el gasto, la factura y ordenar su incorporación al expediente administrativo y efectuar su correspondiente pago a la entidad y por el importe indicado en el expositivo único".

En el expediente consta talón emitido con fecha 07.01.2011 a favor de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, por importe de 37.138,706, con vencimiento 25.05.2011.

En relación con este expediente es preciso destacar: que el Pliego de Condiciones Técnicas del servicio de emergencias, en su apartado 4.2.1, Definición de Medios Equipos de actuación", se recoge: "Los procesos básicos que configuran las funciones de los operarios son:

"Equipo de albañilería:

- Mantenimiento y reparación de calas.
- Reposición y colocación de bolardos.
- Reposición y colocación de aceras.
- Realización de pequeñas obras urbanas, etc."

A su vez, en el apartado 5 de Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge: "El SUPRA 010, es un servicio público de reparación y mantenimiento viario urgente, con total cobertura en el Municipio de Arganda del Rey que funcionará las 24 horas del día los 365 días al año. Los equipos de SUPRA 010 estarán preparados para solventar incidencia de averías previsibles o imprevistos generados por la naturaleza o la actividad del tránsito viario".

La sociedad FDM durante el ejercicio 2008 abonó a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA por canon anual la cantidad de 2.126.300,286, IVA Incluido.

Todo lo anterior nos induce de forma razonable a considerar que las "obras de asfaltado de calzada y solado de aceras" podrían estar incluidas dentro de los procesos básicos que configuran las funciones de los equipos de albañilería que están preparados para solventar imprevistos generados por la naturaleza o la actividad del tránsito viario.

3.4.3. EXPEDIENTES DE CONTRATACION ADJUDICADOS A MARTINSA: LA ENAJENACION DE PARCELAS INTEGRADAS EN LA UNIDAD DE EJECUCION 124

Por parte de Francisco CORREA SANCHEZ, Pablo CRESPO SABARIS y Ramón BLANCO BALÍN se habría convenido con, al menos, Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ y Benjamín MARTÍN VASCO, el cobro de una comisión por la adjudicación de las parcelas integradas en la unidad de ejecución 124 (en lo sucesivo UE 124) pertenecientes al Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Esta comisión habría ascendido al menos a un total de 25.000.000 € y habría sido pagada por Fernando MARTÍN ÁLVAREZ, Manuel SALINAS LAZARO y Amando MAYO

REBOLLO con motivo de la adjudicación a favor de MARTINSA, conociendo que iba a ser distribuida entre al menos los investigados anteriormente referidos.

Con el fin de poder adjudicar las parcelas integradas en la UE 124 a la empresa preseleccionada, se tramitó formalmente el correspondiente expediente de contratación de forma que la operación apareciera como de dudosa rentabilidad para los eventuales licitadores, conociendo los investigados que, una vez adjudicado, se procedería a modificar las condiciones de la venta, especialmente en lo referido al número de viviendas a construir, de forma beneficiosa para la adjudicataria.

3.4.3.1. ANTECEDENTES

La UE-124 pertenecía al Suelo Urbano de Actuación Sistemática y comprendía una extensión de 158.021 m², de los que 25.912 m² correspondían a sistemas generales adscritos, con un aprovechamiento tipo de 1,467 de un uso terciario (OR-1-3-8) y prohibido el uso productivo, aunque esta calificación era indicativa.

El desarrollo urbanístico estaba programado para el primer cuatrienio de vigencia del PGOU, mediante el sistema de ejecución directa, al pertenecer la mayor parte de la superficie al Ayuntamiento, ya que en estas parcelas estaban las antiguas instalaciones del Polideportivo municipal.

Mediante Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, de 11.07.2000, a propuesta del Concejal delegado de Planificación y Gestión Urbanística, propone mandar a la sociedad FDM el estudio para la Planificación y Gestión y Desarrollo de las Unidades de Ejecución n° 122 y 124 delimitadas en el PGOU de este Municipio.

El 21.04.2004 se emiten sendos informes por parte de los Concejales de Urbanismo, vivienda y planificación estratégica, Alejandro **DAGANZO GARCIA**, y de Coordinación Municipal, Seguridad Ciudadana y Deporte, Miguel Ángel **ASENJO GRANDE**, que manifiestan que “entiende que queda suficientemente acreditado el criterio de oportunidad para la alteración de la calificación jurídico de las parcelas municipales contenidas en el expediente”.

El día 26.04.2004 el Pleno Municipal acuerda la desafectación de las siguientes fincas "Por lo que la calificación jurídica de las 24 fincas es la de bien patrimonial adscrito al Patrimonio Municipal del suelo pendiente de inventariar".

El 17.09.2004, se firma entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento) y **MARTÍN VASCO** (Consejero Delegado de FDM), el Convenio de cesión gratuita de fincas procedentes del patrimonio Municipal del Suelo de Arganda del Rey a favor de la Entidad Publica Fomento y Desarrollo Municipal SA.

3.4.3.2. CONVENIO SOBRE EL DESTINO DE LOS INGRESOS

Con fecha 23.12.2004, se firma el Convenio entre el Ayuntamiento y la sociedad FDM sobre el destino de los ingresos, entre **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **MARTIN VASCO**. El Convenio dispone que FDM se compromete a destinar el importe económico de la enajenación de las fincas, esto es 66.628.130€, IVA excluido, a la ejecución de obras e inversiones. En lo que se refiere al resto del precio de la enajenación, concebido como permuta de obra futuro, es decir 10.600.000€, IVA excluido, se materializara en los dos equipamientos municipales descritos en el pliego regulador de la enajenación y en la propuesta del adquirente de las fincas.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 29.12.2004, acordó aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento y FDM.

3.4.3.3. ASISTENCIA TÉCNICA PARA INFORME DE TASACIÓN

Como consecuencia del mandato de 11.07.2000 se dicta el Acuerdo de fecha 13.02.2004, firmado por **MARTIN VASCO**, en el que se indica que "es necesaria convocar el contrato de consultoría y asistencia técnica consistente en la elaboración del Informe de tasación de las parcelas propiedad del Ayuntamiento de Arganda del Rey sitas en la Unidad de Ejecución UE 124 "Área de Centralidad" de su vigente PGOU".

A tal fin se Acuerda: "Proceder a la iniciación del expediente mediante contratación directa por procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de la elaboración del informe de tasación de las parcelas, por un importe máximo de 30.005,61€, así como el Pliego

de Prescripciones técnicas. Procédase a cursar las correspondientes invitaciones a AGUIRRE NEWMAN MADRID SA, TASACIONES MADRID SA y FORO TECNIGRAMA SA".

Con fecha 08.03.2004, se propone a AGUIRRE NEWMAN MADRID SA, cuya oferta asciende a 22.040,00€, IVA Incluido, "por ajustarse su oferta a las condiciones establecidas en los mencionados pliegos y ser la más ventajosa". El Acuerdo de adjudicación, es de 08.03.2004, y está firmado por **MARTIN VASCO**. El contrato se firma el 12.03.2004 entre **MARTÍN VASCO**, Consejero delegado de FDM y Javier **ECHVERRÍA AGUIRRÉSAROBÉ**.

La empresa AGUIRRE NEWMAN emite dos informes:

- En el Informe de 01.04.2004, el valor actual de mercado del porcentaje del Ayuntamiento en la UE 124 es de 81.211.5256€ (2-3), en caso de adquirir adicionalmente el total de cesiones correspondientes a la UE, el valor de mercado ascendería a 95.937.632€ (2-3+4)

En el Informe de 13.05.2004, el valor actual de mercado del porcentaje del Ayuntamiento en la UE 124 es de 80.327.534€ (2-3), en caso de adquirir adicionalmente el total de cesiones correspondientes a la UE, el valor de mercado ascendería a 94.990.564€ (2-3+4)

La Adenda, que se corresponde con el Informe emitido el 13.05.2004, es por extracción de la parcela de propiedad municipal de 1.745 m², lo que hace que disminuya la superficie correspondiente al Ayuntamiento y en consecuencia la superficie total.

3.4.3.4. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS

El expediente de contratación para la enajenación de las parcelas integradas en esta EE 124 tuvo por objeto la enajenación, como lote único y unitario, de las siguientes fincas procedentes del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Arganda del rey, sitas en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE 124 "Área de Centralidad", de su vigente Plan general de Ordenación Urbana:

Descripción	Superficie	Finca Registral
Solar en Paseo de la Estación nº 28	6.874 m2	38.554
Solar en Paseo de la Estación nº 72	205 m2	38.550
Solar en Paseo de la Estación nº 74 D	820 m2	38.551
Solar en Paseo de la Estación nº 74 T	798m2	38.552
Solar en Paseo de la Estación nº 28	908 m2	38.553
Solares en la Avenida del Ejercito S/N	65.074m	3.715,13.566,16.472,18.607, 842,59,11.119,7.458,11.847, 10.462,11.701 y 11.356
Solaren la Avenida del Ejercito S/N	1.316m2	12.11

En el expediente de enajenación de las parcelas municipales de la UE-124, tramitado por la FDM, no aparecía integrada documentalente la necesidad de la enajenación, ni las circunstancias o consideraciones que aconsejaban que esta operación comprendiera todas las parcelas como lote único. De manera que, cómo las parcelas comprendían el 77,63% de la superficie, convertían al adjudicatario en promotor del ámbito, sustituyéndose el sistema de gestión urbanística previsto en el PGOU por el sistema de compensación.

El tipo de licitación se fija en 77.228.130,00€, Impuestos excluidos. Este tipo es cantidad fija. Esta d particular decisión impedía su incremento por los posibles licitadores, excluyendo la oferta económica de los criterios objetivos de adjudicación sin que se justificara en modo alguno el motivo de tal actuación

El tipo de licitación se encuentra integrado por los siguientes conceptos acumulativos y no alternativos ni excluyentes:

- a. El Pago en metálico de 77.228.130€, IVA excluido.
- b. La construcción como mínimo de 300 viviendas y como máximo de 450 viviendas, con su correlativas plazas de garaje y trasteros, sometidas al régimen de VPP, mayores y menores de 110 m2.
- c. Construcción de las infraestructuras y equipamientos públicos. Deberán fijar el importe total de la obra a realizar y el precio medio por metro cuadrado construido, para cada infraestructura o equipamiento elegido en su oferta, que no podrá superar los precios máximos fijados en el Anexo IV.

- a. Edificio administrativo, con una superficie sobre rasante de 5.000 m², por el importe máximo PEC 1.400€/m² (7.000 mil €), IVA excluido.
- b. Edificio de Cultura municipal (concebido como de uso polivalente para sustituir el Auditorio Víctor Jara) con una superficie sobre rasante de 3.000 m², por el importe máximo PEC 1.200€/m² (3.600 mil €), IVA excluido.

El proyecto de ejecución sería de iniciativa municipal y para la determinación del presupuesto se atendería a los precios fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Guadalajara.

En relación con la forma de pago, el pago de la cantidad en metálico, junto con el importe en concepto de IVA, deberá efectuarse de una sola vez y al contado en el momento de la firma del documento administrativo de adjudicación. En cuanto a la ejecución de infraestructuras y equipamiento público que constituye el resto del precio, se estará a lo dispuesto en las condiciones que fije el licitador en su oferta, debiendo presentar el adjudicatario aval bancario por el importe total, reflejado por este concepto en su oferta, en el momento de suscribir el documento administrativo de adjudicación. El procedimiento de contratación es mediante concurso abierto por tramitación ordinaria.

El Pliego de Cláusulas Administrativas es de 23.06.2004, y está firmado por **MARTIN VASCO**. Ese mismo día **MARTIN VASCO** solicita informe jurídico sobre el Pliego, y ese mismo día que se le remite el Pliego, el Asesor Jurídico Luis María **BREMOND TRIANA**, emite Informe, en el que, como conclusión, se indica que "A la vista de todo cuanto antecede, el abajo firmante considera que el Pliego regulador del concurso de la referencia se ajusta a Derecho en su totalidad".

Ese mismo día, **MARTIN VASCO** adopta el acuerdo de "Convocar el procedimiento abierto, mediante concurso, así como aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas que deberá regir el mencionado concurso". El anuncio se publica en el BOCM el día 07.07.2004.

La Mesa de Contratación estuvo presidida por **MARTIN VASCO**, siendo Vocales José Manuel **GOMEZ GARCIA**, Isaac **GARCIA REQUENA** y Luis María **BREMOND TRIANA**, y Secretario Fabián **ARROYO MORCILLO**.

En su sesión de 28.09.2004 la Mesa acordó, de manera previa a la emisión de los informes de valoración, remitir a todos los licitadores un cuestionario estándar con el fin de que le envíen debidamente cumplimentado, con el fin de homogeneizar y ordenar los distintos datos y magnitudes empleados en cada una de las plicas, a los efectos de su correcta valoración. Asimismo dio traslado a todos los licitadores para que pudieran examinar los cuestionarios remitidos por los restantes licitadores y alegar lo que estimaran oportuno.

Presentaron propuestas económicas MARTINSA, ALCOSTO y SACRESA.

En la sesión de la Mesa de Contratación de 01.10.2004 se acordó otorgar un plazo a los licitadores para que pudieran hacer las aclaraciones técnicas que constituían su oferta.

En la sesión de la Mesa de Contratación de 05.10.2004 se acordó remitir a los licitadores un nuevo cuestionario estándar de conceptos técnicos para que lo cumplimentaran en el plazo otorgado, con la finalidad de terminar de homogeneizar y ordenar los distintos datos y magnitudes empleados en cada una de las plicas, a los efectos de su correcta valoración.

En la sesión de la Mesa de Contratación de 07.10.2004 se propuso por **MARTIN VASCO** que el órgano de contratación encargara la evacuación de los informes técnicos de valoración previos a la redacción de la propuesta de adjudicación, a las siguientes entidades y personas:

- A AGUIRRE NEWMAN MADRID; un informe sobre la valoración de los criterios C) y D), por ser la más idónea en tanto que fue la entidad contratada para redactar el informe de valoración de la misma UE 124 y de la proyección de plazos de ejecución, en abril de 2004.
- Al asesor urbanista de la sociedad, PLARQUIN CONSULTORES, SL en cuanto al de la letra B) por entender que entra de lleno en su objeto contractual.
- A los técnicos de la propia sociedad **GARCÍA REQUENA** y **BREMOND TRIANA**, en cuanto a la letras A) y E), por entender que son las personas que tienen el conocimiento apropiado para contratar las plicas.

La empresa AGUIRRE NEWMAN emitió informe respecto de los criterios C) y D), con fecha 22.10.2004. Los técnicos de FDM emitieron su Informe respecto de los criterios A) y E),

con fecha 25.10.2004. El último informe emitido con fecha 27.10.2004 fue el de PLARQUIN CONSULTORES SL respecto del criterio B).

En relación con los informes técnicos de valoración debe destacarse lo siguiente:

Se utilizaron en la valoración subcriterios no establecidos en el Pliego. Esta situación se manifiesta de forma más significativa en el Informe de los técnicos de FDM, respecto del apartado E), "Mejores propuestas técnicas de ejecución de infraestructuras y equipamientos municipales", en el que se diferencian tres aspectos.

Por su parte, también se produce en el Informe de PLARQUIN CONSULTORES SL, respecto del criterio B), que se desglosa en cuatro subcriterios.

Si bien el órgano gestor ostenta en un primer momento, un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios y su ponderación, no acontece lo mismo con la asignación particularizada de puntuaciones a cada uno de los licitadores. Los criterios y subcriterios de valoración y sus coeficientes de ponderación deben establecerse con claridad en los Pliegos de manera que sean conocidos por los licitadores, sin que puedan generar desigualdad y falta de transparencia en la presentación y posterior valoración de ofertas.

La Mesa de Contratación, en su sesión de 15.11.2004, adoptó por unanimidad, con base en la confianza que depositaban en su Consejero Delegado, Benjamín **MARTÍN VASCO**, la Propuesta de Adjudicar a MARTINSA el concurso convocado, añadiendo que "el presente acuerdo deberá ser notificado a los tres licitadores a fin de que puedan exponer cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán dirigirse al órgano de contratación. Con posterioridad, y previo informe de la Mesa de contratación, se elevará la pertinente propuesta al Consejo de Administración para que adopte la resolución que estime oportuna, con expreso pronunciamiento sobre las reclamaciones presentadas".

Con fecha 16.11.2004, sobre la base de la propuesta de la Mesa de Contratación, el Presidente de la Mesa de Contratación, **MARTIN VASCO**, emite la Propuesta de Acuerdo, en el que se indica que: "A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación adopta, por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de Adjudicar a MARTINSA, el concurso convocado, mediante procedimiento abierto, por ser la proposición más ventajosa".

A petición del Sr. Alcalde Presidente, se emite Informe jurídico de fecha 24.11.2004, firmado por el Secretario General Accidental, **ARROYO MORCILLO**, en cuya Conclusión consta "Que a salvo de las determinaciones técnicas que no son objeto de este informe, y que sustenten las decisiones que en el ejercicio de sus competencias adopten los órganos de contratación, a la vista de lo expuesto en el cuerpo del mismo, la convocatoria del concurso se ajusta al procedimiento determinado por la Ley y a los principios de publicidad, concurrencia de ofertas e igualdad".

Asimismo, con fecha 25.11.2004, el Asesor Jurídico de FDM, **BREMOND TRIANA** emite Informe sobre la tramitación del concurso. En el apartado 3, Conclusión, manifiesta: "A la vista de todo cuanto antecede, el abajo firmante considera que el procedimiento de contratación del concurso de referencia, hasta el día de la fecha, ha cumplido los tramites establecidos por la normativa aplicable y por su pliego regulador".

La Mesa de Contratación, en sesión de 25.11.2004, aprueba los dictámenes técnicos elaborados, desestima las alegaciones efectuadas por los licitadores y por unanimidad instan al Presidente a que eleve el expediente de contratación al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de FDM, en su sesión de 25.11.2004, por unanimidad de los asistentes, acuerda "Adjudicar a MARTINSA el concurso convocado para la enajenación de un lote de fincas y facultar al Consejero Delegado de FDM para ejecutar los presentes acuerdos en toda su extensión, incluida la firma de la formalización de la enajenación y su elevación a escritura pública, con plenos poderes para ello".

La escritura pública de compraventa de las parcelas se firma en el 23.12.2004. La sociedad FDM emite factura numero UR 66/2004, de fecha 23.12.2004, por importe de 89.584.630,80€, IVA Incluido. En la escritura se detalle el cumplimiento del precio en la manera siguiente:

- Cheque bancario por el importe líquido de la enajenación que ascendía a 66.628.000 €.
- Aval bancario por el importe de 10.600.000€, IVA excluido, por la construcción de las infraestructuras y equipamientos municipales.

- Cheque bancario por el importe de 10.660.000€, resultado de la compensación entre IVA repercutido por la empresa municipal en la enajenación de las parcelas y el que deberá soportar esta empresa por la facturación de las obras futuras.

3.4.3.5. ACTUACIONES POSTERIORES

Tras la adjudicación a MARTINSA, y conforme a lo previamente convenido con Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, con el conocimiento y consentimiento de Manuel **SALINAS LAZARO** y Amando **MAYO REBOLLO**, se procedió a promover y aprobar distintas modificaciones del plan de ordenación urbana dirigidos a aumentar el número de viviendas a edificar, favoreciendo de ese modo a la empresa privada.

La sociedad MARTINSA, en cuanto propietaria de las fincas, que representan más del 50 % de la superficie total de la UE 124, anuncia en el BOOM número 9, de 12.01.2005, que hace pública su intención de formalizar ante el Ayuntamiento la iniciativa para la ejecución directa por los propietarios mediante el sistema de Compensación, del desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 124.

El Pleno Municipal de 06.04.2005, acuerda por mayoría con 11 votos a favor y 9 en contra, aprobar la iniciativa de desarrollo urbanístico de la UE 124 Área de Centralidad, presentada por los representantes de las sociedades PROMOCIONES Y URBANIZACIONES MARTIN SA y BALBOA 80, en su calidad de propietarios de más del 50% de los terrenos incluidos en su ámbito.

Con fecha 22.07.2005, se firma entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y MARTINSA, Convenio urbanístico de Planteamiento y Gestión de la Unidad de Ejecución UE 124, "Área de Centralidad" del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el que se estableció como número máximo de viviendas autorizadas un total de 2.000, incrementándose al mismo tiempo de 300 a 450 las viviendas de protección pública, acordándose al mismo tiempo la ejecución del planeamiento por el sistema de compensación, a instancias de la adjudicataria. El 10.08.2005 se anuncia en el BOCM.

Por Decreto de la Alcaldía de 03.11.2005, se aprobó inicialmente el documento del Plan Parcial de Reforma Interior (PPRI) de la UE 124 "Área de Centralidad" exponiéndose a información pública mediante anuncios en el BOCM de fecha 22.11.2005 y 27.12.2005, así

como en el periódico La Razón de 10.12.2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose a los propietarios de los terrenos y edificaciones afectados. En este Plan Parcial se preveía, entre otros extremos, un n ero aumento de 641 viviendas, resultando un total de 2.221 viviendas.

El 20.02.2006, el Jefe de Área de la Comisión de Urbanismo notifica el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 31.01.2006, relativo al Plan Parcial de reforma Interior de la Unidad de Ejecución 124 "Área de Centralidad" que modifica la ordenación pormenorizada del Plan General de Arganda del Rey, del siguiente tenor literal: "Informar favorablemente el Plan Parcial de Reforma Interior de la UE 124, que modifica la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey en los términos contenidos en los informes, técnico y jurídico, de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fechas 17.01.2006, respectivamente"

Con fecha 21.03.2006, MARTINSA presentó escrito al Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior (PPRI) con una modificación sobre el inicial de la que resulta un aumento de 150 viviendas de protección pública, aumentando con ello la edificabilidad protegida. Se modifica asimismo el número de viviendas libres, que pasa de 1.715 a 2.076, reduciendo el número máximo de m2 por vivienda a 90. El Texto no se somete a Información Pública, sino que se procede a notificar a los propietarios afectados, al considerarse que las modificaciones no son sustanciales.

Con fecha 05.07.2006, el Pleno del Ayuntamiento aprueba de forma definitiva el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución 124 a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Planificación Estratégica, en cuyo PGOU consta como suelo urbano de actuación sistemática con una superficie de desarrollo de 158.201 m2 cuyo desarrollo urbanístico se plantea a través de un Plan especial mediante un sistema de actuación directa. Se acuerda comunicar el acuerdo en un plazo máximo de 10 días al órgano competente de la Comunidad de Madrid y la remisión de dicho Plan a la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo se determina su publicación en el BOCM.

Con esta aprobación definitiva del Plan Parcial, las viviendas a edificar ascendieron finamente a 2.731.

Asimismo, se aprueba Los Estatutos y Bases de la Junta de compensación que se constituya para el desarrollo urbanístico de la UE 124.

3.4.3.6. VARIACIONES EN APROVECHAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS Y EDIFICABILIDAD

El número de viviendas se incrementó de 1.580 viviendas recogidas en el momento de la adjudicación, a 2.222 viviendas en la aprobación inicial del PPRI y a 2.731 viviendas en la aprobación definitiva, lo que representa un incremento del 72,85%.

Este incremento se desglosa en un aumento del 66,487% en vivienda libre, pasa de 1.280 a 2.075 viviendas, y en un incremento del 100% en vivienda protegida, que pasa de 300 a 600 viviendas.

La edificabilidad, según el Análisis realizado por MARTINSA se determina aplicando los coeficientes de homogeneización aprobados inicialmente en el PPRI al porcentaje de aprovechamiento tipo destinado a cada uso, calculado por la superficie de suelo que pretende destinarse a tal uso en el propio PPRI, lo que da como resultado la edificabilidad total del ámbito. De acuerdo con lo anterior, la edificabilidad en el momento de la adjudicación se estima en 255.151,72 m², mientras que en la Aprobación definitiva asciende a 258.137,72 m², lo que supone un aumento de 3.014 m².

Aunque son previsiones internas y por tanto cifras estimativas, solo a efectos indicativos se señala el incremento tan importante que MARTINSA prevé en las ventas pasando de 336.640.000,00€ a 535.036.675,00€, lo que supone un aumento de 198.396.675,00€, lo que representa un 58,93%.

Por último se destaca la variación tan significativa que se produce entre las cifras que tuvo en cuenta AGUIRRE NEWMAN para estimar el valor de la parcela y las que finalmente constan en el PPRI aprobado: el número total de viviendas pasa de 1.500 a 2.731, lo que representa un 82,07%. Los m² de uso, sin aplicar los coeficientes de homogeneización, pasan de 218.808,00 m² a 231.872,72 m², representando un incremento de 13.064,72m².

3.4.3.7. MOVIMIENTOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN URBANÍSTICA DE ARGANDA DEL REY: EL COBRO DE LA COMISION

Con motivo de la adjudicación anteriormente expuesta, se habría entregado una comisión de 25.000.000 € para su posterior distribución entre algunos de quienes habían intermediado a favor de MARTINSA, en concreto, entre al menos Francisco **CORREA SANCHEZ** y Ramón **BLANCO BALIN**, y los cargos públicos con quienes se habría acordado la adjudicación a favor de esa empresa, al menos, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Benjamín **MARTÍN VASCO**.

La comisión habría sido abonada de común acuerdo por Amando **MAYO REBOLLO**, Manuel **SALINAS LAZARO** y Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, por su común interés en la sociedad MARTINSA, desde distintas cuentas abiertas en Mónaco y Suiza a nombre de diferentes sociedades con el fin de ocultar el verdadero titular de los fondos de dichas cuentas.

La comisión se habría abonado en sendos pagos de 12.000.000 y 12.870.000 € efectuados el 21.12.2004 y el 29.6.2006, respectivamente, en cuentas que Francisco **CORREA SANCHEZ** mantenía en Mónaco y en Suiza y en un tercer pago de 130.000 € trasferido directamente a Ramón **BLANCO BALIN** en una cuenta que mantenía abierta en Suiza a nombre de la sociedad panameña DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS

1. En fecha 20.12.2004 figuran en el Libro Diario de MARTINSA correspondiente a 2004, asientos número 3703 y 3704 de contabilización de ingresos, por la participación en la finca de Arganda del Rey, de las entidades AGRICOLA GANADERA LA CORONA SL (en adelante AGRICORSA), con NIF B50094655 y TASAL SL, con NIF B50312420, por importe respectivo de 2.000.000€ y 3.000.000€.

2. TASAL SL es propiedad del matrimonio formado por Manuel **SALINAS LAZARO** y Pilar **VILLALBA RAMON**, que participan directamente del capital en un 50,16% y un 49,83%, respectivamente.

3. AGRICORSA es propiedad directa del matrimonio en un 20% cada uno, participando indirectamente a través de TASAL SL en el 60% restante.

4. Constan tres contratos privados relacionados con esta “cuenta en participación”:

- Contrato privado de 18.12.2004 entre BRIRECOLETOS 3 SL, con NIF B82127713, y MARTINSA.
- Contrato privado de 18.12.2005 entre AGRICORSA y MARTINSA.

- Contrato privado de 18.12.2005 entre TASAL SL y MARTINSA.

Si se atiende a la fecha de los contratos, en el momento de las transferencias sólo se había firmado el correspondientes a BRIRECOLETOS 3 SL, cuando esta entidad no figura en la contabilidad de MARTINSA como cuenta partícipe hasta el 02.01.2005, fecha en que se registra un asiento con la descripción “reclasificación TASAL a BRIRECOLETOS”.

Los verdaderos aportantes de fondos (AGRICORSA Y TASAL SL) no firmarían sus contratos hasta un año después (18.12.2005), fecha que figura en el documento de liquidación de la participación de AGRICORSA como fecha de constitución de su cuenta en participación.

5. BRIRECOLETOS 3 SL en 2005 estaba participada por AGRICORSA en un 40,85%, por TASAL SL en un 49% y por Milagros **SALINAS VILLALBA**, hija del matrimonio **SALINAS-VILLALBA**, en un 06,14%.

6. El día siguiente a la contabilización por MARTINSA del ingreso de las transferencias (21.12.2004), se produce una transferencia de la cuenta 8104820 en BANQUE DE GESTION EDMOND ROTHSCHILD de Mónaco, de 12.000.000€, a la cuenta número 609018 de la COMPAGNIE MONEGASQUE DE BANQUE.

La cuenta 8104820 en BANQUE DE GESTION EDMOND ROTHSCHILD de Mónaco fue abierta el 16.12.2004 a nombre de FAIRWAY INTERNATIONAL INV SA por **SALINAS LAZARO**, mandatario y beneficiario de la compañía. Ese mismo día concedió un “derecho de fiscalización” sobre esta cuenta bancaria a Amando **MAYO REBOLLO**.

La cuenta 609018 de la COMPAGNIE MONEGASQUE DE BANQUE, era titularidad de AWBERRY LICENSE NV, sociedad constituida en Antillas Holandesas, con domicilio en Curaçao. La cuenta fue abierta el 21.12.2004 y su mandatario y beneficiario económico a 100% era Francisco **CORREA SÁNCHEZ**.

El importe transferido de FAIRWAY (**SALINAS LAZARO**) a AWBERRY (**CORREA SANCHEZ**), procede de un traspaso interno entre dos cuentas de BANQUE DE GESTION EDMOND ROTHSCHILD. La sociedad OSTARA SERVICES LTD, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas, titular de la cuenta 7906000, habría transferido 20.023.000€ a la cuenta 8104820,

de FARWAY, en el período comprendido entre el 21.12.2004 y el 04.05.2005. La persona que ordena los traspasos en OSTARA y en FARWAY es siempre **SALINAS LAZARO**.

En documentos interceptados en registro practicado en calle General Martínez Campos 32.,7º, 6 A, de Madrid (R11-Exp-20), se vincula este pago de 12.000.000€ a **MARTIN ALVAREZ** pese a que el dinero procede de **SALINAS LAZARO**.

Esquemáticamente el recorrido de los fondos fue el siguiente:

TRANSFERENCIA 12.000.000€ (21.12.2004)

TITULAR	OSTARA SERVICES LTD – ISLAS VIRGENES BRITANICAS
BANCO	7906000 – BANQUE DE GESTION EDMOND DE ROTHSCHILD - MONACO
BENEFICIARIO ECONOMICO	Manuel SALINAS LÁZARO



TITULAR	FAIRWAY INTERNATIONAL INV. - PANAMA
BANCO	8104820 – BANQUE DE GESTION EDMOND DE ROTHSCHILD - MONACO
BENEFICIARIO ECONOMICO	Manuel SALINAS LÁZARO



TITULAR	AWBERRY LICENSE NV – ANTILLAS HOLANDESAS
BANCO	609108 – COMPAÑÍA MONEGASQUE DE BANCA
BENEFICIARIO ECONOMICO	Francisco CORREA SANCHEZ

La conclusión es que **SALINAS LÁZARO** realizó en Mónaco un pago a **CORREA SÁNCHEZ** por 12.000.000€ el 21.12.2004

7. El día 04.02.2005 figura en la contabilidad de MARTINSA el asiento 468, en que se refleja el ingreso de 700.000€ por transferencia de **MAYO REBOLLO**, quien manifiesta que se corresponde con un contrato privado de cuenta de participación de 13.05.2005 en relación con la compra por MARTINSA FADESA de acciones de RTM DESARROLLOS URBANISTICOS Y

SOCIALES SA para un proyecto inmobiliario sobre terrenos privados del Estadio Vicente Calderón.

8. El 29.06.2006 se acuerda la liquidación de los contratos de cuentas en participación en Arganda del Rey entre MARTINSA, representada por **MARTIN ALVAREZ**, y AGRICORSA y BRIRECOLETOS 3 SL, representadas por Mariano **TENA ALIAGA**. La rendición se acepta sin reservas, dejando constancia de su completa y definitiva liquidación, con renuncia expresa al ejercicio de acción o derecho para reclamar en el futuro cualquier cantidad derivada de la inversión o gestión. Se valora la inversión en 2.153.296,71€ y 3.232.500€.

9. En la misma fecha anterior se produce la compra por parte de TASAL SL, participada al 100% por la familia **SALINAS VILLALBA**, a MARTINSA, de parte de la participación de ésta en la sociedad RTM DESARROLLOS URBANISTICOS Y SOCIALES SA, con NIF A84030980. En concreto se adquiere un 05,01% de la participación de ésta en RTM. El precio de venta en escritura fue de 5.000.000€ correspondiente a nominal de 119.640€ y 11.964 títulos.

10. Con la misma fecha, la sociedad panameña CEDARGROVE INVESTMENTS LIMITES, recibe en la cuenta 2153067 abierta en LLOYDS TSB de Mónaco, procedente de la cuenta 8104820 en BANQUE DE GESTION EDMOND ROTHSCHILD de Mónaco, de FAIRWAY (**SALINAS LAZARO**), 4.000.000€, indicando en la transferencia RTM, afirmando éste último que corresponde al pago de acciones de RTM y que al tiempo de formular las declaraciones/liquidaciones complementarias se calificaron estos retiros como inversión de resulta adversa no recuperable, y como tales fueron provisionados al 100%. Consta que la indicada “futura compra de acciones” no se había formalizado a día 16.03.2011.

El beneficiario económico de CEDARGROVE INVESTMENTS LIMITED es **MARTIN ALVAREZ**. El banco reportó que el cliente fue recomendado por INSIGNIA DESIGN SERVICES LTD, a quien se otorga un poder en la cuenta. INSIGNIA DESIGN SERVICES LTD es a su vez titular de la cuenta 2152331 en LLOYDS TSB de Mónaco.

INSIGNIA DESIGN SERVICES LTD era una sociedad de **MAYO REBOLLO**.

MARTIN ALVAREZ había manifestado el 19.06.2006 al Banco LLOYDS que iba a realizar una importante inversión inmobiliaria a fines de junio de 2006 por lo que necesitaba el dinero. Esta transacción es descrita como inversión en los terrenos del Atlético de Madrid a

través de RTM. En realidad la inversión a través de RTM se había producido en 2004 y 2005, con la constitución (100.000€ el 19.04.2004) y la ampliación de capital (696.000€ el 19.09.2005).

11. Además del ingreso de 12.000.000€ recibido el 21.12.2004 en la cuenta de AWBERRY (**CORREA SANCHEZ**) por transferencia de FAIRWAY (**SALINAS LAZARO**), se recibieron 13.000.000€ en la cuenta de CREDIT SUISSE en Ginebra denominada SOLEADO. Esta es una cuenta interpuesta por el bufete de Arturo **FASANA** en la que participa, entre otros, Ramón **BLANCO BALÍN**.

El dinero procedía de la cuenta de LLOYDS BANK de Mónaco número 2153067 a nombre de CEDARGROVE INVESTMENTS SA, cuyo beneficiario económico es **MARTIN ALVAREZ**.

De ellos, 12.870.000€ fueron transferidos el 30.06.2006 con destino a la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES en el mismo banco CREDIT SUISSE, cuyo beneficiario es **CORREA SANCHEZ**.

30.000 € fueron trasferidos directamente a Ramón **BLANCO BALIN** en una cuenta que mantenía abierta en Suiza a nombre de la sociedad panameña DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS.

Estos fondos provenían del “cobro de una comisión de intermediación en un desarrollo inmobiliario en Arganda del Rey con la sociedad MARTINSA”. Esta información fue aportada por **CORREA SANCHEZ** al banco en respuesta a la petición de justificación del movimiento de fondos tal y como establecen las disposiciones legales suizas.

De los 13.000.000€ enviados a **CORREA SANCHEZ**, que era un pago complementario al otro que **SALINAS LAZARO** había efectuado desde la cuenta de FAIRWAY INTERNATIONAL, **MARTIN ALVAREZ** había aportado 7.000.000€, **SALINAS LAZARO** 4.000.000€ y **MAYO REBOLLO** 2.000.000€.

Los 4.000.000€ de **SALINAS LÁZARO** proceden de transferencia desde la cuenta número 8104820 que tiene FAIRWAY INTERNATIONAL SA en el Banque de Gestión Edmond de Rothschild en Mónaco).

Los 2.000.000€ de **MAYO REBOLLO**, proceden de las fuentes siguientes: 1.000.000€ de la cuenta bancaria 2153385 de LLOYDS BANK (a nombre de ARTHINGTON INVESTMENTS), y 1.000.000€ de la cuenta de ZORAK ASSOCIATES SA en el COUTTS AND CO en Zurich.

MAYO REBOLLO era el asesor financiero de **MARTIN ALVAREZ** (a través de INSIGNIA) ante LLOYDS BANK, la persona de contacto entre **MARTIN ALVAREZ** y el LLOYDS BANK y aportó 2.000.000€ con participación a la cuenta de CEDARGROVE a través de la cual se paga la comisión de CEDARGROVE a través de la cual se paga la comisión por la operación Arganda a **CORREA SANCHEZ**.

El 29.06.2006 en que se reciben los 13.000.000€ en la cuenta SOLEADO también se liquidan las cuentas en participación de dos empresas del grupo SALGAR (**SALINAS LÁZARO**) en Arganda y otra de las empresas de **SALINAS LÁZARO** adquiere el 5,01% del capital de RTM a MARTINSA, que hasta ese momento participaba en el capital de RTM en el 33,33%.

12. MARTINSA vendió posteriormente parte de los terrenos procedentes de la adjudicación:

- Parcelas resultantes P-2, P-6 y P-14, a ESPAIS PROMOCIONES INMOBILIARIAS EPI SA, por 69.023.846€, el 20.11.2012.
- Parcela resultante P-18 a PRADERA DE SAN ISIDRO SOC COOP MAD por importe de 4.246.340€ más IVA, el 20.12.2006.
- Parcela resultante P-20 a ALCALA CONSULTORES URBANISTICOS (PROGRESO ARGANDA SOC COOP MAD), por importe de 6.699.442.72€ más IVA, el 25.01.2007.
- Parcela resultante P-20 a CYC DESARROLLO INMOBILIARIO SL, por importe de 1.480.985,55 más IVA, el 15.01.2007.

3.5. FONDOS RECIBIDOS POR BENJAMIN MARTIN VASCO

MARTIN VASCO recibió, directamente, o por conducto de otros miembros de su familia (su esposa María Esther **ARÉVALO HERNÁNDEZ** y su hermano Joaquín **MARTÍN VASCO**, contraprestaciones dinerarias y en especie (objetos y distintos servicios), por importe al menos de 363.295,63 euros, cuyo pago se habría producido con dinero procedente de fondos existentes en la “caja B” del domicilio central del grupo empresarial de **CORREA SÁNCHEZ** en la calle Serrano 40 de Madrid.

En particular, **MARTÍN VASCO** y personas vinculadas familiarmente a él fueron beneficiarios entre el 26.08.2003 y el 17.10.2008 de servicios de carácter turístico como: billetes de avión, alojamientos hoteleros, alquiler de vehículos con motivo de diversos viajes organizados por la sociedad PASADENA VIAJES, perteneciente a **CORREA SANCHEZ** como recoge el archivo personal denominado "Extracto Benjamín Martin.xls" existente en la contabilidad B de Serrano, La agencia de viajes tenía en su contabilidad interna como cliente a dicha persona asignándole el código "509- BENJAMIN MARTIN".

a) Entregas de dinero en efectivo

- En la hoja Excel "Extracto Benjamín Martin.xls" figuran los siguientes apuntes:

Fecha	Concepto	Importe
13.05.2005	Entrega efectivo	30.000€
18.05.2005	Entrega efectivo	50.000€
29.07.2005	Entrega efectivo	150.000€

La primera de estas cantidades le habría sido entregada por Andrés **BERNABÉ**, chófer de **CORREA SANCHEZ**, y la segunda por el propio **CORREA SANCHEZ**.

Estas dos cantidades entregadas a **MARTIN VASCO** están relacionadas con la entrada de 17.05.2005 por importe de 79.345,87€ en la CAJA B ACTUAL de **CORREA SANCHEZ**, la cual a su vez se nutrió del cobro de cantidades pagadas por sociedades del grupo BEGAR a la trama de **CORREA SANCHEZ** como motivo de la venta del barco CARMEN JUNIO III.

En relación con la tercera cantidad (150.000€), fue puesta a disposición de **MARTIN VASCO** en Suiza, procedente del dinero que **CORREA SANCHEZ** disponía en Suiza, gestionado por Arturo Gianfranco **FASANA**. De hecho, desde la cuenta CH53 0483 5015 0388 6200 de la sociedad panameña de **CORREA SANCHEZ GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA** en CREDIT SUISSE, se produjeron dos pagos los días 18.07.2005 y 25.07.2005, por importe de 150.019,33€ y 150.016,12€, cuyo destino es la cuenta 300000157 de la entidad CAIXA NOVA (en Miami, Florida, USA), a nombre de **DISTRIBUIDORA FERMAYOR**, vinculada con **MARTIN VASCO**. El 09.08.2005 hay si embargo una retrocesión de fondos de 149.875€.

- Además de las cantidades anteriores, que figuran en el “extracto Benjamín Martín.xls”, **MARTIN VASCO** recibió de la caja B de la organización de **CORREA SANCHEZ** la cantidad de 12.000€ en 2003. Así, en la denominada “Caja X PC” figuran las siguientes anotaciones:

Fecha	Concepto	Notas	Importe
30.10.2003	Ent. PC (Benjamín Martín)	Instrucciones PC	6.000€
02.12.2003	Sobre para Benjamín Martín	Instrucciones PC	6.000€

La Caja X PC es un soporte electrónico intervenido a José Luis **IZQUIERDO LOPEZ** con información de cobros y pagos de la organización ajenos a la contabilidad oficial de las empresas . Contablemente se trata de un extracto de Mayor de parte de la tesorería del Grupo PC.

El día 02.12.2003 se recibe de persona desconocida un cobro de 300.500€ de los que se distribuye, entre otros destinos, 6.000€ a **MARTIN VASCO**.

b) Compras de relojes

En “Extracto Benjamín Martín.xls” figuran también los siguientes apuntes relativos a compras de relojes

Fecha	Documento	Concepto	Importe
14.07.2004	299	Suarez Joyería	10.000€
19.04.2005	545	Suarez Joyería	3.975€

El primero fue un reloj grabado con anagrama de empresa; el segundo se correspondía con un reloj Cartier Tank americano grabado con anagrama.

Las facturas de Joyería Suárez se pagaron por SPECIAL EVENTS SL con talón de 16.500€ ingresados el 27.04.2004 en BBVA (el pago recoge otros 6.500€ correspondientes a otro artículo), y la segunda con un talón ingresado el 22.04.2005 del BSCH. No consta el pago por parte de **MARTIN VASCO** de los relojes referenciados.

c) Gastos enlace matrimonial

En "Extracto Benjamín Martin.xls" figuran también los siguientes apuntes relativos a los gastos generados con motivo del enlace matrimonial de **MARTIN VASCO** con María Esther **AREVALO HERNANDEZ**.

Fecha	Documento	Concepto	Importe
08.07.2004	856	Fra GI Paulino Alonso Generador	750€
08.07.2004	16	Fra Servitel Juego luces con laser	1.500€
08.07.2004	41314	Fra Roldán Moqueta	300€
08.07.2004		Fra El Angel Sillas para boda	460€
09.07.2004		Alquiler minibús MAITOUR boda	174€
09.07.2004		Estancia Suite Hotel Ritz 09.07 al 11.07 boda	2.707,10€
11.07.2004		Viaje novios USA y Polinesia 1207 al 06.08	28.888,57€

Los servicios relativos a la organización del banquete (primeras cinco filas) fueron facturados por los proveedores a SPECIAL EVENTS SL, la cual procedió a su pago, sin que conste documento alguno que refleje el pago por parte de **MARTIN VASCO** de los servicios indicados, ni facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL para repercutirle estos gastos. De hecho, ni siquiera figura en su base de datos como cliente.

Los gastos de alojamiento y posterior viaje de novios fueron facturados por los proveedores a PASADENA VIAJES, y su coste dieron lugar a facturas de PASADENA VIAJES a **MARTIN VASCO**:

- Factura 02/138/04, de 22.12, por importe de 21.120,70€, con el concepto "importe viaje organizado a USA y Polinesia del 12.07 al 06.08".

- Factura 00317/149/04, de 30.11, por importe de 10.934,32€, por los vuelos organizados por Benjamín Martín y Esther Arévalo en sus traslados a Madrid a USA los días 12 y 13.07.2004.

- Factura 00317/1498/04, de 30.11, por 2.707,10, por dos noches en el Hotel Ritz (del 09.07 al 11.07.2004).

Las dos últimas facturas fueron cobradas por PASADENA VIAJES SL mediante ingreso en efectivo en la cuenta de BBVA 0182 5516 03 0201501512, el día 21.01.2005. Constan dos recibís de PASADENA VIAJES por importes de 10.934,32€ y 2.707,10€. Sin embargo no consta apunte que se corresponda con este ingreso, ni tampoco figura retirada en efectivo de las cuentas de **MARTIN VASCO** con la que haya podido hacer frente al pago. De hecho, los recibís fueron emitidos sin que los servicios fueran abonados; son documentos elaborados como consecuencia de una contabilidad interna, con el fin de conocer que un pago se ha saldado, independientemente de quién realizara su abono, ya que en este caso el pago fue realizado por la propia organización y no por **MARTIN VASCO**.

En relación con la factura de importe 21.120,70€, está incluida en facturas pendientes de cobro, es decir, no ha sido abonada por **MARTIN VASCO**.

d) Alojamientos en hoteles y viajes

En "Extracto Benjamín Martin.xls" figuran también los siguientes apuntes relativos a los gastos generados con motivo de alojamientos en hoteles y viajes:

Fecha	Documento	Concepto	Importe
26.08.2003	1595/03	Estancia Hotel Islantilla Golf+tren+coche	1.058,07€
10.12.2003	2588/04	Estancia Hotel Palacio San Esteban	414,07€
07.01.2004	0008/04	Estancia Hot Baglioni+avión +coche	3.774,41€
23.01.2004	0114/04	Estancia Parador Bayona+avión	1,659,78€
23.01.2004	0174/04	Alquiler coche Vigo	277,47€
08.04.2004	0963/04	Alquiler coche Lanzarote	255,76€
09.04.2004	1920/04	Billete avión Mad-Málaga Joaquín Martín	206,56€
12.08.2004	1921704	Estancia Gran Hotel Elba Estepona	2,636,18€
03.02.2005	114/05	Billetes AVE Mad-Sevilla-Mad+coche	577,02€
03.02.2005	113/05	Estancia en Hot NH Plaza de Armas	264,66€
03.02.2005	112/05	Billetes avion Mad-Vigo-Mad	470,44€
01.04.2005	484/05	Viaje a Gran Canaria+Hot Melia tamarindo	1.396,00€
29.04.2005	631/05	Avión Mad-París-UN-Mad Alej. Fernández	2.208,16€
30.06.2005		Viaje París y NY Alejandro Fernández	10.747,03€
29.07.2005	1189/05	Estancia en Hot Danieli de Venecia	964,70€

29.07.2005	1192/05	Billetes aéreos Venecia-Mad y Ibiza-Mad	1.175,86€
31.08.2005	1321/05	Viaje a Sicilia del 9 al 16.08	5.139,42€
30.09.2005	1449/05	Alquiler coche en Barcelona	298,77€
30.09.2005	1426/05	Billetes aéreos Mad-Barcelona-.Madr	1.832,20€
03.10.2005	1452/05	Abono por difer en Hotel Kempinsk Sicillia	-392,70€
03.05.2006	417/06	Aloj JHotel Metropole de Niza	2.040,00€
03.05.2006	418/06	Billetes aéreos Mad-Niza-Mad	987,10€
03.05.2006	419/06	Alquiler coche Niza y traslados	731,27€
31.07.2006	0722/06	2 plazas Gran Crucero Rusia	4.320,00€
31.07.2006	0723/06	Aloj Hotel Palacio de Luces de Collunga	2.645,04€
02.11.2006	1057/06	Billetes avión Mad-Barcelona-Berlín	658,52€
02.11.2006	1058/06	Estancia Hotel Melía Berlín	1.386,00€
04.12.2006	1265/06	Estancia Hotel Crowne Londres	160,00€
04.12.2006	1266/06	Billetes avión Mad-Londres-Mad	706,51€
28.02.2007	224/07	Gastos cancelación viaje Viena Budapest	676,00€
04.04.2007	531/07	Viaje a Dubrobnik	1.932,00€
31.08.2007	A/05107	Avión Santande-Mad Joaquín Martín	218,08€
31.08.2007	790/07	Alojamiento Hotel Juan de la Cosa	1.699,30€
19.10.2007	839/07	Alojamiento otel Krasnaplski Amsterdam	929,85€
08.02.2008	0029/08	Avión Mad-Santander-Mad Esther Arevalo	290,37€
24.03.2008	0129/08	Viaje a la Provenza / B Martín, Sra y 2 acompañante	2.006,51€
24.03.2008	8003608	Avión Mad-Marsella B. Martín y E Arevalo	691,30€
20.06.2008	A/00283/08	Avión Mad-Marrakech-Mad Benjamín y Esther Arevalo	554,78€
14.07.2008	00378/08	Alojamiento Hotel Villa des Orangers Marrakech	913,50€
31.07.2008	A/00319/08	Avión Mad-San Juan-Maimi Benjamin y Sra	2.599,44€
28.08.2008	00412/08	Viaje a Puerto Rico y Miami. Avión, hotel y traslados	4.385,83€
17.10.2008	A/00403/08	Avión Mad-Londres-Mad Esther Arevalo y B Martin	376,70€

Todos son servicios efectivamente prestados por PASADENA VIAJES SL entre el 26.08.2003 y el 17.10.2008 a **MARTIN VASCO**, a su esposa **AREVALO HERNANDEZ** o su hermano Joaquín **MARTIN VASCO**.

En dos apuntes aparece el nombre de Alejandro **FERNANDEZ**, hijo de Juan **FERNANDEZ CABALLERO**. Se trata de su viaje de novios (contrajo matrimonio el 16.04.2005). El propio **FERNÁNDEZ CABALLERO** manifestó que **MARTIN VASCO** se había hecho cargo de los gastos del viaje de novios de su hijo Alejandro. Lo curioso es que éste último manifestó que no tenía conocimiento de este viaje así como que su regalo de bodas a Alejandro **FERNANDEZ RUFO** fue una transferencia bancaria de 2.000€.

La facturación emitida por PASADENA VIAJES SL para el cobro de estos servicios presenta las siguientes características:

- Dos facturas se emiten a nombre de "clientes central". Este clientes es el número 346 que figura con el NIF 000000000 y su domicilio se encuentra en la calle Serrano número 40 de Madrid. Emitir las facturas a nombre de "clientes central" indica que los servicios facturados no serán pagados por quienes los han disfrutado y que se les han regalado.

- Las facturas emitidas a nombre de **MARTIN VASCO** no recogen su domicilio ni su NIF, y en cuanto a la localidad, figura 28600 MADRID (MADRID), cuando es vecino de Arganda del Rey. Esta práctica era habitual con imputados de la trama, y distinta del modo de operar habitual con sus clientes.

Las facturas emitidas entre el 26.08.2003 y 12.08.2004, por importe total de 10.282,30€, fueron cobradas por PASADENA VIAJES SL mediante un ingreso en efectivo en cuenta de PASADENA VIAJES SL en BBVA. Este ingreso, sin embargo, procedía de la caja B de la organización de **CORREA SANCHEZ**.

Con fecha 15.12.2008 **MARTIN VASCO** tenía una deuda pendiente de pago con PASADENA VIAJES SL de 77.955,36€.

3.6. ALZAMIENTO DE BIENES DE BENJAMIN MARTIN VASCO

En la pieza de responsabilidad civil de **MARTIN VASCO** se dictó Auto de fecha 03.11.2009 en el que se acordó requerirle para que prestase fianza de 950.000€ para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele.

Mediante Decreto de 05.05.2011 se acuerda el embargo de, entre otros bienes, el inmueble sito en la localidad de Arganda del Rey, calle Carmen Conde número 38.

La propiedad de un tercio de ese inmueble se había producido mediante escritura pública de 12.11.2009. En esa fecha **MARTIN VASCO** formaliza la venta de la tercera parte indivisa de la vivienda unifamiliar en calle Carmen Conde 38 a su hermano Joaquín **MARTIN VASCO**. Como precio de la transmisión figuran 42.000€, siendo el valor catastral de toda la finca 133.315,68€ la valoración en 2005 de 360.000€.

Según las declaraciones de IRPF Modelo 100 presentadas por **MARTIN VASCO** y Joaquín **MARTIN VASCO**, pertenecía el 50% a cada hermano hasta que a partir de 2007 Benjamín **MARTIN VASCO** declara un 33% de su propiedad, situación que cambia de nuevo en 2009, cuando pasa a ser declarada por Benjamín **MARTIN VASCO** en un 67% y por su madre Josefa **VASCO VERA** en un 33%.

3.7. FONDOS RECIBIDOS POR GINES LOPEZ RODRIGUEZ

LOPEZ RODRIGUEZ recibió una serie de servicios prestados (billetes de avión, estancia en hoteles, alquiler de coches), y entregas en efectivo al Alcalde de Arganda del Rey desde 2003 hasta el día 06.03.2009, fecha en que dimitió, todo ello por importe de al menos 545.328,98 euros.

a) Pago del viaje de novios de **LÓPEZ RODRÍGUEZ**

La organización de **CORREA SANCHEZ** abonó un servicio turístico correspondiente al viaje de **LÓPEZ RODRÍGUEZ** con motivo de su enlace matrimonial, por importe de 486.676 pts. Dichos gastos fueron hechos efectivos desde la cuenta bancaria de la entidad **PASADENA VIAJES SL**.

En particular, **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y personas vinculadas familiarmente a él fueron beneficiarios entre el 23.01.2004 y el 27.03.2008 de servicios de carácter turístico como: billetes de avión, alojamientos hoteleros, alquiler de vehículos con motivo de diversos viajes organizados por la sociedad PASADENA VIAJES, perteneciente a Francisco **CORREA SANCHEZ** como recoge el archivo personal denominado "Extracto Gines López.xls" existente en la contabilidad B de Serrano. La agencia de viajes tenía en su contabilidad interna como cliente a dicha persona asignándole el código "510-GINES LOPEZ RODRIGUEZ".

b) Entregas de dinero en efectivo

LOPEZ RODRIGUEZ recibió dinero de la caja B de la organización,:

Fecha	Documento	Concepto	Importe
24.04.2002		Reparto de los 537.340€ de García Pozuelo	12.000€
24.02.2006		Entrega sobre c(Andrés p/Instrucc PC	30.000€
28.12.2006		Entrega sobre c/PC	300.000€
13.07.2007		Entrega por P Crespo	150.000€

Las entregas de 28.12.2006 y 13.07.2007 procedieron de la caja de seguridad 39 ubicada en CAJAMADRID en calle Velázquez 96 de Madrid

c) Entrega de servicios

También se benefició de los siguientes servicios, consistentes en alojamientos en hoteles dentro y fuera del territorio nacional, viajes en avión, alquiler de coches y cruceros destinados a **LOPEZ RODRIGUEZ** y familia.

Fecha	Documento	Concepto	Importe
23.01.2004	0122/04	Billetes avión Vigo+Parador Bayona	1.172,50€
20.03.2004	0581/04	Billetes tren Madrid-Sevilla-Madrid	543,70€
20.03.2004	0707/04	Alquiler coche en Sevilla	209,24€
19.04.2004	0726/04	Billete avión Madrid-Vigo-Madrid	462,24€
19.04.2004	0727/04	Estancia Gran Hotel LaToja	2.335,25€

19.04.2004	0929/04	Alquiler coche Vigo	626,13€
29.07.2004	1730/04	Estancia Hotel Senator Playabella	17.479,00€
18.08.2004	1832/04	Billetes avión Madrid-Ibiza-Madrid	991,54€
20.08.2004	1839/04	Billetes avión Ibiza-Madrid	514,98€
22.08.2004	1965/04	Reembolso billetes Ibiza-Madrid	474,98
30.11.2004	2641/04	Estancia Hotel Dali Palma	450,00€
30.08.3006	300/06	Estancia Hotel La Residencia Deia	8.153,40€
30.08.3006	301/06	Billetes avión Madrid-Palma-Madrid	1.745,48€
02.08.2007	0	Pago factura 704d de BG	6.563,87€
25.03.2008	00138/08	Viaje Orlando con mujer y niña	5.431,84€
25.03.2008	A/00118/08	Vuelos con UA airways	6.671,16€
27.03.2008	00135/08	Regreso en Business	1.518,00€
Suma			54.392,85€

A estos servicios, anotados en el documento "extracto Ginés López.xls", se añade el documento 1871/05, de 19.09.2005 por 898,12€, que no se menciona en el extracto. Sumándolo a los anteriores, los gastos de viaje y alojamientos facturados a **LÓPEZ RODRÍGUEZ** en el período 2004 a 2008 ascienden a 55.290,97€.

Además de estos servicios, figura una anotación en el documento "extracto Ginés López.xls" que no se corresponde a servicios de alojamientos o viajes. Figura con el concepto "anotación de videos", por 5.550€.

PASADENA VIAJES SL fue la empresa encargada de facturar los servicios de alojamientos y viajes. Las facturas emitidas a nombre de **LOPEZ RODRIGUEZ** no recogen su domicilio ni su NIF, y en cuanto a la localidad, figura 28600 MADRID (MADRID), cuando es vecino de Arganda del Rey. Esta práctica era habitual con imputados de la trama, y distinta del modo de operar habitual con sus clientes.

Determinados servicios por importe de 19.656,94€ fueron cobrados por PASADENA VIAJES SL mediante dos ingresos en efectivo, ambos de 9.828,47€, verificados el día 09.09.2004 en la cuenta de BBVA titulada por PASADENA VIAJES SL. Este ingreso, sin embargo, procedía de la caja B de la organización de **CORREA SANCHEZ** y no de **LÓPEZ RODRÍGUEZ**. De hecho, consta que el 06.09.2004 se recibió de persona desconocida 900.000€

en la caja B de **CORREA SÁNCHEZ**. Esta cantidad se distribuyó, entre otros destinos, para la cancelación de cuentas de **MARTÍN VASCO** y de **LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

En al menos otro caso (1.172,50€), conste un recibí que indica que la entrega fue realizada el 10.09.2004 por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**. Sin embargo, no se menciona forma de pago alguna. Por tanto, al menos en este caso PASADENA VIAJES SL emitió un recibí a favor del cliente sin que éste hubiese pagado.

Existen indicios de que las facturas 300/06 y 301/06, por importe total de 9,898,88€, y la factura 704 por importe de 6.563,87€, podrían haber sido abonados por **LÓPEZ RODRÍGUEZ**, aunque no hay documento alguno que refleje su pago, ni tampoco presentan sus cuentas bancarias salidas de efectivo en la fecha correspondiente.

En documento de fecha 15.12.2008 figura que **LÓPEZ RODRÍGUEZ** tenía una deuda pendiente con PASADENA VIAJES SL de 19.171,28€. Dentro de esta cantidad resulta significativo el albarán 2641/2004. De la documentación disponible resulta que **LÓPEZ RODRÍGUEZ** abonó a PASADENA VIAJES SL 547,54€, de los cuales PASADENA VIAJES SL le devolvió 97,54€ en un primer momento y, posteriormente, los restantes 450€ en dos pagos de 300€ y 150€, los primeros en metálico y los segundos a través de abono en su tarjeta de crédito.

3.8. FONDOS RECIBIDOS POR JUAN FERNÁNDEZ CABALLERO

Personas vinculadas familiarmente a **FERNÁNDEZ CABALLERO** fueron destinatarias de servicios turísticos prestados por PASADENA VIAJES SL, los cuales fueron hecho efectivos por EASY CONCEPT COMUNICACION SL.

En concreto existen documentos que indican el pago de servicios turísticos (viaje de novios) en 2007, a Juan Diego **FERNÁNDEZ RUFO** (hijo de **FERNÁNDEZ CABALLERO**) y Sara **FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**. Este viaje dio lugar a la factura de PASADENA VIAJES SL 302/068/07, de fecha 31.05.2007, a nombre de EASY CONCEPT COMUNICACION SL, por importe de 13.700€.

3.9. DEUDAS FISCALES DE GINÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ

En lo que resulta fiscalmente relevante desde una perspectiva penal, aparte de los importes autoliquidados por **LÓPEZ RODRÍGUEZ** obtuvo también rentas en 2006 por importe de 330.000€. Estas rentas proceden en su totalidad de su participación como cargo público del Ayuntamiento de Arganda del Rey en las actividades de **CORREA SÁNCHEZ**.

La deuda tributaria no satisfecha por **LÓPEZ RODRÍGUEZ** en este ejercicio fiscal fue de 152.954,49 €.

CONCEPTO	2006
IRPF	152.954,49 €

3.10. AMANDO MAYO REBOLLO

MAYO REBOLLO, como asesor y gestor de inversiones, está vinculado históricamente con **SALINAS LÁZARO** y sus empresas, en las que ocupa cargo de consejero y apoderado. Asimismo dispone de un derecho de fiscalización sobre la cuenta 8104820 a nombre de **FAIRWAY INTERNATIONAL INV SA (SALINAS LÁZARO)**.

MAYO REBOLLO conoce personalmente a **MARTIN ALVAREZ** desde al menos 2000. Dispone de un poder en la cuenta que **CEDARGROVE INVESTMENTS SA** tiene en el **LLOYDS BANK** de Mónaco, cuyo beneficiario económico es **MARTIN ALVAREZ**. **MAYO REBOLLO** actúa como mandatario en la citada cuenta de **MARTIN ALVAREZ** a través de la entidad **INSIGNIA DESIGN SERVICES** de la que es propietario y a la que el banco identifica con el asesor financiero de **MARTIN ALVAREZ**.

MAYO REBOLLO actuó como intermediario entre **SALINAS LAZARO** y **MARTIN ALVAREZ** ya que es quien tiene relación personal con ambos.

MAYO REBOLLO no incluyó en las declaraciones presentadas en plazo ni en las complementarias o sustitutivas de las anteriores, el contenido de la cuenta número 2153395 de **LLOYDS TSB BANK PLC**, de Mónaco, cuyo titular es la entidad **ARTHINGTON INVESTMENTS LTD**, y cuyo beneficiario económico es **MAYO REBOLLO**, así como tampoco incluye el

contenido de la cuenta número 1252331 abierta en el mismo banco a nombre de la entidad **INSIGNIA DESIGN SERVICES LTD** y cuyo beneficiario es **MAYO REBOLLO**.

Estas sociedades **ARTHINGTONG INVESTMENTS LTD** e **INSIGNIA DESIGN SERVICES LTD**, ambas domiciliadas en Islas Vírgenes Británicas, junto con la sociedad panameña **CASTEJON INVESTMENTS SA** y la domiciliada en Belice **ZORAK ASSOCIATED SA**, se utilizaron por **MAYO REBOLLO** como sociedades pantalla constituidas con el fin de ocultar el verdadero titular de sus activos y sus transacciones.

Tras la incorporación a esta causa el 26.07.2010 de documentación remitida por las autoridades monegascas referidas a una de las cuentas en que figuraba como apoderado, concretamente la referida a **FARWAY INTERNATIONAL SA**, **MAYO REBOLLO** presentó, el 28.02.2010, declaraciones complementarias (extemporáneas, por IRPF de 2006 a 2009 y por IP de 2006 y 2007 y, el 23.02.2011, una nueva declaración complementaria referida a 2008, consignando en ellas un total de 1.295.888,43 euros:

CONCEPTO	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
IP		62.413,96	114.507,27			176.939,23
IRPF	413.416,21	157.882,94	334.649,96	63.131,28	69.22,44	1.118.949,20
IRPF (2ª C)				143.177,65		
TOTAL	413.416,21	220.416,21	449.157,23	206.308,93	69.822,44	1.295.888,43

En lo que resulta fiscalmente relevante desde una perspectiva penal, aparte de los importes autoliquidados por **MAYO REBOLLO** obtuvo también otras rentas no declaradas fiscalmente, lo que supone la existencia de fraude a la Hacienda Pública en relación con los impuestos y ejercicios siguientes:

CONCEPTO	2006	2007	2008
IRPF	484.321,64	496.692,39	599.314,90
IP	143.203,90	232.922,25	

3.11. FERNANDO MARTIN ALVAREZ

Finalmente, Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ** habría igualmente ocultado los fondos que mantenía en cuentas en el extranjero a su nombre y a nombre de sociedades extranjeras para

ocultar su verdadero titular. De ese modo el Investigado habría obtenido un ahorro fiscal ilícito por Importe de 122.452,26 € y 1.034.256,69 € en relación con el IRPF correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006, respectivamente, y por Importe de 178.138,90 € por el concepto de IP de 2005.

CONCEPTO	2005	2006
IRPF	122.452,26	1.034.256,69
IP	178.138,90	

3.12. MARTINSA

En el caso de MARTINSA, quien debe ser considerado responsable del fraude cometido por la entidad jurídica es Fernando **MARTIN ALVAREZ**, administrador de la sociedad y beneficiario económico de la cuenta en el extranjero en la que se realiza el pago no contabilizado, dada su participación directa su condición de administrador.

Así pues, Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, en nombre de MARTINSA, habría podido cobrar en el año 2006, de Manuel **SALINAS LAZARO**, de forma opaca para la Hacienda Pública 4.000.000 € por la venta de acciones de RTM, Importe no contabilizado por la empresa y que le habría generado un ahorro fiscal ilícito por Importe de 1.400.000 € por el concepto de Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2006.

CONCEPTO	2006
IS	1.400.000,00

3.13. PARTICIPES A TITULO LUCRATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el pago realizado a Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** se habría efectuado en forma de un viaje a favor de su hijo Juan Diego **FERNÁNDEZ RUFO** organizado, facturado y cobrado desde PASADENA VIAJES a EASY CONCEPT por M[®] Victoria **ROMERO PÁRRAGA** de acuerdo con Isabel **JORDÁN GONCET** siguiendo las directrices de Francisco **CORREA SANCHEZ** y Pablo **CRESPO SABARIS**, con el consentimiento del cargo publico.

Por su parte, de los pagos en especie entregados a Benjamín **MARTÍN VASCO** en forma, fundamentalmente, de viajes se habría beneficiado su cónyuge, Esther **ARÉVALO HERNÁNDEZ**, en un importe total de 24.639,14 € sin que conste que conociera el motivo de tales regalos.

Finalmente, de los pagos en especie entregados a Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** en forma, fundamentalmente, de viajes se habría beneficiado su cónyuge Gema **VEGA BULE**, en un importe total de 16.823,82 €, sin que conste que conociera el motivo de tales regalos.

4. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

4.1. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Dispone el artículo 783.1 LECrim que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de los acusados como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

El Auto de apertura de juicio oral supone entonces un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento. En el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares (STS 513/2007, de 19.06).

En este juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, actúa el Juez, como dice la STS 559/2014, de 08.07, “en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación”. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas (ATS 23.10.2014 y STS 239/2014, de 01.04), impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra las personas acusadas. Sin embargo, la jurisprudencia no le ha reconocido a dicho Auto una función decisiva de determinación positiva del objeto del proceso (SSTS 435/2010, de 3.05 y 239/2010, de 01.04).

Recuérdese que el contenido delimitador que tiene el Auto de transformación para las acusaciones se circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica que haya efectuado el Instructor, a la que no queda vinculada la acusación sin merma de los derechos de los acusados (STS 559/2014, de 08.07), porque como recuerda la STC 134/86, “no hay indefensión si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de delito señalado en la sentencia”. Por lo tanto, la calificación jurídica que se efectúe por la acusación en su escrito

de conclusiones provisionales, no debe seguir sic et simpliciter y de forma vicarial la contenida en el Auto de transformación a procedimiento abreviado. Como indica la STC de 30.09.2002, “antes bien, con la única limitación de mantener la identidad de hechos y de inculpados, la acusación, tanto la pública como las particulares son libres de efectuar la traducción jurídico- penal que estiman más adecuada”. En definitiva, la calificación o juicio anticipado y provisional sobre los hechos que van a constituir el objeto del juicio ulterior que contiene esta resolución sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones para las acusaciones.

Por eso, según se lee en SSTS 251/12, de 04.04 y 1532/2000, de 09.10, “la falta de inclusión expresa de un delito en el Auto de transformación no impide que pueda ser objeto de acusación, siempre que el hecho correspondiente hubiera formado parte de la imputación formulada en su momento, de modo que el afectado por ella hubiese podido alegar al respecto y solicitar la práctica de las diligencias que pudieran interesarle”.

Por todo ello, como se indicaba, cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento (STS 66/2015, de 11.02) ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y, finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas (STS 513/2007, de 19.06). En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas.

De este modo, como indica la STS 1049/2012, de 21.12, se acepta la “posibilidad de un enjuiciamiento ajustado a los parámetros constitucionales definitorios del proceso justo sin indefensión, en casos en los que el Auto de apertura del juicio oral no contiene una mención expresa de los hechos que delimitan el objeto del proceso”. Lo que resultará indispensable es que “el conocimiento por el encausado del alcance objetivo y subjetivo de la imputación quede fuera de cualquier duda”.

Por su parte, y en relación con los delitos, la STS 1652/2003, de 02.12, citaba la Sentencia 5/2003, de 14.01, para recordar que "el Auto de apertura del juicio oral, que

cumple en el procedimiento abreviado un papel similar al del Auto de procesamiento en el ordinario, no condiciona los delitos concretos objeto de enjuiciamiento; que sí vienen determinados por los escritos de acusación". También, en la STS nº 1027/2002, de 03.06, se decía que el Auto de apertura del juicio oral "... en modo alguno viene a condicionar los delitos concretos objeto de enjuiciamiento".

La función del instructor de supervisión y control de las acusaciones, en realidad, se produce más mediante juicios negativos. En los casos en que se deniega la apertura del juicio oral es cuando esta resolución alcanza su verdadero significado. Así:

- Si el Juez de instrucción, en el Auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento, que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 LECrim prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico.

- Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del Auto que acordó el sobreseimiento. Esta declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el Auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral.

Sólo en los supuestos en los que la resolución excluya expresamente un determinado hecho o un determinado delito puede reconocerse eficacia configurativa negativa al Auto de apertura. En lo demás, la resolución sólo sirve para posibilitar que el procedimiento siga adelante, después de valorar la consistencia de la acusación, y para señalar el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, pero no fija los términos del debate ni en los hechos ni en su calificación jurídica. En este sentido STC 310/2000 y, por todas, ATS 342/2014, de 08.05 y STS 655/2010, de 13.07, con las allí citadas SSTs de 20.03 y 23.10.2000; 26.06.2002; 21.01.2003; 27.02 y 16.11.2004; 28.01 y 22.09.2005; y 13.07.2006.

4.2. APERTURA DEL JUICIO ORAL

A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el MINISTERIO FISCAL y las distintas acusaciones, procede acordar la apertura de juicio oral y tener por dirigida la acusación contra las personas físicas y jurídicas que seguidamente se relacionan:

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ
4. Isabel JORDAN GONCET
5. Pablo COLLADO SERRA
6. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
7. Benjamín MARTIN VASCO
8. Juan FERNANDEZ CABALLERO
9. César Martín TOMAS MORALES
10. Isaac GARCIA REQUENA
11. Luis BREMOND TRIANA
12. José Ramón GUTIERREZ VILLAR
13. María Josefa AGUADO DEL OLMO
14. Álvaro GARCIA DEL RIO
15. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS
16. José Luis MARTINEZ PARRA
17. Fernando MARTIN ALVAREZ
18. Ramón BLANCO BALIN
19. Manuel SALINAS LAZARO
20. Amando MAYO REBOLLO
21. Joaquin MARTIN VASCO

Responsables civiles subsidiarios
SPECIAL EVENTS SL
EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
GOOD & BETTER SL
DISEÑO ASIMETRICO SL

SERVIMADRID INTEGRAL SL
TECONSA
CONSTRUCTORA HISPANICA SA
MARTINSA

Partícipes a título lucrativo
Gema VEGA BULE
Esther AREVALO HERNANDEZ
Juan Diego FERNANDEZ RUFO

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito. En este caso, la convicción indiciaria sobre la participación de las personas imputadas en los hechos anteriormente descritos tiene su fundamento en los elementos indiciarios que han sido expuestos en el propio relato de hechos anteriormente consignado, que ahora se da por reproducido.

4.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA

La apertura del juicio oral se realiza por si los hechos a ella imputados pudieren ser constitutivos, en los respectivos casos que han quedado mencionados, de los delitos que siguen:

4.3.1. DELITOS DE PREVARICACIÓN

Un delito continuado de prevaricación (arts. 404 y 74 CP). Habría sido cometido en los procesos de adjudicación de contratos en el Ayuntamiento de Arganda del Rey y en la

Sociedad de Fomento, tanto a las empresas vinculadas a **CORREA SANCHEZ** como a las empresas **TECONSA**, **CONSTRUCTORA HISPANICA** y **MARTINSA**.

Este delito es imputable a las siguientes personas:

Nombre y apellidos
1. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
2. Benjamín MARTIN VASCO
3. Juan FERNANDEZ CABALLERO
4. César Martín TOMAS MORALES
5. Isaac GARCIA REQUENA
6. Luis BREMOND TRIANA
7. José Ramón GUTIERREZ VILLAR
8. María Josefa AGUADO DEL OLMO
9. Álvaro GARCIA DEL RIO
10. Francisco CORREA SÁNCHEZ
11. Pablo CRESPO SABARÍS
12. Isabel JORDAN GONCET
13. Pablo COLLADO SERRA
14. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS
15. José Luis MARTINEZ PARRA
16. Fernando MARTIN ALVAREZ
17. Manuel SALINAS LAZARO
18. Amando MAYO REBOLLO

El delito de prevaricación (por todas STS 18/2014, de 23.01) tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1) el servicio prioritario a los intereses generales; 2) el sometimiento pleno a la ley y al derecho; y 3) la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 CE). Por ello, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas.

Debe tenerse siempre presente que el delito de prevaricación, por otro lado, (por todas, SSTs 225/2015, de 22.04 y 152/2015, de 24.02), no trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la ley y al derecho, sino de sancionar supuestos-límite, en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública, eliminando arbitrariamente la libre competencia) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. En este sentido, no es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad lo que se sanciona. Con la tipificación de este delito se garantiza, en definitiva, el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad, pero respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal, lo que implica que sólo habrá de tener entrada frente a ilegalidades severas y dolosas.

En particular, la STS 149/2015, de 20.03, se encarga de indicar que el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir, a resoluciones en el sentido de actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo arbitrario por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que cuando afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia, puede calificarse a estos efectos como administrativo.

Por su parte, la reciente STS 670/2015, de 30.10, precisa los requisitos de la prevaricación en los supuestos, como es el caso, de empresas de capital público:

1. La condición funcional del sujeto activo;
2. Que este sujeto dicte una resolución, en el sentido de un acto decisorio de carácter ejecutivo;
3. Que dicha resolución sea arbitraria, esto es, que se trate de un acto contrario a la justicia, la razón y las leyes, dictado por la voluntad o el capricho;
4. Que se dicte en un asunto administrativo, es decir, en una fase del proceso de decisión en la que sea imperativo respetar los principios propios de la actividad administrativa, y cuando se trata de un proceso de contratación que compromete

caudales públicos, se respeten los principios administrativos de publicidad y concurrencia;

5. y "a sabiendas de la injusticia", lo que debe resultar del apartamiento de la resolución de toda justificación aceptable o razonable en la interpretación de la normativa aplicable.

La calificación jurídica de las resoluciones anteriormente indicadas ha de verificarse tomando en consideración la doctrina jurisprudencial sobre el particular.

Enseña la Sala de lo Penal, en la STS 152/2015, de 24.02, citando la anterior 787/2013, de 23.10, como ejemplo de otras muchas, que "el concepto de resolución administrativa no está sujeto a un rígido esquema formal, admitiendo incluso la existencia de actos verbales, sin perjuicio de su constancia escrita cuando ello resulte necesario. Por resolución ha de entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno así como los denominados actos de trámite (vgr. los informes, consultas, dictámenes o diligencias) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva".

Por su parte, respecto de la arbitrariedad, las SSTs 228/2015, de 21.04, y 152/2015, de 22.04, citando otras, indican "que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos. Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable".

Y también, recordando ahora la STS 18/2014, de 13.01, que "la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros

de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones”.

Para terminar estableciendo, respecto a la importancia del procedimiento administrativo, citando ahora la STS 743/2013, de 11 de octubre, “que el mismo, por un lado, tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y por otro, una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate. Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución”.

Partiendo de estos criterios jurisprudenciales, puede afirmarse, siempre con la provisionalidad derivada de la fase procesal en que nos encontramos, que los los actos administrativos anteriormente mencionados fueron actos administrativos decisorios objetivamente arbitrarios, todos ellos esenciales, que ampararon una situación en la que se prescindió del procedimiento establecido en la ley para facilitar la obtención de los objetivos de los actores, que siempre fue la obtención de ilícitos beneficios para todos a costa de los fondos públicos:

Así, en relación con los contratos que fueron adjudicados a las empresas del Grupo **CORREA**, destacan las siguientes irregularidades:

- En primer lugar, en prácticamente todos los casos no se detallaban en los pliegos cuales serían los criterios de adjudicación distintos de los económicos ni su ponderación. En lo que se refiere a los criterios económicos tampoco se recogía cual sería el sistema de ponderación de este criterio respecto del total ni cuál la fórmula utilizada para asignar la puntuación a cada oferta. O los criterios subjetivos, que dependían exclusivamente de un juicio de valor, alcanzaban la absoluta mayoría de los indicadores a considerar.

Fue el caso de la adjudicación de los contratos de la IX Gala del Deporte 2005 o de la XI Gala del Deporte 2007, o las IX Olimpiadas Escolares 2006, o las X Olimpiadas Escolares 2007, o las XI Olimpiadas Escolares 2008, en que los criterios subjetivos, que dependen exclusivamente de un juicio de valor, alcanzaban un 60%, o en que no existían subcriterios a tener en cuenta para valorar el diseño o las mejoras que se pudieran ofertar.

Un caso singular fue el de la Feria del Libro y Actos IV Centenario publicación de El Quijote, en el que el Pliego de Condiciones se aprueba mediante Resolución de 15.04.2005, resultando que las ofertas fueron presentadas por los licitadores con fecha 11.04.2005. Es decir, con anterioridad a la aprobación del Pliego que recoge las condiciones técnicas. En este caso también es destacable que El Pliego de Condiciones no fue informado por la Intervención delegada ni por el Servicio Jurídico, ya que su informe es posterior a las ofertas presentadas.

- En segundo lugar, los informes técnicos de valoración se realizaban también prescindiendo de las más elementales buenas prácticas, en aras a preparar la obtención del resultado final deseado por el grupo.

Así ocurrió en el caso de Rock in Rio 2007, en que se realizó la valoración de las ofertas (consta una firma manuscrita, pero no quien la realiza), a la oferta de importe económico menor, omitiendo cualquier razonamiento y sin siquiera valorar otros criterios. Puede tener que ver con que, de las tres ofertas presentadas, las ofertas presentadas por las empresas TALANTE y DINAMIZA están sin firmar, la letra es similar, el texto en muchos de sus apartados es idéntico en su redacción y contenido, y en otros apartados es muy similar, lo que pone de manifiesto que eran ofertas irreales, falsas, para dar una mera apariencia de legalidad.

- En tercer lugar, finalmente, el riesgo en cualquier caso era mínimo. En realidad las operaciones anteriores eran fundamentalmente para enmascarar la arbitrariedad de las decisiones, visto que los propios miembros del grupo eran quienes, en la mayor parte de los casos participaban directamente en la toma de decisiones finales.

- En cuarto lugar, adjudicando mediante procedimientos de urgencia contratos recurrentes y previsibles, que se otorgaban cada año (IX Gala del Deporte 2006, o las IX Olimpiadas Escolares o las XI Olimpiadas Escolares).

- En quinto lugar, finalmente, en relación ahora con los contratos menores (que ascendieron a la cifra de 83.070,29 euros, IVA incluido, solo en el caso de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Arganda), los métodos fueron diversos: de un lado, la división artificial de los servicios para justificar la fragmentación de los contratos en cuantías inferiores al límite legal. De otro, la adjudicación directa sin más trámite de cuantías de importe superior a tal límite, sin tomarse siquiera la molestia de fragmentarlos (fue el caso del Stand FICAR 99, o de la ofrenda floral 2008). Finalmente, la utilización de empresas aparentemente independientes para simular concurrencia o para ocultar al propio grupo, siendo que, o bien eran del propio grupo, o bien se las habían “cedido” por su administradora (consciente del objetivo), para realizar la simulación.

En el caso de la SOCIEDAD DE FOMENTO, se utilizaron exactamente los mismos procedimientos, dividiendo contratos artificialmente en distintos contratos menores (VIII Gala del Deporte 2003, IX Gala del Deporte 2004), o combinando distintas fórmulas contractuales (IC Olimpiadas Escolares o X Olimpiadas Escolares)

En fin, como ya se ha indicado anteriormente, en todos estos procesos de contratación se han incumplido sistemáticamente los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, así como su tramitación no se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la LCAP, debiendo destacarse, en resumen, lo siguiente:

- Estrecha y duradera relación entre personas pertenecientes a la organización de **CORREA SÁNCHEZ** con responsables políticos dentro del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

- Facilitación de información nuclear (pliegos) a personas de la organización de **CORREA SÁNCHEZ**.

- Capacidad y autorización de las personas de la organización de **CORREA SÁNCHEZ** para ir al Ayuntamiento de Arganda y recoger pliegos de concursos que aún no se había publicado.

- Desglose del coste de los actos mediante emisión de facturas con distintas empresas tanto de la organización como ajenas siempre con cantidad inferior a 12.020,24€, siendo considerados contratos menores.

- Elaboración de facturas ad hoc, emitiéndose el número que fuese necesario hasta cubrir el total de lo presupuestado.

La situación es idéntica en los casos de los contratos que fueron adjudicados a las otras empresas comprometidas en estos hechos.

En primer lugar, burdas divisiones de los contratos.

Es el caso del expediente de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas, que fue adjudicado a CONSTRUCTORA HISPANICA. El presupuesto de licitación anual era 400.000,00 €/año, y la duración del contrato 6 años, prorrogable hasta un total de 8 años. EL presupuesto de licitación, obviamente, debía haber sido 2.400.000 euros, y no 400.000 euros. Fue adjudicado en 340.000 euros, con una duración de 6 años, siendo por tanto evidente que el monto del contrato ascendió a 2.100.000 euros para las arcas municipales. Esto no fue obstáculo, adicionalmente, para que poco después se modificara el contrato, añadiendo otros 756.465,44 euros, no solo contemplando nuevos servicios, sino "reconociendo" unos derechos económicos "por regulación de contrato" a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA por servicios anteriores que deberían haber sido asumidos a riesgo y ventura del contratista. Para colmo, ni siquiera se aplicó la baja ofertada por el propio contratista, lo que supuso otro perjuicio por importe de 61.993,75 euros. Y se duplicaron pagos por servicios ya contratados.

Aún más obvio fue el caso del servicio SUPRA 010, también adjudicado a CONSTRUCTORA HISPANICA. El precio de licitación fue de 1.400.000€ anuales, IVA e impuestos incluidos. Revisable según el IPC. La duración, 12 años, prorrogable sin exceder de 14 años. Limitar el importe de un contrato administrativo al importe de una anualidad supone un fraccionamiento del contrato y una interpretación que elude la prohibición tajante de la LCAP. En consecuencia, el presupuesto de licitación debería de haber sido de 16.800.000,00€.

En segundo lugar, en relación con los criterios de valoración se destaca la poca valoración que se otorgó a las ofertas económicas, cuando es un criterio objetivo.

Es el caso del contrato adjudicado a TECONSA para la construcción del Centro Deportivo de La Poveda. En este caso (un contrato de más de tres millones de euros), el informe técnico no se molestó en expresar las razones por las que se llega a la valoración

propuesta ni a detallar un resumen de los motivos concretos por lo que se asigna cada puntuación. Lo mismo, por cierto, que ocurrió en el caso del contrato de obras adjudicado a TECONSA para la construcción de una guardería.

La situación fue la misma en el caso de los concursos para la construcción de la carretera AR-30. En este caso el valor que se adjudicó a la oferta económica fue únicamente de 25 puntos sobre 100.

Lo más paradójico es que se asignaron 50 puntos sobre 100 al compromiso de duración de la obra, y que a las ofertas con reducción del plazo de ejecución en el tramo 2 y 3 (BRUES, FERNANDEZ CONSTRUCCIONES SA y LUIS BATALLA SAU), se les asignó la puntuación inferior en el apartado de plazo, porque ofertaron una reducción de plazo, y ello sin que se les solicitara aclaración o algún tipo de información complementaria para justificar la reducción en el plazo. El resultado fue que, frente a unos plazos de 6,5 meses (tramos 10.1 y 10.2) y 6 meses (tramos 2 y 3), la duración real de la obra fue de 19,5 meses (tramos 10.1 y 10.2) y de 14 meses (tramos 2 y 3), debido a los modificados y obras complementarias.

El precio total de la obra también se incrementó brutalmente. De hecho, una obra presupuestada en 11.171.709,97€, finalmente ascendió a 29.016.891,53€, lo que supuso una desviación de 259,74%.

En tercer lugar, realizando maniobras para conseguir que CONSTRUCTORA HISPANICA pudiera presentarse al proceso de adjudicación, derivando el contrato a la SOCIEDAD DE FOMENTO visto que no tenía la clasificación necesaria para poder concurrir en el caso de que la licitación hubiera sido lanzada por el Ayuntamiento. Es el caso del expediente de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas, o el caso del expediente de gestión del servicio SUPRA 010.

En cuarto lugar, manipulando los informes técnicos de valoración, aprovechándose de su carácter marcadamente subjetivo y de una interpretación y aplicación de estos sesgada siempre en beneficio de la empresa predefinida. Es el caso del informe técnico que elaboró GARCIA REQUENA en la contratación del servicio SUPRA 010, que fue asumido por MARTIN VASCO, dándose ahora por reproducidos los extremos que fueron indicados en el epígrafe 2.4.2.4.

En quinto lugar, y en particular ahora en relación con las parcelas integradas en la UE 124, baste destacar que en el expediente de enajenación de las parcelas municipales de la UE-124, tramitado por la FDM, no aparecía integrada documentalmente la necesidad de la enajenación, ni las circunstancias o consideraciones que aconsejaban que esta operación comprendiera todas las parcelas como lote único. O que el tipo de licitación se fijara en 77.228.130,00€, Impuestos excluidos, como cantidad fija. Esta particular decisión impedía su incremento por los posibles licitadores, excluyendo la oferta económica de los criterios objetivos de adjudicación sin que se justificara en modo alguno el motivo de tal actuación. El impacto de esta perniciosa decisión se comprende mejor cuando se aprecia la variación tan significativa que se produce entre las cifras que tuvo en cuenta AGUIRRE NEWMAN para estimar el valor de la parcela y las que finalmente constan en el PPRI aprobado: ¡el número total de viviendas pasa de 1.500 a 2.731, lo que representa un 82,07 %. Los m2 de uso, sin aplicar los coeficientes de homogeneización, pasan ¡de 218.808,00 m2 a 231.872,72 m2, representando un incremento de 13.064,72 m2. Ayuda a también a dimensionara este impacto conocer que, solo a efectos indicativos, la propia MARTINSA señaló que el incremento que preveía en las ventas pasaba de 336.640.000,00€ a 535.036.675,00€, lo que supone un aumento de 198.396.675,00€, lo que representa un 58,93%.

Todos estos actos y decisiones trascendieron las meras ilegalidades administrativas. Su arbitrariedad fue patente (STS 171/1996, de 01.04), y desbordaron la legalidad de un modo evidente, actuando con desviación de poder (STS 252/2014, de 22.04). Por ello, parecería que podría concurrir el tipo objetivo del artículo 404 CP.

Toda la actuación desarrollada fue además injusta. Se llevó a cabo para evitar la transparencia, publicidad y libre concurrencia de otras empresas y que los servicios pudieran adjudicarse a las empresas que realmente hubieran podido realizar la oferta más para los intereses públicos. Actuando así, todos se confabularon para adjudicar los contratos a las empresas que previamente habían decidido.

El análisis jurídico de estos hechos no puede prescindir del tipo subjetivo del delito. Es decir, es necesario comprobar si los partícipes en este delito eran conscientes y conocedores de la injusticia y arbitrariedad de sus resoluciones.

La STS 152/ 2015, de 24.02 , citando las anteriores 815/ 2014, de 24.11 y 766/ 1999, de 18.05, indica “ que el elemento subjetivo del delito de prevaricación administrativa

viene legalmente expresado con la locución "a sabiendas». Se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 CP cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración. Bien entendido que, como se indica en la Sentencia de 29.10.1998, a la que también se remite, la intención dolosa o el conocimiento de la ilegalidad no cabe deducirla de consideraciones más o menos fundadas, sino que necesariamente debe estar apoyada por una prueba evidente que no deje duda alguna sobre este dato anímico. Es, pues, precisa la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido”.

En definitiva, el tipo subjetivo exige la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido. Y tratándose de un elemento interno, su acreditación únicamente puede obtenerse mediante inferencias a partir de otros elementos que han quedado acreditados por prueba directa.

En el caso que nos ocupa, las razones que acreditan indiciariamente que los imputados tenían plena conciencia de la ilegalidad de su actuación son las siguientes:

- En primer lugar, el análisis de la actuación de las distintas autoridades y funcionarios públicos implicados refleja que conocieron perfectamente la ilegalidad de su actuación: pasaron por alto las insuficiencias y defectos de los pliegos; pasaron por alto las insuficiencias y defectos de los informes técnicos de valoración; realizaron propuestas de valoración arbitrarias y no justificadas o pasaron por alto las elaboradas.

- En segundo lugar, sencillamente aprobaron las adjudicaciones definitivas a las empresas “protegidas” o “recomendadas del grupo” conociendo que sus ofertas no estaban a precio de mercado y proponían plazos de ejecución de imposible cumplimiento.

- En tercer lugar, finalmente, la forma más obvia de deducir su conciencia de la injusticia de sus resoluciones es que lo hicieron a cambio de importantes comisiones, que percibieron religiosamente en cada caso.

De todo lo expuesto se deduce que no pudo haber una situación de confusión, error, o de interpretación normativa alternativa. Estamos ante una situación de ilegalidad manifiesta

que todos conocían, en cuanto fueron plenamente conscientes de la arbitrariedad de todas las resoluciones, es decir, de que estaban resolviendo al margen de la ley, despreciando los intereses públicos y provocando un resultado injusto, simplemente para enriquecerse.

4.3.2. DELITOS DE FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Un delito continuado de fraude a las administraciones públicas (arts. 436 y 74, ambos CP). Como en el caso anterior, habría sido cometido en los procesos de adjudicación de contratos en el Ayuntamiento de Arganda del Rey y en la Sociedad de Fomento, tanto a las empresas vinculadas a **CORREA SANCHEZ** como a las empresas **TECONSA**, **CONSTRUCTORA HISPANICA** y **MARTINSA**.

Este delito es imputable a las siguientes personas:

Nombre y apellidos
1. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
2. Benjamín MARTIN VASCO
3. Juan FERNANDEZ CABALLERO
4. César Martín TOMAS MORALES
5. Isaac GARCIA REQUENA
6. Luis BREMOND TRIANA
7. José Ramón GUTIERREZ VILLAR
8. María Josefa AGUADO DEL OLMO
9. Álvaro GARCIA DEL RIO
10. Francisco CORREA SÁNCHEZ
11. Pablo CRESPO SABARÍS
12. Isabel JORDAN GONCET
13. Pablo COLLADO SERRA
14. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS
15. José Luis MARTINEZ PARRA
16. Fernando MARTIN ALVAREZ
17. Manuel SALINAS LAZARO
18. Amando MAYO REBOLLO
19. José Ramón BLANCO BALIN

El delito del artículo 436 CP es una figura, según la descripción contenida en dicho precepto, de mera actividad, que se consuma, sin necesidad de ocasionar resultado alguno, por el mero hecho de concertarse para defraudar a cualquier ente público, lo que debería llevar a una denominación más apropiada de este ilícito como delito de "concierto para el fraude a la Administración" (STS 391/2014, de 08.05).

Es un delito de naturaleza netamente tendencial que viene a castigar verdaderos actos preparatorios, ya que no necesita para la consumación ni la producción del efectivo perjuicio patrimonial ni tan siquiera el desarrollo ejecutivo del fraude. Basta la simple elaboración concordada del plan criminal (concierto) o la puesta en marcha de ciertos artificios con la finalidad de llevarlo a cabo. En el delito del art. 436 predomina como bien jurídico la transparencia y publicidad de la contratación de entes públicos. Por eso no se exige el efectivo perjuicio (STS 166/2014, de 28.02).

En este caso los imputados en apariencia se pusieron de acuerdo para defraudar a las entidades públicas de Arganda del Rey, señaladamente el propio Municipio y la SOCIEDAD DE FOMENTO.

Para ello intervinieron, en la forma que se ha indicado con reiteración, en la sucesión de actos de planificación y ulterior ejecución de la actividad depredatoria que entre todos realizaron:

- Unos, Ginés **LOPEZ RODRIGUEZ**, Benjamín **MARTIN VASCO** y Juan **FERNANDEZ CABALLERO**, mediante su privilegiada posición en las entidades públicas de Arganda del Rey, que les daba competencias muy relevantes en el área de contratación pública, lo que permitía a la organización asegurar que los contratos se adjudicaran conforme a los designios de la banda.

Para ello no dudaron en diseñar un complejo plan, cuya implementación vigilaron cuidadosamente desde sus distintas posiciones administrativas, para conseguir su fin último: derivar las competencias para la gestión del municipio a la SOCIEDAD DE FOMENTO; dar cobertura a la decisión final con pliegos insuficientes, imprecisos o directamente amañados y con informes técnicos de valoración arbitrarios; hacer propuestas de adjudicación injustificadas y arbitrarias (por el precio desorbitado fuera de mercado, o por las condiciones prometidas, con plena conciencia de su imposible cumplimiento); facilitar los pliegos con

antelación a sus compinches, otorgando plazos absurdamente breves para presentar ofertas a los posibles licitadores (cuando las ofertas no se presentaban directamente antes de que los pliegos fueran aprobados); fijando precios de licitación ilegales, fraccionando el precio total del contrato tomando una única anualidad para fijar la el precio de la licitación y no el total del contrato, lo que habría multiplicado por muchas veces el precio real, legal y debido del concurso; participar directamente en las votaciones para orientarlas en el sentido deseado y así conseguir el botín comprometido, prescindiendo de cualquier preocupación por los intereses públicos; y, al final, para completar sus designios criminales, modificar las condiciones de los contratos, mediante modificaciones, obras o servicios complementarios, aumentos de los plazos de entrega (cuya limitación había servido para excluir a competidores), o, significativamente, incrementos sustanciales del número de viviendas o de los metros disponibles para construcción, cuando estos factores habían sido determinantes para fijar el precio fijo de la licitación, causando con ellos enormes perjuicios al ente público.

- Otros, César Martín **TOMAS MORALES**, Isaac **GARCIA REQUENA**, Luis **BREMOND TRIANA**, José Ramón **GUTIERREZ VILLAR**, María Josefa **AGUADO DEL OLMO** y Álvaro **GARCIA DEL RIO**, desde las posiciones públicas que ostentaban, colaborando con los designios de los anteriores en los distintos procesos de contratación evacuando informes técnicos o de valoración, validando procedimientos, autorizando facturas y pagos, todo ello en la forma en que, en cada caso, se ha descrito con anterioridad.

- Otros, por su parte, (**CORREA SÁNCHEZ**, **CRESPO SABARÍS**, **JORDAN GONCET** y **COLLADO SERRA**), armando todo el plan, corrompiendo activamente a los anteriores, con sus promesas y dádivas, hasta comprometerlos como miembros de la comunidad criminal, alcanzando un acuerdo evidente con ellos, de carácter permanente y sistemático, para conseguir la adjudicación de los contratos de acuerdo con sus intereses.

- Otros, por último (**GARCIA POZUELO ASIN**, **MARTINEZ PARRA**, **MARTIN ALVAREZ**, **SALINAS LAZARO**, **MAYO REBOLLO** y **BLANCO BALIN**), cada uno según la participación que se ha indicado, contribuyendo decisivamente para conseguir que los contratos públicos les fueran adjudicados. Para ello presentaron sus ofertas amañadas, sabiendo que les serían adjudicadas, con precios desorbitados, plazos de cumplimiento imposibles, o con conocimiento previos de las condiciones de los pliegos. Y para ello prometieron, y abonaron, con las distintas metodologías, indicadas, las comisiones millonarias que habían

comprometido con **CORREA SÁNCHEZ** y su grupo, que estos se repartieron entre ellos mismos y las indicadas autoridades.

4.3.3. DELITOS DE COHECHO

Los hechos integran distintos delitos de cohecho, que se referencian a continuación.

1) Delitos continuados de cohecho pasivo (arts. 74, 419, 420, 423, 426 y 74 CP)

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
1 delito por cobros ilícitos por parte de Benjamín MARTIN VASCO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Benjamín MARTIN VASCO 2. Francisco CORREA SANCHEZ 3. Pablo CRESPO SABARIS 4. Ramón BLANCO BALIN (en relación con cobros relacionados con MARTINSA)
<p>1 delito por cobros ilícitos por parte de Ginés RODRIGUEZ LOPEZ</p> <p>Subsidiariamente, 1 delito contra la Hacienda Pública de LOPEZ RODRIGUEZ por IRPF 2006.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ 2. Francisco CORREA SANCHEZ 3. Pablo CRESPO SABARIS 4. Ramón BLANCO BALIN (en relación con cobros relacionados con MARTINSA) <p>Subsidiariamente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ 2. Francisco CORREA SANCHEZ 3. Pablo CRESPO SABARIS 4. Ramón BLANCO BALIN
1 delito por cobros ilícitos por parte de Juan FERNANDEZ CABALLERO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan FERNANDEZ CABALLERO

2) Delitos continuado de cohecho activo (art. 423, 419, 420, 426 y 74, todos CP).

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
1 delito continuado por sobornos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Francisco CORREA SANCHEZ,

<p>relacionados con todas las adjudicaciones ilícitas</p>	<p>2. Pablo CRESPO SABARIS 3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ</p> <p>4. Isabel JORDAN GONCET (en relación con el pago a Juan FERNANDEZ CABALLERO)</p>
<p>1 delito por sobornos relacionados con adjudicación a MARTINSA</p> <p>Subsidiariamente,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del delito contra la Hacienda Pública IS 2006 de MARTINSA - Del delito contra la Hacienda Pública IS de Fernando MARTIN 	<p>1. Fernando MARTIN ALVAREZ 2. Manuel SALINAS LAZARO 3. Amando MAYO REBOLLO</p> <p>Subsidiariamente</p> <p>1. Fernando MARTIN ALVAREZ 2. Manuel SALINAS LAZARO</p> <p>1. Fernando MARTIN ALVAREZ 2. Manuel SALINAS LAZARO</p>

El art. 419 sanciona al funcionario público que, en relación con su función, solicite o reciba dádiva o presente, personalmente o a través de persona interpuesta. En el presente supuesto, y como se ha indicado, concurren indicios sólidos de que **Ginés LOPEZ RODRIGUEZ**, **Benjamín MARTIN VASCO** y **Juan FERNANDEZ CABALLERO** recibieron dádivas o presentes de las empresas del Grupo **CORREA** o de otras empresas. Estos pagos fueron realizados en atención a su condición de autoridades y funcionarios públicos del municipio de Arganda del Rey, y para que realizaran en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, todo ello con el expreso fin de conseguir recibir irregular y fraudulentamente adjudicaciones de contratos públicos.

Esto ocurrió en cada uno de los casos antes mencionados.

Como se ha indicado, en el caso de **MARTIN VASCO**, recibió, directamente, o por conducto de otros miembros de su familia (su esposa **María Esther ARÉVALO HERNÁNDEZ** y su hermano **Joaquín MARTÍN VASCO**, contraprestaciones dinerarias y en especie (objetos y distintos servicios), por importe al menos de 363.295,63 euros, cuyo pago se habría producido con dinero procedente de fondos existentes en la "caja B" del domicilio central del grupo empresarial de **CORREA SÁNCHEZ** en la calle Serrano 40 de Madrid.

Por su parte, **LOPEZ RODRIGUEZ** recibió una serie de servicios prestados (billetes de avión, estancia en hoteles, alquiler de coches), y entregas en efectivo al Alcalde de Arganda del Rey desde 2003 hasta el día 06.03.2009, fecha en que dimitió, todo ello por importe de al menos 545.328,98 euros.

Por último, personas vinculadas familiarmente a **FERNÁNDEZ CABALLERO** fueron destinatarias de servicios turísticos prestados por PASADENA VIAJES SL, los cuales fueron hecho efectivos por EASY CONCEPT COMUNICACION SL.

Los funcionarios públicos mencionados recibieron importantes cantidades adicionales, en efectivo y en especie, en consideración al cargo que desempeñaban y en pago de las adjudicaciones a las sociedades de eventos vinculadas a **CORREA SANCHEZ**, y a las otras empresas por su intermediación.

Por su parte, de los hechos indicados en la presente resolución también existen indicios para imputar a Francisco **CORREA SANCHEZ**, Pablo **CRESPO SABARIS**, José Luis **IZQUIERDO LOPEZ**, Isabel **JORDAN GONCET**, un delito continuado de cohecho del artículo 423 CP, en relación con todos los pagos que realizaron a las autoridades y funcionarios públicos de Arganda del Rey a cambio de conseguir las adjudicaciones ilícitas a las empresas del Grupo **CORREA** y a las empresas terceras (CONSTRUCTORA HISPANICA, TECONSA).

Y a Fernando **MARTIN ALVAREZ**, Manuel **SALINAS LAZARO**, Amando **MAYO REBOLLO** y José Ramón **BLANCO BALIN** por otro delito de cohecho, en coordinación, desde luego, con **CORREA SANCHEZ** y **BLANCO BALIN**, en relación con los hechos relacionados con la comisión de 25 millones de euros relacionada con la adjudicación de la parcela EU-124.

Como se ha indicado anteriormente, con motivo de la adjudicación anteriormente expuesta, se habría entregado una comisión de 25.000.000 € para su posterior distribución entre algunos de quienes habían intermediado a favor de MARTINSA, en concreto, entre al menos Francisco **CORREA SANCHEZ** y Ramón **BLANCO BALIN**, y los cargos públicos con quienes se habría acordado la adjudicación a favor de esa empresa, al menos, Ginés **LÓPEZ RODRÍGUEZ** y Benjamín **MARTÍN VASCO**.

La comisión habría sido abonada de común acuerdo por Amando **MAYO REBOLLO**, Manuel **SALINAS LAZARO** y Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, a su vez de común acuerdo con

CORREA SANCHEZ y BLANCO BALIN, por su común interés en la sociedad **MARTINSA**, desde distintas cuentas abiertas en Mónaco y Suiza a nombre de diferentes sociedades, con el fin de ocultar el verdadero titular de los fondos de dichas cuentas.

Dicho artículo sanciona a los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos y a los que atendieren las solicitudes de las autoridades o funcionarios públicos. En el presente supuesto existen numerosos indicios de que estas personas, cada una en la forma indicada, participaron, de acuerdo con un plan cuidadosamente establecido con ellos, de hacer llegar estas cuantiosas dádivas en metálico y en especie a los funcionarios públicos indicados.

4.3.4. DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL

Un delito continuado de falsedad en documento mercantil (ar. 390, 392 y 74, todos CP), relacionado con las facturas y recibos de los pagos a Benjamín **MARTIN VASCO**, Ginés **RODRIGUEZ LOPEZ** y Juan **FERNANDEZ CABALLERO**.

Este delito es imputable a las siguientes personas:

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ
4. Isabel JORDAN GONCET
5. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
6. Benjamín MARTIN VASCO
7. Juan FERNANDEZ CABALLERO

En relación con el delito de falsedad documental, no se precisa la causación de un perjuicio determinado en el caso concreto en el tráfico jurídico. Es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del Derecho a la que está destinado el documento. No resulta, pues, necesario acreditar que el documento haya ocasionado finalmente unos perjuicios tangibles al presentarlo ante cualquier organismo público o entidad privada.

La incriminación de las conductas falsarias encuentra su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. También se ha establecido, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

En este caso, el contenido de las facturas, esto es, los conceptos reflejados en las mismas para obtener un cobro, no suponen muchas veces una simple alteración de la verdad en una operación real, sino unos documentos de origen fraudulento que reflejan unas intervenciones que no han tenido lugar en ocasiones o unos servicios que no se han prestado, y que por tanto deben ser calificados de documentos no auténticos con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente; pues cuando la mendacidad del documento afecta a su conjunto, recogiendo un acto inexistente, es decir, cuando es absolutamente inveraz el documento cabe calificarlo de inauténtico, lo que significa que carece absolutamente de verdad, no obstante pretenderse con el mismo probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o producir una prueba mendaz.

Así, en el caso de las facturas y recibos de los pagos a Benjamín **MARTIN VASCO**, Ginés **RODRIGUEZ LOPEZ** y Juan **FERNANDEZ CABALLERO**, cuyo pago no se habría producido por estos, sino con dinero procedente de fondos existentes en la “caja B” del domicilio central del grupo empresarial de **CORREA SÁNCHEZ** en la calle Serrano 40 de Madrid

4.3.5. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Los delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 y ss CP), son imputables a las siguientes personas:

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
1 delito por el IRPF 2006 Ginés RODRIGUEZ LOPEZ (art. 305 CP)	1. Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ 2. Francisco CORREA SANCHEZ ,

(subsidiario al delito de cohecho pasivo)	3. Pablo CRESPO SABARIS y 4. José Luis IZQUIERDO LOPEZ
1 delito por el IS 2006 MARTINSA – Fernando MARTIN ALVAREZ (art. 305 CP) (subsidiario al delito de cohecho activo)	1. Fernando MARTIN ALVAREZ 2. Manuel SALINAS LAZARO
2 delitos por el IRPF 2005 y 1 delito por el IP 2005 - Fernando MARTIN ALVAREZ (arts. 305 y 305 bis 1 CP)	1. Fernando MARTIN ALVAREZ
1 delito por el IRPF 2006 - Fernando MARTIN ALVAREZ (arts. 305 y 305 bis 1 CP) (subsidiario al delito de cohecho activo)	2. Fernando MARTIN ALVAREZ
3 delitos por el IRPF 2006, 2007 y 2008 y 2 delitos por el IP 2007 y 2008 - Amando MAYO REBOLLO (arts. 305 y 305 bis 1 CP)	1. Amando MAYO REBOLLO

El art. 305 CP castiga los delitos contra la Hacienda Pública mediante la elusión de los distintos tributos establecidos por el ordenamiento jurídico siempre que la cuantía defraudada sobrepase de los 120.000€, estimándose que en el caso de falsedades o anomalías sustanciales de la contabilidad el ánimo defraudatorio está ínsito (STS 374/1993 entre otras), permitiéndose las diversas formas de participación de los extraneus en este delito aunque formalmente no sean los obligados tributarios.

Debe recordarse también (STS 274/1996, de 20 de mayo) que las posiciones formales de una persona, dentro o fuera de una sociedad, no pueden prevalecer sobre la realidad económica que subyace a la sociedad habiendo la jurisprudencia declarado que las formas del derecho de sociedades no pueden operar para encubrir una realidad económica de relevancia penal y por ello ha admitido que los Tribunales pueden “levantar o correr el velo” tendido por una sociedad para tener conocimiento de la titularidad real de los bienes y créditos que aparecen formalmente en el patrimonio social.

En este caso ya se ha indicado anteriormente, en el caso de MARTINSA, quien debe ser considerado responsable del fraude cometido por la entidad jurídica es Fernando **MARTIN ALVAREZ**, administrador de la sociedad y beneficiario económico de la cuenta en el extranjero en la que se realiza el pago no contabilizado, dada su participación directa su condición de administrador. Así pues, Fernando **MARTÍN ÁLVAREZ**, en nombre de MARTINSA, habría podido cobrar en el año 2006, de Manuel **SALINAS LAZARO**, de forma opaca para la Hacienda Pública 4.000.000 € por la venta de acciones de RTM, Importe no contabilizado por

la empresa y que le habría generado un ahorro fiscal lícito por Importe de 1.400.000 € por el concepto de Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2006.

Por su parte, en relación con Ginés LOPEZ RODRIGUEZ, Amando MAYO REBOLLO y el propio Fernando MARTIN ALVAREZ, no sólo se dedicaron a ocultar todos los ingresos irregulares percibidos y sus correspondientes réditos, sino que decidieron dejar de ingresar los correspondientes impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas a la Hacienda Pública y del Impuesto sobre el Patrimonio, con los importes siguientes:

Ginés LOPEZ RODRIGUEZ	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Cuota defraudada)	
Año 2006	152.954,49 €

Fernando MARTIN ALVAREZ	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Cuota defraudada)	
Año 2005	152.954,49 €
Año 2006	1.034.256,69
Impuesto sobre el patrimonio	
Año 2005	178.138,90

Fernando MARTIN ALVAREZ	
Impuesto sobre Sociedades (Cuota defraudada)	
Año 2006	1.400.000,00 €

Amando MAYO REBOLLO	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Cuota defraudada)	
Año 2006	152.954,49 €
Año 2007	496.692,39 €
Año 2008	599.314,90 €
Impuesto sobre el Patrimonio	
Año 2006	143.203,90 €
Año 2007	232.922,25 €

4.3.6. DELITOS DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

Los delitos de malversación de caudales públicos (ar. 432 y 74 CP), por lo siguientes hechos:

- Delito continuado por los contratos adjudicados a las empresas vinculadas a Francisco **CORREA SANCHEZ** en el seno de la SOCIEDAD DE FOMENTO para la celebración del evento X Olimpiada Escolar de Arganda del Rey.
- Delito por el contrato relacionado con el evento ROCK IN RIO
- Delito continuado por los contratos de construcción de la guardería y de construcción de los tramos 10.1 y 10.2 de la AR.30 adjudicados a TECONSA.
- Delito continuado por los contratos de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y de conservación y mantenimiento de vía urbanas adjudicados a CONSTRUCTORA HISPANICA

Estos hechos son imputables a las siguientes personas:

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
1 delito continuado por los contratos adjudicados a las empresas vinculadas a CORREA SANCHEZ por la SOCIEDAD DE FOMENTO para la X Olimpiada Escolar de Arganda del Rey	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan FERNÁNDEZ CABALLERO 2. M^a Josefa AGUADO DEL OLMO 3. Francisco CORREA SANCHEZ 4. Pablo CRESPO SABARIS 5. Isabel JORDÁN GONCET
1 delito por la contratación del evento ROCK IN RIO 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan FERNÁNDEZ CABALLERO 2. Francisco CORREA SANCHEZ 3. Pablo CRESPO SABARIS 4. Isabel JORDÁN GONCET
1 delito continuado por los contratos de construcción de guardería y tramos 10.1 y 10.2 de la AR-30 a TECONSA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan FERNÁNDEZ CABALLERO 2. Isaac GARCIA REQUENA 3. José Luis MARTINEZ PARRA
1 delito continuado por los contratos de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y de conservación y mantenimiento de vía urbanas adjudicados a CONSTRUCTORA HISPANICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juan FERNÁNDEZ CABALLERO 2. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ 3. Benjamín MARTIN VASCO 4. Luis BREMOND TRIANA 5. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS

Los presupuestos del delito de malversación de caudales públicos se pueden reducir a los siguientes:

a) La cualidad de funcionario público o autoridad del agente, concepto suministrado por el CP, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública;

b) una facultad decisoria jurídica o detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material;

c) los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al Erario Público;

d) sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dichos caudales, lo que significa Sustracción apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales (SSTS 1051/2013, de 26.09, y 797/2015, de 24.11).

El delito de malversación de caudales públicos (por todas, STS de 21.03.2012), afecta simultáneamente a la Administración Pública y al patrimonio, y ante tal naturaleza compleja la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha considerado aplicable la figura del delito continuado manifestando que " cuando son varias las acciones típicas ejecutadas, expresivas de un propósito unitario, la figura del delito continuado resulta de obligada aplicación".

El caso que nos ocupa está relacionado con determinados contratos adjudicados a las sociedades del grupo **CORREA**, y también a otros adjudicados a **TECONSA** y **CONSTRUCTORA HISPANICA**.

En este caso las autoridades concertadas convinieron que se giraran aún nuevas facturas o extras duplicando gastos o con distintos sobrepuestos, para conseguir esquilmar todavía más fondos públicos

- X OLIMPIADA ESCOLAR

En esta edición, Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO** habría autorizado, entre el 29.5.2007 y el 31.8.2007, otros pagos por importe total de 67.620 € correspondientes a los mismos

servicios adjudicados en el concurso fraccionándolos en siete contratos menores, cuyas facturas habrían sido informadas favorablemente por Josefa **AGUADO DEL OLMO**, en su condición de Jefa de Deportes de la SOCIEDAD DE FOMENTO, no obstante conocer que se trataban de pagos duplicados.

- EVENTO ROCK IN RIO 2007

En este evento, además de los dos procedimientos negociados sin publicidad que se lanzaron (lo que de por sí supuso un evidente fraccionamiento artificial del contrato), EASY CONCEPT presenta factura, con número 074/07, de fecha 25.09.2007, por importe de 39.640,78€, IVA Incluido y cuyo concepto figura importe correspondiente a extras surgidos durante los actos de promoción, presentación y conciertos de Rock in Río celebrados durante los días 2 al 19 de abril.

En relación con estos extras debe destacarse las siguientes irregularidades: figuran cantidades a tanto alzado, por lo que no es posible certificar correctamente si el servicio se prestó; no queda suficientemente acreditado que el Rider de sonido e iluminación solicitado por los músicos de los días 13,17,18 y 19 en el escenario de 12 metros en la Plaza del Ayuntamiento, no estuviera incluido en el Pliego y por tanto en la oferta inicial; en el Pliego se recoge que el coste de "transporte de material, montaje y desmontaje", será asumido por el adjudicatario. No obstante, en la factura se incorporan estos conceptos, de manera que no los asume el adjudicatario, sino la FDM; en la oferta de EASY CONCEPT SL se incorpora una última línea referida a "Gastos de gestoría y asesoramiento", por importe de 13.804,00€, IVA Excluido. No obstante, en la factura de Extras, se vuelve a incorporar estos conceptos por lo que se produce una duplicidad.

De hecho, los datos existentes revelan que se produjo la aprobación de los gastos incluidos bajo la denominación "Extras surgidos" sin la tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato de "Consultoría para acciones previas de promoción del Rock in Rio 2007".

- CONSTRUCCION DE LA GUARDERIA INFANTIL

El presupuesto del Proyecto modificado aprobado ascendía a 2.517.385,11€, el importe total certificado por TECONSA por instrucciones de su gestor, MARTINEZ PARRA, ascendió a 2.737.718,25€, IVA Incluido, por lo que se ha producido un exceso en la liquidación

de 220.333,14€, IVA Incluido, que en el expediente no consta su aprobación por el órgano competente.

Si se compara el precio de adjudicación 2.311.988,25€, con precio de liquidación 2.737.718,25€, el incremento asciende a 425.730,00€, lo que representa un incremento del 18,41%.

- CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS 10.1 y 10.2 de la vía AR-30 a TECONSA

Con motivo de estas adjudicaciones, con base en facturas emitidas al efecto por instrucciones de José Luis **MARTÍNEZ PARRA**, Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**, en sucesivos acuerdos y previo informe de Isaac **GARCÍA REQUENA** confirmando la realización del objeto de la factura y la corrección de los importes, habría autorizado el pago de más de 1.268.314,99 € y de más de 764.487,72 €, en los tramos 10.1 y 10.2, respectivamente, de lo correspondiente sin que se justificara ni fuera aprobada tal diferencia ni por el órgano competente de la SOCIEDAD DE FOMENTO ni por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arganda del Rey .

- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

El importe de la modificación no solo contempla el importe de los nuevos servicios, sino que esta "reconociendo" unos derechos económicos "por regulación de contrato" a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA por servicios anteriores que deberían haber sido asumidos a riesgo y ventura del contratista.

A ello se añade que no se aplica la baja ofertada por CONSTRUCTORA HISPÁNICASA, abonándose así, en detrimento de la SOCIEDAD DE FOMENTO, un importe superior en 61.993,75€ al correspondiente, acordando el gasto y ordenando el pago Juan **FERNÁNDEZ CABALLERO**.

- PRESTACION DEL SERVICIO SUPRA 010

En este caso, es preciso señalar que aunque el Ayuntamiento con fecha 19.09.2007, reduce el canon anual a percibir por la sociedad FDM, en aproximadamente un 8,775%, fijándolo en 2.200.000,00€ y aunque tanto el Pliego en su cláusula 19, como el TRLCAP en su artículo 59 reconoce al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos y poder modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y

determinar los efectos de esta..", la sociedad FDM no ha trasladado al contratista esta reducción.

A modo de ejemplo si tenemos en cuenta que, durante el ejercicio 2008, FDM abonó a CONSTRUCTORA HISPÁNICA, SA por canon anual la cantidad de 2.126.300,28€, IVA incluido ó 1.833.07,48€ IVA Excluido y que hay que considerar sus propios gastos de gestión que en el Anexo de Modificación del Contrato Programa los desglosa en Dirección y Servicio FDM, Inversiones FDM, Gastos Estructura 4% y Beneficio Industrial en un 14%, y se cuantifican en 618.203,12€, el importe total estimado de lo que tendría que percibir FDM, para cubrir los costes internos y externos, eliminando el posible efecto IVA, es de 2.744.503,39€, IVA Excluido.

En consecuencia, el déficit que para el ejercicio 2008 ha supuesto para FDM la gestión del servicio SUPRA 010, calculado por diferencia entre el Importe Total estimado 2.744.503,39€, IVA Excluido y el Importe aportado por el Ayuntamiento, 1.896.551,72€, IVA Excluido, ha ascendido a 847.951,676. Este déficit anual en principio lo asume la FDM, pero al estar financiada en su totalidad por el Ayuntamiento en un futuro lo tendrá que cubrir el propio Ayuntamiento.

Claro es que existía un claro conocimiento de que los fondos eran públicos, así como un propósito de proporcionar enriquecimiento, ganancia económica, provecho o ventaja, siendo indiferente que el ánimo de lucro fuera propio o ajeno, y siendo también indiferente que el móvil o causa última de la liberalidad sea la mera liberalidad, la pura beneficencia o el deseo de enriquecer a los terceros, en este caso a sus colegas del PP, pues en cualquier caso estas finalidades últimas son ajenas al tipo.

Las personas imputadas, en los casos que se indica, aparentemente dispusieron ilícitamente de fondos públicos en beneficio de terceros, conscientes de que les proporcionaban un enriquecimiento, provecho o ventaja ilícitos, en perjuicio del patrimonio público, interés que tendría en todo caso una incuestionable dimensión económica de signo negativo para los fondos públicos.

4.3.7. DELITO DE INSOLVENCIA PUNIBLE

Un delito de insolvencia punible (art. 257 CP), por cuanto Benjamín **MARTÍN VASCO** habría ocultado parte de su patrimonio con el auxilio de su hermano, Joaquín **MARTÍN**

VASCO, con el fin de impedir su traba y de eludir el pago de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de este procedimiento

Este delito es imputable a las siguientes personas:

Nombre y apellidos
1. Benjamín MARTIN VASCO
2. Joaquín MARTIN VASCO

En la pieza de responsabilidad civil de **MARTIN VASCO** se dictó Auto de fecha 03.11.2009 en el que se acordó requerirle para que prestase fianza de 950.000€ para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérsele.

Mediante Decreto de 05.05.2011 se acuerda el embargo de, entre otros bienes, el inmueble sito en la localidad de Arganda del Rey, calle Carmen Conde número 38.

La propiedad de un tercio de ese inmueble se había producido mediante escritura pública de 12.11.2009. En esa fecha **MARTIN VASCO** formalizó la venta de la tercera parte indivisa de la vivienda unifamiliar en calle Carmen Conde 38 a su hermano Joaquín **MARTIN VASCO**. Como precio de la transmisión figuran 42.000€, siendo el valor catastral de toda la finca 133.315,68€ la valoración en 2005 de 360.000€.

4.4. RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 120 CP, y a tenor de lo actuado, se desprende, sin perjuicio de la ulterior concreción definitiva en el momento de resolverse sobre la procedencia de la apertura del juicio oral, que de los hechos recogidos en la presente resolución se deriva la presunta responsabilidad civil subsidiaria de las siguientes personas jurídicas:

Responsables civiles subsidiarios
1. SPECIAL EVENTS SL
2. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
3. GOOD & BETTER SL
4. DISEÑO ASIMETRICO SL

5. SERVIMADRID INTEGRAL SL
6. TECONSA
7. CONSTRUCTORA HISPANICA SA
8. MARTINSA

4.5. PARTICIPES A TITULO LUCRATIVO

El art. 122 CP recoge la restitución de la cosa y el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo, como consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita.

Como indica la STS 28.09.2009, este tipo de responsabilidad no va asociada a una implicación en el delito sino, simplemente, a que se acredite el dato de una objetiva participación en los rendimientos económicos de aquél. Así, para que llegue a desencadenarse el efecto previsto en esa norma basta con que alguien, penal e incluso civilmente ajeno al delito, pueda haberse beneficiado de las consecuencias económicas de éste. Se da por tanto cuando concurre el aprovechamiento material y económicamente valorable de las consecuencias de un delito, que, sin embargo, no se debe a la participación en él de los beneficiarios.

Aplicando ahora esta doctrina jurisprudencial al caso, concurren estos presupuestos y, por tanto, procede tener en condición de partícipe a título lucrativo de estos hechos a las personas que seguidamente se indicará, en cuanto, como ha quedado expresado a lo largo de la narración de los hechos indiciariamente acreditados, se beneficiaron de la conducta delictiva amañada por las personas investigadas:

Partícipes a título lucrativo
1. Gema VEGA BULE
2. Esther AREVALO HERNANDEZ
3. Juan Diego FERNANDEZ RUFO

Estas personas, con las maniobras de los imputados reseñadas en los Hechos de esta resolución, consiguieron que distintas empresas asumieran el pago de del coste de bienes y servicios de los que se beneficiaron.

De este modo, Gema **VEGA BULE** resultó beneficiada en un importe total de 16.823,82 euros; Esther **AREVALO HERNANDEZ** lo resultó en una cantidad total de 24.639,14 euros; y Juan Diego **FERNANDEZ RUFO** lo fue en un montante total de 13.700,00 euros.

4.6. RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos LECrim, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular en relación con las personas acusadas.

En este caso, a la vista de las solicitudes efectuadas en los respectivos escritos de acusación, y a la vista de las eventuales multas y responsabilidades civiles que pudieran imponerse a cada acusado, al objeto de concretar provisionalmente las fianzas necesarias para la cobertura de las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de los hechos y delitos investigados y a aquéllos atribuidos, procede fijar las referidas fianzas, – sin que ello obste a su posterior corrección, ampliación o reducción– en las cantidades totales que seguidamente se expresan por cada uno de las personas acusadas sin que se estime preciso, vistas las cantidades a consignar, aumentar las fianzas a exigir más allá de las cantidades reflejadas.

a) Multas

Nombre y apellidos	Cantidad a afianzar (€)
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ	78.097.000
2. Pablo CRESPO SABARÍS	78.034.000
3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ	3.034.000
4. Isabel JORDAN GONCET	52.000
5. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ	1.816.000

6. Benjamín MARTIN VASCO	1.342.546
7. Juan FERNANDEZ CABALLERO	76.000
8. Fernando MARTIN ALVAREZ	79.110.000
9. Ramón BLANCO BALIN	75.000.000
10. Manuel SALINAS LAZARO	75.000.000
11. Amando MAYO REBOLLO	80.880.000
12. Joaquín MARTIN VASCO	54.000

b) Responsabilidades civiles

Nombre y apellidos	Cantidad a afianzar (€)
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ	106.900,78
2. Pablo CRESPO SABARÍS	106.900,78
3. Isabel JORDAN GONCET	106.900,78
4. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ	101.923,91
5. Benjamín MARTIN VASCO	30.000
6. Juan FERNANDEZ CABALLERO	2.542.462,44
7. Isaac GARCIA REQUENA	2.253.135,85
8. Luis BREMOND TRIANA	77.068,86
9. María Josefa AGUADO DEL OLMO	67.260
10. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS	182.425,91
11. José Luis MARTINEZ PARRA	2.253.135,90
12. Fernando MARTIN ALVAREZ	300.591,16
13. Amando MAYO REBOLLO	1.859.455,08 (1)

(1) De la cantidad asignada a MAYO REBOLLO debe descontarse 1.295.888,43 euros, de modo que la cantidad que deberá afianzar asciende a 563.566,65 euros.

c) Responsabilidades civiles subsidiarias

1. EAY CONCEPT	39.640,79
2. SOCIEDADES CORREA SANCHEZ	67.260
3. TECONSA	2.253.135,90
4. CONSTRUCTORA HISPANICA	182.425,81

5. MARTINSA	1.400.000
--------------------	------------------

d) Partícipes a título lucrativo

1. Esther AREVALO HERNANDEZ	24.639,14
2. Gemma VEGA BULE	16.823,82
3. Juan Diego FERNANDEZ RUFO	13.700

e) Comisos

1. Francisco CORREA SÁNCHEZ	24.870.000
2. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ	545.328,98
3. Benjamín MARTIN VASCO	363.295,63
4. Ramón BLANCO BALIN	130.000
5. EASY CONCEPT	10.311,22
6. SOCIEDADES CORREA SANCHEZ	170.680,59

Debe tenerse en cuenta que, de las cantidades antes indicadas, las responsabilidades serán conjuntas y solidarias en lo que se refiere a las personas y cantidades que seguidamente se indican:

1.- CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, JORDAN GONCET y FERNANDEZ CABALLERO responderán conjunta y solidariamente a SOCIEDAD DE FOMENTO por 39.640,78 €.

2.- CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, JORDAN GONCET, FERNANDEZ CABALLERO y AGUADO DEL OLMO responderán conjunta y solidariamente a SOCIEDAD DE FOMENTO por 67.260 €.

3.- FERNANDEZ CABALLERO, GARCIA REQUENA y MARTINEZ PARRA responderán conjunta y solidariamente a SOCIEDAD DE FOMENTO por 2.253.135,90 €.

4.- FERNANDEZ CABALLERO, MARTIN VASCO y GARCIA POZUELO ASINS responderán conjunta y solidariamente a SOCIEDAD DE FOMENTO por 30.000 €.

5.- FERNANDEZ CABALLERO, LOPEZ RODRIGUEZ y GARCIA POZUELO ASINS responderán conjunta y solidariamente a SOCIEDAD DE FOMENTO por 61.993,75 €.

6.- **FERNANDEZ CABALLERO y GARCIA POZUELO ASINS** responderán conjunta y solidariamente a **SOCIEDAD DE FOMENTO** por 13.363,20 €.

7.- **FERNANDEZ CABALLERO, LOPEZ RODRIGUEZ, BREMOND TRIANA y GARCIA POZUELO ASINS** responderán conjunta y solidariamente a **SOCIEDAD DE FOMENTO** por 39.930,16 €.

8.- **FERNANDEZ CABALLERO, BREMOND TRIANA y GARCIA POZUELO ASINS** responderán conjunta y solidariamente a **SOCIEDAD DE FOMENTO** por 37.138,70 €.

9.- **CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, y LOPEZ RODRIGUEZ** responderán conjunta y solidariamente a **SOCIEDAD DE FOMENTO** por 152.954,49 €.

10.- **MARTIN ALVAREZ y SALINAS LAZARO** responderán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública por 1.400.000 €.

11.- **MARTIN ALVAREZ y SALINAS LAZARO** responderán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública por 1.034.259,69 €.

4.7. EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES

En cuanto al emplazamiento a las personas acusadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 LECrim. En tal sentido, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a las personas acusadas y responsables civiles, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

4.8. OTROS PRONUNCIAMIENTOS

1. De no haberse verificado, se procederá a unir a los Autos la hoja histórico penal de las personas acusadas.

5. PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Se decreta la apertura del Juicio Oral respecto de los hechos objeto de esta causa que se indican en el Razonamiento Jurídico 3 de esta resolución, y se tiene por formulada la acusación contra las personas que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LOPEZ
4. Isabel JORDAN GONCET
5. Pablo COLLADO SERRA
6. Ginés LOPEZ RODRIGUEZ
7. Benjamín MARTIN VASCO
8. Juan FERNANDEZ CABALLERO
9. César Martín TOMAS MORALES
10. Isaac GARCIA REQUENA
11. Luis BREMOND TRIANA
12. José Ramón GUTIERREZ VILLAR
13. María Josefa AGUADO DEL OLMO
14. Álvaro GARCIA DEL RIO
15. Alfonso GARCIA POZUELO ASINS
16. José Luis MARTINEZ PARRA
17. Fernando MARTIN ALVAREZ
18. Ramón BLANCO BALIN
19. Manuel SALINAS LAZARO
20. Amando MAYO REBOLLO
21. Joaquín MARTIN VASCO

Con eventual declaración, como presuntas responsables civiles subsidiarias, de las siguientes personas jurídicas:

Responsables civiles subsidiarios
1. SPECIAL EVENTS SL
2. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
3. GOOD & BETTER SL
4. DISEÑO ASIMETRICO SL
5. SERVIMADRID INTEGRAL SL
6. TECONSA
7. CONSTRUCTORA HISPANICA SA
8. MARTINSA

Y de las personas que seguidamente se indican, en calidad de partícipes a título lucrativo (art. 122 CP):

Partícipes a título lucrativo
1. Gema VEGA BULE
2. Esther AREVALO HERNANDEZ
3. Juan Diego FERNANDEZ RUFO

Por si tales hechos pudieran constituir los delitos que se precisan en el epígrafe 4.4 de esta resolución.

SEGUNDO.- En razón de las penas que en abstracto establece el Código Penal para cada uno de los supuestos delitos por los que se abre el juicio oral, el Órgano competente para su enjuiciamiento es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos.

Para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección

renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

CUARTO.- Notifíquense los escritos de acusación a las personas acusadas, a los responsables civiles y a los partícipes a título lucrativo, a quienes se dará traslado de todo lo actuado si no estuvieren ya personados, emplazándoles para que en el plazo común de VEINTE DIAS presenten sus escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo indicado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse se entenderá que se oponen a aquéllas y seguirá el procedimiento su curso.

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, en idénticos términos a los acordados respecto de las partes acusadoras, y computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 LECrim.

QUINTO.- Fórmense las piezas de responsabilidades pecuniarias que no estuvieren ya abiertas, requiriendo a las personas acusadas y, subsidiariamente, a los responsables civiles subsidiarios y partícipe a título gratuito, para que presten fianza por los importes totales fijados para cada acusado en el FJ 3.4 de esta resolución.

Cantidades que se fijan inicialmente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes en la presente Pieza Separada.

Tales fianzas se prestarán en cualquiera de las formas admitidas en derecho bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de CINCO DÍAS, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas fijadas.

SEXTO.- De no haberse verificado, se procederá a unir a los Autos la hoja histórico penal de las personas acusadas.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo los interesados reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado (DP 275/2008 PS ARGANDA). Doy fe.